Publicación diaria, excepto festivos

Franqueo concertado número 41/2

Depósito Legal SE–1–1958

Número 62

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

DIPUTACION DE SEVILLA

Viernes 16 de marzo de 2001

BOP

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

Sumario

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA:

Dependencia Regional de Recaudación:
Anuncios de subastas 3459

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Peticiones de concesión de aprovechamiento de aguas públicas 3463

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

Anuncio de concurso 3464
Plan Provincial de Servicios Sociales 2001 3465
Planes Complementarios al Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 3467

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social: Recursos 1816/00-AV y 1736/00-AV . . 3467
— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 642/00; número 4: autos 309/00; número 5: autos 643/99-I y 3/01; número 6: autos 18/00-J, 104/00-J, 371/99-J, 621/98-J, 517/99-J, 725/99-R, 815/98-M, 665/96-M, 588/98-M, 638/99-A, 903/98-A, 423/99-A, 573/99-A, 883/99-A, 823/99-A, 490/97, 109/00, 949/99-B y 887/99-B; número 7: autos 16/01 3468
Jaén.—Número 2: autos 667/00 3474
— Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 10: autos 267/00-M 3474
— Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 1: autos 696/99 y 946/97; número 7: autos 819/99; número 8: autos 455/00; número 9: autos 244/00 y 340/00; número 10: autos 597/99 y 91/91-3; número 11: autos 191/00 y 691/00; número 12: autos 507/96 y 373/00; número 14: autos 497/00; número 15: autos 569/99 y 353/99; número 19: autos 727/00; número 21: autos 785/99 3475

Papel reciclado 100% • Fabricado con periódicos, revistas y papel usado.

Alcalá de Guadaira.—Número 1: autos 184/98 3481
Coria del Río.—Número 1: autos 222/00 3481
Dos Hermanas.—Número 1: autos 276/99; número 3: autos 222/99 3482
Lora del Río.—Número 1: autos 189/91 3482
Arrecife (Las Palmas de Gran Canaria).—Número 2: autos 411/93 3483

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Devoluciones de fianzas 3483
Proyecto de Apoyo al Empleo 3483
— Consorcio «Turismo de Sevilla»: Presupuesto ejercicio económico 2001 3484
— Alcalá de Guadaira: Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior. 3484

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

Dependencia Regional de Recaudación

Don Ignacio García-Villanova Ruiz, Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Andalucía.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1648/1990, de 20 de diciembre, en el procedimiento de apremio que se instruye en la Unidad Regional de Recaudación, contra la deudora a la Hacienda Pública Jerez Industrial, S.A., con CIF A11600756, por los conceptos y cuantía que se dirán, se ha dictado el siguiente acuerdo de enajenación y providencia de subasta, que se transcribe literalmente:

Acuerdo de enajenación y providencia de subasta.—En el expediente administrativo de apremio que por la Unidad Regional de Recaudación se sigue contra Jerez Industrial, S.A., con CIF A11600756, por débitos al Tesoro Público por los conceptos y ejercicios reglamentariamente notificados en la diligencia de embargo, que posteriormente fueron objeto de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, bajo las letras B, en el caso de las fincas 4052 y 33337, y CH, en el caso de las fincas 4050 y 10083, y que ascienden en global, por principal y recargo de apremio, al día de la fecha, a 127.953.864 pesetas, costas presupuestadas 2.000.000 de pesetas, más los intereses de demora que procedieran a la fecha de cancelación de las deudas, se han embargado los inmuebles que con posterioridad se describirán. Por otra parte se sigue contra la misma deudora, por débitos débitos al Tesoro Público, hasta una cantidad de 701.396.584 pesetas, y por los conceptos y ejercicios garantizados mediante hipoteca constituida por la citada deudora y aceptada por el Órgano correspondiente, la cual aparece en el Registro de la Propiedad con la inscripción decimotercera, sobre el bien que posteriormente se describirá.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 del Reglamento General de Recaudación se acuerda la enajenación, mediante subasta, del bien que se indica a continuación, para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento.

En virtud de este acuerdo, y según lo dispuesto en el art. 146.1 del citado Reglamento, se providencia la venta del bien mediante subasta pública, que se celebrará el día 19 de abril de 2001, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla, en calle Tomás de Ibarra, 36, primera planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones del artículo 148 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE núm. 3, de 3-1-91), parcialmente modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE núm. 74, de 28-3-95), siendo los tipos de subasta, conforme al artículo 139 del citado Reglamento, los reflejados en los lotes, haciéndose constar que la segunda e inmediata licitación se llevará a cabo, si así se estimase conveniente, previa deliberación de los componentes de la Mesa de Subasta.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará respecto de los mismos la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, y en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

La descripción registral de los bienes objeto de subasta es la siguiente:

Lote 1: Se enajena por la anotación letra B.

Urbana: Finca número 2. Local bajo izquierda de la casa número 15 de la calle Caracuel, de esta ciudad, situado en la planta baja o primera. Ocupa una superficie de 140,34 metros cuadrados, y linda: por su frente, tomados sus linderos como los de la finca, con la calle de su situación, por la que tiene su entrada; por la derecha, entrando, con portal del inmueble, al que tiene acceso por una puerta interior, y con el local bajo derecha; por la izquierda, con la bodega de don Julián Pemartín, y fondo o espalda, con patinillo del inmueble, al que tiene acceso por una puerta y sobre el que recae una ventana. Cuota: se le asigna una cuota o participación en relación con el total valor del inmueble, en el solar y demás elementos comunes del edificio, de 11%. Se forma por división horizontal de la número 10.535, folio 172 vuelto del tomo 699, e inscripción séptima, que es la extensa. Finca 4052, folio 132, del Registro de la Propiedad número tres de Jerez de la Frontera.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propietaria.

Valoración: 12.000.000 de pesetas.
Total cargas: 0.
Tipo subasta primera licitación: 12.000.000 de pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 9.000.000 de pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.

Lote 2: Se enajena por la anotación letra CH.

Urbana: Finca número 1. Local bajo derecha de la casa número 15 de la calle Caracuel, de esta ciudad, situado en la planta baja o primera. Ocupa una superficie de 170,10 metros cuadrados, y linda: por su frente, tomados sus linderos como los de la finca, con la calle de su situación, por la que tiene su entrada; por la derecha, entrando, con finca propiedad de Siriuus, S.A., izquierda, con portal del inmueble y local bajo izquierda, y fondo o espalda, con patinillo del inmueble, al que tiene acceso por dos puertas y sobre el que recae una ventana. Cuota: se le asigna una cuota o participación en relación con el total valor del inmueble, en el solar y demás elementos comunes del edificio, de 15%. Se forma por división horizontal de la número 10.535, folio 172 vuelto del tomo 699, e inscripción séptima, que es la extensa. Finca número 4050, folio 130, del Registro de la Propiedad número tres de Jerez de la Frontera.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propietaria.

Valoración: 14.500.000 pesetas.
Total cargas: 0.
Tipo subasta primera licitación: 14.500.000 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 10.875.000 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.

Lote 3: Se enajena por la anotación letra B.

Urbana: Bodega situada en esta población, calle Caracuel número 9 moderno y 13 novísimo, manzana 65 con una superficie de 640 metros cuadrados, y tiene su frente al levante, lindando: por norte, con bodega de los herederos de don Rafael Rivero, y por poniente y sur, con la finca que fue local de verano del Cine Jerezano, antes Casa de Baños, de don Manuel González. Finca número 33.337, folio 19, tomo 154, libro 521, del Registro de la Propiedad número tres de Jerez de la Frontera.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propietaria.

Valoración: 17.300.000 pesetas.
Total cargas: 0.
Tipo subasta primera licitación: 17.300.000 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 12.975.000 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.

Lote 4: Se enajena por la anotación letra CH.

Urbana: Solar edificable, en término de esta ciudad, y en sus ruedos, en los pagos o sitios Camino de Espera, Arroyo del Membrillar o Lárgalo, cuya superficie según última medición es de 41.804 metros cuadrados, y cuyos linderos son: al frente u oeste, con el Camino de Espera; al norte, con viña de la testamentaria de don Juan Barroso; al sur, con fincas San Félix, de la señora viuda de don Félix Ruiz, y al este, con la vía férrea de Jerez a Sevilla. Se forma por agrupación de las dos siguientes fincas: la número 302, folios 128 y 129 vuelto del tomo 754, inscripciones primera y cuarta; y la número 199, folios 205 vuelto, 206 y 208 del tomo 643, inscripciones décima, undécima y decimoquinta. Se ha declarado una obra nueva constituida por edificación diversa que forma un conjunto dentro del perímetro de la finca. La total superficie edificada es de 27.277,43 metros cuadrados, lo que sumado a la superficie cubierta en calles interiores, de 648,36 metros cuadrados, arroja un total de 27.925,79 metros cuadrados. Finca 10.083, folio 154 y siguientes, Registro de la Propiedad número tres de Jerez de la Frontera.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propietaria.

Valoración: 383.852.315 pesetas.
Total cargas: 364.534.490 pesetas.
Tipo subasta primera licitación: 19.317.825 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 14.488.369 pesetas.
Tramos: 250.000 pesetas.

Lote 5: Se enajena por la inscripción decimotercera.

Porción de terreno en las inmediaciones del casco de la población, próximo a la capilla del Calvario, que tiene una superficie de 9.605,78 metros cuadrados, y según más reciente medición realizada tiene 10.058 metros cuadrados; y linda: por norte, con la calle Marqués de Cádiz; al sur, con la calle Taxdirt; por el este, con la finca del Marqués de Casa Arizón, y por el oeste, con la Cañada de Miraflores o Camino del Calvario. Sobre la finca se ha realizado una obra nueva y varias reformas, descritas como zonas A, B, C, D y E. Término de Jerez de la Frontera. Finca número 135 ,inscrita en el Registro número uno de los de Jerez de la Frontera, al tomo 153, folios 122, 123, 124, 128, 149 y 171.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propietaria.

Valoración: 331.514.622 pesetas.
Total cargas: 526.110.967 pesetas.
Tipo subasta primera licitación: 331.514.622 pesetas.
Tramos: 1.000.000 de pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 248.635.967 pesetas.
Tramos: 1.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta providencia a la deudora, al depositario y a los que teniendo la condición de acreedores figuren en los certificados de cargas expedidos por los Registros de la Propiedad de Jerez de la Frontera números tres y uno, en fechas 5/10/99 y 11/5/99, respectivamente, y hágase pública por medio de anuncio que se fijará en los tablones de anuncios de esta Delegación Especial de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Jerez de la Frontera, de los Ayuntamientos de Sevilla y del municipio donde se encuentre el bien, y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Sevilla y de Cádiz. Asimismo, procederá su publicación en un medio de comunicación escrito de gran difusión, siendo en este caso los gastos, en concepto de costas causadas en el procedimiento, por cuenta de la deudora, en proporción al valor de los bienes subastados, y, en su caso, la dirección de Internet de la Agencia Tributaria (http://www.aeat.es) , para conocimiento de los interesados y general, con la advertencia a todos y cada uno de ellos, y muy especialmente en caso de deudores con domicilio desconocido, que la notificación de la subasta se entenderá practicada a todos los efectos por medio de su anuncio.

Sevilla a 2 de febrero de 2001.—El Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación. Fdo.: Ignacio García-Villanova Ruiz.

Y en cumplimiento de lo acordado en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta, se publica el presente anuncio de enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 y 6 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte a las personas que deseen licitar las siguientes condiciones, a las que quedan sujetas en todos sus términos en caso de que intervengan en la subasta:

Primera.—La subasta se celebrará, como se dice en la transcrita providencia, el día 19 de abril de 2001, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla, calle Tomás de Ibarra, 36, ante la Mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, que la presidirá; el Sr. Jefe de la Unidad Regional de Recaudación que instruye el expediente, pudiendo ambos ser sustituidos, y un funcionario designado al efecto por el señor Delegado de la Agencia, que actuará como Secretario, en cuyo acto, y previo depósito reglamentario del 20% del tipo de subasta en primera licitación, se admitirán las posturas que cubran el referido tipo, y en segunda e inmediata licitación, si así se acordase previa deliberación de los componentes de la Mesa de subasta, cuando no se hubiere cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del que sirvió en primera licitación, abriéndose a tal fin un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo.

Segunda.—La descripción de los inmuebles a cuya enajenación se va a proceder, valoración de los mismos, cargas, fechas de depuración de cargas, tipos de subasta y tramos de licitación, son los especificados en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta. El adjudicatario o adjudicatarios aceptan y se subrogan en las cargas de carácter preferente y que legalmente deban quedar subsistentes, si las hubiere, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate. Los intereses y demás gastos devengados o generados por las cargas preferentes no serán de cargo, en ningún caso, de la Agencia Tributaria, ni disminuirán el valor de enajenación de los bienes. Igualmente se subroga el adjudicatario respecto de aquellas situaciones jurídicas que afecten a los inmuebles embargados, conforme a la documentación que consta en el expediente a disposición de los posibles interesados.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de constituir, ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, con pérdida para el depositario, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarta.—El adjudicatario deberá entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Quinta.—Se podrán liberar los bienes trabados y suspenderse el procedimiento de enajenación, en cualquier momento anterior al de su adjudicación, abonándose la deuda perseguida en su principal, recargo de apremio, costas causadas e intereses de demora que procedan.

Sexta.—Los títulos de propiedad o certificación supletoria, en su caso, de los inmuebles que se subastan estarán de manifiesto, hasta una hora antes de la celebración de la subasta, en la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Andalucía, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 23, a fin de que puedan ser examinados, por aquellos a quienes interesen, todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio. En cualquier caso, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el

cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Séptima.—Se admitirán ofertas en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador, debiendo incluirse en el mismo un cheque conformado a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito a que se refiere el punto 3. Los licitadores en sobre cerrado podrán igualmente participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre, si desean mejorar el precio máximo ofrecido.

Estas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán presentarse en el Registro General de la AEAT de la Delegación Especial de Sevilla, sito en esta ciudad, en Avda. República Argentina, 23, desde el anuncio de la subasta hasta al menos una hora antes de iniciarse esta.

Octava.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado de los inmuebles que se subastan, de no ser enajenados, según se establece en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y 137.2 de la Ley General Tributaria.

Novena.—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Décima.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas con la Comunidad de Propietarios que pudiera existir en relación con viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Tributaria, al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécima.—El licitador o licitadores que resulten adjudicatarios de los bienes que se enajenan lo serán a título propio y personal, no pudiéndose ejercer opción alguna de cesión a terceros, salvo en el caso de que actúen con poderes, suficientes y acreditados, de terceras personas o en representación de entidad jurídica.

Duodécima.—Si por causa de fuerza mayor u otras ajenas a la Agencia Tributaria no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, la subasta tendrá lugar, en los mismos lugar y hora, al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y en días sucesivos, en iguales condiciones, si persistiese tal impedimento.

Decimotercera.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los arts. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

Decimocuarta.—Cuando en la primera licitación y, en su caso, segunda licitación, no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la apertura del trámite de venta mediante gestión y adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de celebración de la subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

En el trámite de venta mediante gestión directa, los interesados en la adjudicación podrán presentar ofertas en sobre cerrado desde el día 19 de abril de 2001, con la advertencia de que transcurrido un mes, a contar desde el mismo, la Administración se reserva el derecho a resolver la adjudicación, en cualquier momento dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 150.2 del Reglamento General de Recaudación, con las ofertas que hayan sido presentadas hasta el instante mismo de la propuesta del Jefe de la Dependencia Regional a la Mesa de Subasta. Las ofertas, que tendrán la consideración de vinculantes, se presentarán señalando que son dirigidas a este procedimiento. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, de forma que sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo establecido.

La apertura de sobres tendrá carácter reservado.

Podrá declararse desierta la adjudicación cuando, de forma razonada, el Jefe de la Dependencia Regional estime que las ofertas presentadas no reúnen condiciones económicas suficientes a los intereses de la Hacienda Pública. No obstante, y siempre dentro del referido plazo de seis meses, podrán acordarse prórrogas sucesivas de un mes de duración para la presentación de nuevas ofertas en sobre cerrado, lo que se anunciará en el tablón de anuncios de esta Delegación Especial, y en cuyo caso el citado anuncio de prórroga servirá de comunicación a los interesados cuyas ofertas hubiesen sido rechazadas.

Se entenderá que las ofertas presentadas tienen validez durante todo el plazo de trámite del procedimiento de adjudicación directa.

Decimoquinta.—En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el acto.

Dado en Sevilla a 2 de febrero de 2001.—El Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación, Ignacio García-Villanova Ruiz.

9W-2667

Dependencia Regional de Recaudación

Don Ignacio García-Villanova Ruiz, Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Andalucía.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1648/1990, de 20 de diciembre, en el procedimiento de apremio que se instruye en la Unidad Regional de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Pública Promociones e Inversiones Sierra Clavain, S.A., con CIF A11025855, por los conceptos y cuantía que se dirán, se ha dictado el siguiente acuerdo de enajenación y providencia de subasta, que se transcribe literalmente:

Acuerdo de enajenación y providencia de subasta.—En el expediente administrativo de apremio que por la Unidad Regional de Recaudación se sigue contra Promociones e Inversiones Sierra Clavain, S.A., con CIF A11025855, por débitos al Tesoro Público, hasta una cantidad de 2.925.320 pesetas de principal y 569.200 pesetas para costas y gastos, garantizado el pago mediante hipoteca, constituida por la entidad propietaria Promociones Inmobiliarias La Fuente, S.A., con CIF A11067733, y aceptada por el Órgano correspondiente, la cual figura en el Registro de la Propiedad con la inscripción segunda, sobre el bien que más abajo se describirá.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 del Reglamento General de Recaudación, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien que se indica a continuación, para cubrir el débito perseguido y costas del procedimiento.

En virtud de este acuerdo, y según lo dispuesto en el art. 146.1 del citado Reglamento, se decreta la venta del mismo, mediante subasta pública que se celebrará el día 17 de mayo de 2001, a las 11.30 horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 23 (novena planta), observándose en su trámite y realización las prescripciones del artículo 148 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre,

(BOE núm. 3, de 3-1-91), parcialmente modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE núm. 74, de 28-3-95), siendo los tipos de subasta, conforme al artículo 139 del citado Reglamento, el reflejado en el lote, haciéndose constar que la segunda e inmediata licitación se llevará a cabo, si así se estimase conveniente, previa deliberación de los componentes de la Mesa de Subasta.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará respecto de los mismos la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, y en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

La descripción del bien objeto de subasta es la siguiente:

Lote 1: Se enajena por la inscripción segunda.

Urbana: Local comercial en planta baja, letra C-1, del edificio en construcción, número 2, en el conjunto urbanístico «El Copo», en el Polígono de la Soledad, en Chiclana de la Frontera. No tiene distribución interior. Ocupa una superficie construida de 34,26 metros cuadrados. Linda: al frente, con la carretera de la Soledad y acerado; derecha, entrando, portal 7 y local 7-D-1; izquierda, local que se segrega, y fondo, vivienda tipo 1.7 del edificio. Le corresponde una cuota en el edificio de 1,67%, y en el conjunto de 0,37%. Finca 51.477, folio 114; tomo 1.604, libro 909, Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera.

Derechos de la deudora sobre el bien: Propiedad de Promociones Inmobiliarias La Fuente, S.A., con CIF a11067733.

Valoración: 3.494.520 pesetas.
Total cargas: 0 peseta.
Tipo subasta primera licitación: 3.949.520 pesetas.
Tramos: 150.000 pesetas.
Tipo subasta segunda licitación: 2.620.890 pesetas.
Tramos: 100.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a la propietaria, al depositario y a los que teniendo la condición de acreedores figuren en el certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, en fecha 2/5/2000, y hágase pública por medio de anuncio que se fijará en los tablones de anuncios de esta Delegación Especial, de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cádiz, de los Ayuntamientos de Sevilla y del municipio donde se encuentre el bien, y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Sevilla y de Cádiz. Asimismo, procederá su publicación en un medio de comunicación escrito de gran difusión, siendo en este caso los gastos, en concepto de costas causadas en el procedimiento, por cuenta de los deudores, en proporción al valor del bien subastado, y, en su caso, la dirección de Internet de la Agencia Tributaria (http://www.aeat.es), para conocimiento de los interesados y general, con la advertencia a todos y cada uno de ellos, y muy especialmente en caso de deudores con domicilio desconocido, que la notificación de la subasta se entenderá practicada a todos los efectos por medio de su anuncio.

Sevilla a 22 de febrero de 2001.—El Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación. Fdo.: Ignacio García-Villanova Ruiz.

Y en cumplimiento de lo acordado en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta, se publica el presente anuncio de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 y 6 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte a las personas que deseen licitar las siguientes condiciones, a las que quedan sujetas en todos sus términos, en caso de que intervengan en la subasta:

Primera.—La subasta se celebrará, como se dice en la transcrita providencia, el día 17 de mayo de 2001, a las 11.30 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Andalucía, Avda. República Argentina, 23, ante la Mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, que la presidirá; el Sr. Jefe de la Unidad Regional de Recaudación que instruye el expediente, pudiendo ambos ser sustituidos, y un funcionario designado al efecto por el Sr. Delegado Especial de la Agencia, que actuará como Secretario, en cuyo acto, y previo depósito reglamentario del 20% del tipo de subasta en primera licitación, se admitirán las posturas que cubran el referido tipo, y en segunda e inmediata licitación, si así se acordase, previa deliberación de los componentes de la Mesa de subasta cuando no se hubiere cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del que sirvió en primera licitación, abriéndose a tal fin un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo.

Segunda.—La descripción del inmueble a cuya enajenación se va a proceder, valoración del mismo, cargas, tipo de subasta y tramos de licitación, son los especificados en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta. El adjudicatario o adjudicatarios aceptan y se subrogan en las cargas de carácter preferente y que legalmente deban quedar subsistentes, si las hubiere, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate. Los intereses y demás gastos devengados o generados por las cargas preferentes no serán de cargo, en ningún caso, de la Agencia Tributaria, ni disminuirán el valor de enajenación del bien. Igualmente se subroga el adjudicatario respecto de aquellas situaciones jurídicas que le afecten al inmueble embargado, conforme a la documentación que consta en el expediente a disposición de los posibles interesados.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de constituir ante la Mesa depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, con pérdida para el depositario, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarta.—El adjudicatario deberá entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Quinta.—Se podrá liberar el bien trabado y suspenderse el procedimiento de enajenación, en cualquier momento anterior al de su adjudicación, abonándose la deuda perseguida en su principal, recargo de apremio, costas causadas e intereses de demora que procedan.

Sexta.—Los títulos de propiedad o certificación supletoria, en su caso, del inmueble que se subasta estarán de manifiesto, hasta un día antes de la celebración de la subasta, en la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Andalucía, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 23, a fin de que puedan ser examinados, por aquellos a quienes interesen, todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio. En cualquier caso, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Séptima.—Se admitirán pujas en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador, debiendo incluirse en el mismo un cheque confor-

mado a favor del Tesoro Público, por el importe de la fianza a que se refiere el punto 3. Los licitadores en sobre cerrado podrán igualmente participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre, si desean mejorar el precio máximo ofrecido.

Estas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán presentarse en el Registro General de la AEAT de la Delegación Especial de Andalucía, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 23, desde el anuncio de la subasta hasta al menos una hora antes de iniciarse esta.

Octava.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del inmueble que se subasta, de no ser enajenado, según se establece en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y 137.2 de la Ley General Tributaria.

Novena.—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Décima.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la Inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir en relación con viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécima.—El licitador o licitadores que resulten adjudicatario del bien que se enajena, lo serán a título propio y personal, no pudiéndose ejercer opción alguna de cesión a terceros, salvo en el caso de que actúen con poderes suficientes y acreditados de terceras personas o en representación de entidad jurídica.

Duodécima.—Si por causa de fuerza mayor u otras ajenas a la Agencia Tributaria no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, la subasta tendrá lugar en el mismo lugar y hora al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y en días sucesivos en iguales condiciones si persistiese tal impedimento.

Decimotercera.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los arts. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

Decimocuarta.—Cuando en la primera licitación y, en su caso, segunda licitación, no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la apertura del trámite de venta mediante gestión y adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de celebración de subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

En el trámite de venta mediante gestión directa, los interesados en la adjudicación podrán presentar ofertas en sobre cerrado desde el día 17 de mayo de 2001, con la advertencia de que transcurrido un mes, a contar desde el mismo, la Administración se reserva el derecho a resolver la adjudicación en cualquier momento, dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 150.2 del Reglamento General de Recaudación, con las ofertas que hayan sido presentadas hasta el instante mismo de la propuesta del Jefe de la Dependencia Regional a la Mesa de subasta. Las ofertas, que tendrán la consideración de vinculantes, se presentarán señalando que son dirigidas a este procedimiento. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta, mediante fax o telegrama, en el mismo día, de forma que sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo establecido.

La apertura de sobres tendrá carácter reservado.

Podrá declararse desierta la adjudicación cuando, de forma razonada, el Jefe de la Dependencia Regional estime que las ofertas presentadas no reúnen condiciones económicas suficientes a los intereses de la Hacienda Pública. No obstante, y siempre dentro del referido plazo de seis meses, podrán acordarse prórrogas sucesivas de un mes de duración, para la presentación de nuevas ofertas en sobre cerrado, lo que se anunciará en el tablón de anuncios de esta Delegación Especial, y en cuyo caso el citado anuncio de prórroga servirá de comunicación a los interesados cuyas ofertas hubiesen sido rechazadas.

Se entenderá que las ofertas presentadas tienen validez durante todo el plazo de trámite del procedimiento de adjudicación directa.

Decimoquinta.—En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Dado en Sevilla a 22 de febrero de 2001.—El Jefe adjunto de la Dependencia Regional de Recaudación, Ignacio García-Villanova Ruiz.

9W-3061

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Ref. Expdte. TC-17/1772

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, cuyas características esenciales son las siguientes:

Peticionario: Don Manuel Moya Martín.
Domicilio: Calle Antequera, 30.
Localidad y provincia: 41567-Herrera (Sevilla).
Fecha registro: 30-11-2000.
Objeto de la petición: Riego goteo olivar, 19,30 Has.
Captación: Aguas subterráneas.
Caudal solicitado: 2,90 litros/segundo.
Término municipal: Estepa (Sevilla).
Finca: «El Ciprés».

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual, quienes se consideren perjudicados, podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n., en horas hábiles, a la que se dirigirán por escrito las alegaciones pertinentes por cualesquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla, 18 de diciembre de 2000.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-17432

Ref. Expdte. TC-17/1782

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, cuyas características esenciales son las siguientes:

Peticionario: Don José González Carrión.
Domicilio: Calle Asunción, 1.
Localidad y provincia: 41510-Mairena del Alcor (Sevilla).
Fecha registro: 1-12-2000.
Objeto de la petición: Riego goteo olivar, 7,51 Has.; riego goteo huertas, 2,33 Has.
Captación: U.H. 47: Sevilla-Carmona.
Caudal solicitado: 2,13 litros/segundo.
Término municipal: Carmona (Sevilla).
Finca: «Pieles».

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual, quienes se consideren perjudicados, podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n., en horas hábiles, a la que se dirigirán por escrito las alegaciones pertinentes por cualesquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla, 22 de diciembre de 2000.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-106

———

Ref. Expdte. TC-17/1284

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: «Robles Estepa», S. L.
Domicilio: C/. Badía Polesine, 3.
Localidad y provincia: 41560-Estepa (Sevilla).
Fecha registro: 13-7-2000.
Objeto de la petición: Riego goteo olivar, 45,56 Has.
Captación: Aguas subterráneas.
Caudal solicitado: 6,83 litros/segundo.
Término municipal: Herrera (Sevilla).
Finca: «Olivar Batanero».

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 5 de febrero de 2001.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-1976

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO

1. *Entidad adjudicadora.*
a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato.*
a) Descripción del objeto:
— Contratación de los servicios de transportes (autobuses), para los desplazamientos de los deportistas y jóvenes pertenecientes a los diversos Ayuntamientos de la provincia, participantes en las actividades organizadas por el Área de Cultura y Deporte, durante el año 2001.
— Importe máximo: 18.000.000 pesetas (108.182,18 euros).
— Garantía provisional:
A) Total: 360.000 pesetas (2.163,64 euros)
B) Parciales: (Según por zonas):
Zona 1: 60.000 pesetas (360,61 euros).
Zona 2: 106.000 pesetas (637,07 euros).
Zona 3: 74.000 pesetas (444,75 euros).
Zona 4: 40.000 pesetas (240,40 euros).
Zona 5: 80.000 pesetas (480,81 euros).
— Plazo de ejecución: Según el pliego de prescripciones técnicas.
— Contratación de los servicios de arbitraje del programa de actividades deportivas provinciales 2001/2002.
— Importe máximo: 12.400.000 pesetas (108.182,18 euros).
— Garantía provisional:
A) Total: 248.000 pesetas (74.525,51 euros)
B) Parciales:
Apartado a): 130.000 pesetas (781,31 euros).
Apartado b): 49.000 pesetas (294,49 euros).
Apartado c): 59.000 pesetas (354,60 euros).
Apartado d): 10.000 pesetas (60,10 euros).
— Plazo de ejecución: Según el pliego de prescripciones técnicas.
— Contratación de los servicios de viajes y alojamiento para las actividades que organiza el Área de Cultura y Deportes.
— Importe máximo: 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros).
— Garantía provisional: 160.000 pesetas (961,62 euros).
— Plazo de ejecución: Según el pliego de prescripciones técnicas.
b) Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
a) Tramitación: Concurso público.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Ordinaria.
4. *Presupuesto base de la licitación.*
b) Importe total: Los descritos con anterioridad.
5. *Garantía provisional:* Las descritas con anterioridad.
6. *Obtención de documentación e información.*
a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
c) Localidad y código postal: Sevilla-41071.
d) Teléfono: 95-455.00.00.
e) Fax: 95-455.08.61.
f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. *Presentación de ofertas.*
a) Fecha límite de presentación: 3 de abril de 2001, a las 13.00 horas.
b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Las que señale el pliego de prescripciones técnicas.

8. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Diputación Provincial.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 4 de abril de 2001.

e) Hora: A las 12.00.

9. *Gastos de anuncio:* Será de cuenta del adjudicatario.

10. *Reclamaciones:* En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del T.R.R.L., quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los pliegos.

Sevilla a 1 de marzo de 2001.—El Diputado Delegado, José Alcaide Villalobos.

20-N. 3427

———

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión de 30 de enero de 2001, ha aprobado el Plan Provincial de Servicios Sociales 2001, con un montante total de 2.261.632.339 pesetas, encontrándose el expediente para conocimiento de los interesados en el Área de Asuntos Sociales de la Diputación, Avda. Menéndez y Pelayo número 32, de Sevilla.

Sevilla a 31 de enero de 2001.—P.D. Resolución 3.106/1999, el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

VII Premio de Investigación Social Aplicada
Diputación de Sevilla

Bases

Primera: *Objeto:*

La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Área de Asuntos Sociales, convoca el VII Premio de Investigación Social Aplicada, con objeto de «contribuir con el fomento de la actividad investigadora a mejorar la calidad de los Servicios Sociales» y para cooperar con el logro de las siguientes finalidades:

1. Potenciar el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de los Servicios Sociales.

2. Impulsar la actividad investigadora en los equipos profesionales de Servicios Sociales.

3. Fomentar vías de financiación para la investigación social aplicada en este ámbito.

Segunda: *Los Temas:*

Se admitirán dentro del ámbito de esta convocatoria todos aquellos temas relacionados con los Servicios Sociales, especialmente con:

— Evaluación de necesidades generales y/o sectoriales.

— Participación comunitaria: Asociacionismo y Voluntariado.

— Prevención comunitaria.

— Familias, jóvenes y menores en situación de riesgo.

Tercera: *Participantes:*

Podrá presentarse a este Premio toda persona física o jurídica que realice sus actividades en el Estado Español. La participación podrá efectuarse a nivel individual y/o colectivo. Se valorarán con preferencia los trabajos realizados en el ámbito de la Provincia de Sevilla y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta: *Presentación de trabajos:*

Los interesados harán entrega de sus trabajos, en sobre cerrado, en el Registro general de la Diputación Provincial de Sevilla, hasta las 14 horas del día 15 de octubre de 2001 indicando «Premio de Investigación Social Aplicada» Diputación Provincial de Sevilla.

Junto a los trabajos, que deberán ser anónimos e identificarse con un lema, se incluirá en sobre cerrado la siguiente documentación:

— Solicitud o boletín de Inscripción.

— Fotocopia del D.N.I. de los participantes.

— En caso de que sean varios autores, se especificará el nombre del coordinador/director.

Los Trabajos deberán ser inéditos y no podrán haber sido financiados o subvencionados por otras entidades o haber sido objeto de otros Premios.

Se presentarán mecanografiados a doble espacio y tendrán una extensión mínima de 50 DIN A-4, excluyendo de ellos tablas, gráficos, esquemas, dibujos y referencias bibliográficas.

Se hará entrega de 3 ejemplares. Cada ejemplar irá acompañado de un resumen no superior a 5 DIN-A-4 en el que se explicite de forma abreviada el contenido de la investigación.

Quinta: *Dotación del premio:*

El premio está dotado con 1.000.000 de pesetas. La entrega del mismo se hará efectiva en un acto que para la ocasión se celebre.

Sexta: *Jurado:*

Los trabajos recibidos serán seleccionados por un Jurado compuesto por:

— Presidente: Diputada Delegada del Área de Asuntos Sociales.

— Vocales:

— Un Profesor del Departamento de Psicología Social.

— Un Profesor de Facultad de Ciencias de la Educación.

— Un Profesor Titular de la Escuela Universitaria de Trabajo Social.

— Un representante de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

— El Director del Área de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial.

— Un Técnico de Servicios Sociales del Área de Asuntos Sociales.

— Un Técnico de Servicios Sociales de los municipios de la provincia.

— Secretario: Secretario de la Diputación Provincial o funcionario en quien delegue.

Los miembros del Jurado no podrán estar vinculados a los equipos participantes.

La relación definitiva de sus miembros se hará pública mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptima: *Fallo:*

El acuerdo del Jurado será irrevocable y se hará público en el Tablón de Anuncios de esta Diputación en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha límite de presentación de los trabajos.

Octava: *Publicaciones:*

La Diputación se reserva el derecho a publicar el trabajo respetando su integridad y autoría. Asimismo, podrá solicitar de el/los autor/es premiados y de otros trabajos presentados que el Jurado estime de interés científico, una recesión de los mismos para su publicación.

Novena: *Devolución:*

Los trabajos no premiados podrán ser recuperados por sus respectivos autores en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de hacerse pública la resolución del

Jurado, excepto una copia que, en su caso, podrá quedar depositada en el Fondo Documental del Área de Asuntos Sociales de la Diputación de Sevilla.

Décima:

Las incidencias no previstas en esta convocatoria serán resueltas por el Área de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial o por el Jurado cuando éste quede constituido.

Cláusulas Técnicas de Convocatoria para el Fomento de la Investigación Social

El Área de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial de Sevilla, acorde con la promoción y fomento de la investigación, considera de interés contemplar una iniciativa que amplíe y facilite el desarrollo de tal actividad entre los profesionales que de forma individual o colectiva prestan sus servicios en el ámbito de la Intervención Social.

Con este fin, efectúa la Convocatoria para el Fomento de la Investigación Social destinada a financiar los mejores proyectos de investigación social presentados con objeto de:

— Favorecer la realización de estudios e investigaciones de ámbito local, comarcal y/o provincial sobre fenómenos sociales que estén generando una problemática social relevante.

— Fomentar la interrelación y vinculación de las iniciativas de Investigación de Organismos Públicos y/o Privados con la realidad social de las Comunidades Locales de la Provincia.

— Abrir vías de financiación para la investigación social.

Destinatarios: Podrán participar en esta convocatoria, de forma individual o de equipo, los profesionales vinculados a las Corporaciones Locales de la Provincia de Sevilla y/o a Unidades de Investigación de Centros Universitarios u otras Entidades Públicas y Privadas con personalidad jurídica que tengan entre sus fines el estudio y realización de trabajos de Investigación.

Cuando el proyecto se realice por un equipo, deberá consignarse el representante o investigador principal.

No podrá adjudicarse a un mismo profesional, Unidad, Centro Universitario ni Entidades Públicas y Privadas más de un tema, objeto de contratación.

Temas: Los temas deberán versar sobre los Sectores propios de los Servicios Sociales en general y en particular sobre las siguientes Áreas temáticas:

— Evaluación de necesidades sectoriales.

— Asociacionismo, participación social y vida comunitaria.

— Familias multiproblemáticas, disfuncionales y/o prematuras.

— Jóvenes y/o menores en situación de riesgo social.

— Comunidades marginales y colectivos afectados por procesos de exclusión social.

Podrá concurrirse a varios temas, pero sólo uno será adjudicado a elección de la Comisión de Valoración y Selección.

Cuantía y características de las trabajos: La cantidad global disponible para la financiación de los proyectos seleccionados será de 1.500.000 pesetas.

Los proyectos podrán ser contratados total o parcialmente. La cuantía no será superior a 500.000 pesetas. En casos excepcionales, la Comisión de Valoración y Selección, en razón al interés científico del proyecto podrá conceder una ayuda de mayor cuantía, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

El importe de los Trabajos regulados en estas bases, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y/o ayudas de otras Administraciones Públicas y/o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Solicitudes, documentación y plazos:

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. D.N.I. y currículum vitae del investigador. En caso de que se trate de un equipo, D.N.I. y currículum vitae del investigador principal y de los miembros que participen en el proyecto.

2. Conformidad, en su caso, del responsable del Departamento Universitario o unidad similar al que se encuentre adscrito el investigador o el equipo, haciendo constancia expresa del investigador principal y de que el trabajo se desarrolla en el mismo.

3. Memoria descriptiva del proyecto de investigación, que contempla los siguientes epígrafes:

— Área temática en la que se enmarca el proyecto.
— Antecedentes y estado actual del tema, en su caso.
— Objetivos.
— Metodología.
— Plan de trabajo. Cronograma.
— Estimación de los recursos humanos que se van a utilizar para el desarrollo del proyecto.
— Presupuesto detallado.
— Bibliografía y otra documentación inicialmente identificadas.

4. Declaración expresa de no haber percibido ni solicitado ayuda alguna para la financiación del mismo proyecto, o en su caso, declaración expresa sobre la solicitud o concesión de otras ayudas, en la que conste Entidad y cuantía.

Las solicitudes y documentación requeridas se deberán presentar en el Registro de la Diputación Provincial de Sevilla, para el Área de Asuntos Sociales, sito en c/Menéndez Pelayo, 32. D.P. 41071-Sevilla, en un plazo no superior a tres meses a partir de la publicación en el B.O.P. de esta convocatoria.

Comisión de Valoración y Selección:

Para el estudio y selección de los proyectos presentados, se nombrará una Comisión de Selección y Valoración integrada por:

— La Diputada Delegada.
— El Director del Área de Asuntos Sociales.
— Dos Técnicos procedentes del Área de Asuntos Sociales especialmente relacionados con las áreas temáticas reseñadas.
— Un representante de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
— Dos profesores universitarios especialmente cualificados en las áreas temáticas reseñadas.
— El Secretario de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue.

La Comisión podrá requerir la asistencia de el/los investigador/es del proyecto para clarificar algunos aspectos relacionados con su contenido. Asimismo podrá solicitar la presencia de algún experto cuando la índole del proyecto así lo aconseje.

— La valoración de los proyectos tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— Adecuación a los contenidos señalados en esta convocatoria.

— Conocimiento sobre el tema que se propone investigar: bibliografía y experiencia.

— Memoria del Proyecto: Adecuación de objetivos-metodología, medios-fines y presupuesto.

— Cualificación profesional del investigador principal.

Los acuerdos que adopte esta Comisión se efectuarán en base a lo establecido por la Ley 30/92 y podrán ser revocados, a través de su Presidente, en el caso de que los beneficiarios no cumplieran algunos de los requisitos contemplados en la presente convocatoria.

Resolución: El plazo de resolución de las solicitudes será de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las instancias. Las resoluciones de la Comisión se harán

públicas en el Tablón de Anuncios de la Excma. Diputación y se notificarán por Correo certificado a los adjudicatarios.

Las resoluciones deberán ser aceptadas por el/los beneficiarios en un plazo de 15 días desde la fecha de notificación.

La documentación de los proyectos no seleccionados podrá ser retirada por los interesados en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación. Transcurrido este plazo el Área de Asuntos Sociales podrá decidir sobre los mismos.

Obligaciones de los Beneficiarios: Los beneficiarios de los Trabajos deberán:

A. Realizar el proyecto en la forma y plazos previstos.

B. Aceptar las actuaciones de seguimiento que, en su momento, se definan por el Área de Asuntos Sociales.

C. Comunicar, en su caso, al Área de Asuntos Sociales la obtención de subvenciones u otras ayudas que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de otra entidad pública o privada.

Pago y justificación del empleo de las ayudas: El abono de los Trabajos se librará a favor del investigador principal del siguiente modo:

— El 50% en concepto de anticipo, a partir de la aceptación de la ayuda.

— El 50% restante, a la finalización, previa entrega del trabajo.

Presentación de los trabajos: Los trabajos se presentarán por triplicado y deberán presentar la siguiente documentación:

— Memoria final en la que deberá constar:
  — Tema objeto de la investigación y objetivos concretos.
  — Material y metodología empleados.
  — Resultados concretos obtenidos.
  — Valoración crítica de los resultados.
  — Bibliografía.
— Memoria justificativa de los gastos realizados.
— Relación definitiva de los profesionales que han participado en la ejecución del proyecto.

Lo que se publica a efectos de general conocimiento.

Sevilla a 31 de enero de 2001.—El Secretario General, Fernando Fernández -Figueroa Guerrero.

11W-2508

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 1998, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante un plazo de diez días hábiles, los Planes Complementarios al Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Red Viaria Local 2001, y al Programa Operativo Local, 2000-2006, anualidad 2001, aprobados por el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión de 1 de marzo de 2001, encontrándose el expediente en el Área de Infraestructura y Equipamientos de la sede provincial, sita en la Avda. Menéndez y Pelayo número 32.

Sevilla a 7 de marzo de 2001.—El Secretario General, Fernando Fernández- Figueroa Guerrero.

11W-3564

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1816/00-AV, dimanante de los autos número 80/96, seguidos por el Juzgado de lo Social número uno de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Márquez Llorenteo y otro, contra auto dictado por el Juzgado de lo Social número uno de los de Sevilla de fecha 14 de julio de 1999, recaído en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por los recurrentes contra «Placoin», S. L., y FOGASA, sobre cantidad, y debemos revocar y revocamos la resolución recurrida y, en consecuencia, dejar sin efecto lo acordado en la providencia dictada en este proceso el día 12 de mayo de 1999, continuando la ejecución solicitada por los recurrentes conforme a derecho.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Placoin», S. L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente, en Sevilla a 5 de febrero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-2414

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1736/00-AV, dimanante de los autos número 48/99, seguidos por el Juzgado de lo Social número tres de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Pinto Vargas, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de los de Sevilla de fecha 12 de mayo de 1999, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por el recurrente contra «Supermercados Cristal», «Servicios Plenos Concertados», S. A., y FOGASA, sobre cantidad, y con revocación parcial de la sentencia recurrida, condenar solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la suma total de 856.388 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Se advierte a las empresas condenadas que, de hacer uso de tal derecho, al prepararse el recurso deberán presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» del Banco Bilbao-Vizcaya, oficina 5.566, número 4.052, recurso número 1736/00; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario de esta Sala, que facilitará recibo al presentante y expedirá testimonio para su incorporación al rollo.

Asimismo, se advierte a las empresas demandadas que, si recurren, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberán presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia urbana número 43, en calle Génova número 17, de Madrid.

Una vez firme esta esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Servicios Plenos Concertados», S. A., cuyo domicilio o paradero se ignoran, expido la presente, en Sevilla a 3 de enero de 2001.—El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

7F-2415

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos 642/2000.
Negociado: 1J.
N.I.G.: 4109100S20000006882.

De: Don Raúl Caro Cadenas, doña Elizabeth Pérez Pires, don Eduardo Servando Bernal Delgado, doña Elisa Martínez Arroyo y don Raúl Anillo Prado.

Contra: «Promotora de Información y Medios de Almería», S. L.; «Editorial Sur de Andalucía», S. L., y «EBC Editorial», S. A.

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 642/2000, seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, en materia de despidos, a instancia de don Raúl Caro Cadenas, doña Elizabeth Pérez Pires, don Eduardo Servando Bernal Delgado, doña Elisa Martínez Arroyo y don Raúl Anillo Prado, contra «Promotora de Información y Medios de Almería», S. L.; «Editorial Sur de Andalucía», S. L., y «EBC Editorial», S.A., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 4 de abril de 2001, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el articulo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a «EBC Editorial», S. A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaria de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 2 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-3425

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

En los autos procedimiento número 309/00, ejecución 88/2000-7C, seguidos a instancia de doña Ana Romero Molina contra Custodia 48, S.L. y don Joaquín Guerrero García, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don José Joaquín Pérez-Beneyto Abad. En Sevilla a 23 de febrero de 2001.

Dada cuenta, únase a la presente ejecutoria los anteriores acuses y «Boletín Oficial» de la provincia, y no estando citado debidamente el señor Administrador de la parte ejecutada; se suspende la comparecencia fijada para el día 23 de febrero de 2001, a las 12.00 horas.

Vista la nota simple del R. Mercantil obrante en autos y el otrosí dijo del escrito de 29 de junio de 2000 de la parte ejecutante, se tiene por promovida la cuestión incidental relativa a la ampliación de la presente ejecución contra don Joaquín Carrero García, Administrador único de la entidad ejecutada, por lo que conforme al artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia al mismo y a las partes para el próximo día 6 de abril de 2001, a las 12.00 horas, en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, Fondo de Garantía Salarial y Administrador don Joaquín Carrero García, por Agente (con domicilio en calle Camilo José Cela, manzana 3, bloque 7-1.º C de Sevilla), y a la entidad por Agente a través de dicho Administrador y por «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo la presente de citación en legal forma.

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula, en Sevilla a 23 de febrero de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-3290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social numero cinco de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y bajo el número 643/99-I, se siguen autos seguidos a instancia de don José Gómez Vargas, contra Aljaranova, S.L., sobre despido.

En dichas actuaciones y con fecha 2 de enero de 2001, por el Iltmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de

este Juzgado de lo Social, se ha dictado auto, donde consta el particular siguiente:

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Aljaranova, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la suma de 4.545.530 pesetas, más la de 909.000 pesetas que, sin perjuicio de posterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses legales y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido de la Secretaria u Oficial habilitado, sirviendo esta resolución como oportuno mandamiento en forma para la práctica de la citada diligencia, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la advertencia a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto del embargo.

Líbrense los despachos necesarios a los organismos correspondientes a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre de la ejecutada.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días a fin de que en dicho término manifieste lo que a su Derecho convenga respecto a la insolvencia de la empresa demandada y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo acuerdo mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se libran los despachos y cédulas correspondientes. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Ajaranova, S.L., que se encuentra en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento; extiendo y firmo el presente en Sevilla a 2 de enero de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

11F-1462

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 3/2001, se ha acordado citar a Dosconsur, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 22 de mayo de 2001, a las 9.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su dispocisión en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dosconsur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de febrero de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

15F-2878

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/00-J, a instancias de don Antonio Gómez Navarro, contra Desarrollo del Bricolage 2002, S.L., y Sevilla Bricolage, S.L., sobre, cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Antonio Gómez Navarro contra Desarrollo del Bricolage, 2002, S.L., y Sevilla Bricolage, S.L., debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor, solidariamente, la suma de 167.807 pesetas, sin que procedan pronunciamientos respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno y verificado, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Desarrollo del Bricolage 2002, S.L., y Sevilla Bricolage, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 19 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-13915

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/00-J, a instancias de doña Amparo Hidalgo Pechamiel, contra A.P.A. Guardería Infantil Buen Aire y Comunidad Salesiana A.P. Alumnos, sobre despido, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada A.P.A. Guardería Infantil Buen Aire y Comunidad Salesiana A.P. Alumnos, en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 7.560.394 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 1.500.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas e intereses.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandado.

Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a las actuaciones el CIF/NIF de la ejecutada Comunidad Salesiana A.P. Alumnos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a A.P.A. Guardería Infantil Buen Aire y Comunidad Salesiana A.P. Alumnos, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 8 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-658

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 371/99-J, a instancias de Iván Torres Tapia y Marcelino torres Gutiérrez, contra Plantilla Volante ETT, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada Plantilla Volante ETT, S.L., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 580.649 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la de 116.000 pesetas, que se calculan provisionalmente para costas e intereses.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Plantilla Volante ETT, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 16 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-882

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 621/98-J, a instancias de Francisco Ramón López Muñoz, contra General Eléctrica Industrial, Montajes y Accesorios, S.L., (Geima, S.L.), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, General Eléctrica Industrial, Montajes y Accesorios, S.L., (Geima, S.L.), para el pago de 661.305 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la suma de 120.000 pesetas, que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a General Eléctrica Industrial, Montajes y Accesorios, S.L., (Geima, S.L.), cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 12 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-16954

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 517/99-J, a instancias de José Bernal Pérez, contra Plásticos Elaborados Generales, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada Plásticos Elaborados Generales, S.L., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 1.944.196 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la de 390.000 pesetas, que se calculan provisionalmente para costas e intereses.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Plásticos Elaborados Generales, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 11 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-16828

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 725/99-R, a instancias de don Juan Luis Atalaya Benítez contra 3S Vigilancia y Protección, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada 3S Vigilancia y Protección, S.A., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 1.421.285 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la de 285.000 pesetas, que se calculan provisionalmente para costas e intereses.

Constando que la empresa ejecutada se encuentra declarada en estado de insolvencia provisional (antecedente de hecho cuarto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga en relación a la insolvencia provisional de la parte ejecutada en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así, por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a 3 S Vigilancia y Protección, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 8 de noviembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-15026

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 815-98-M, a instancias de don Manuel Martín Navarrete, contra Estructuras Marpal, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, Estructuras Marpal, S.L., para el pago de 492.010 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la suma de 98.410 pesetas, que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Estructuras Marpal, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 8 de noviembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-15027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 665/96-M, a instancias de don Francisco Javier Bohórquez Moreno, contra Concesionario de Turismos Italianos, S.A., sobre despido, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, para el pago de 2.537.824 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la suma de 507.000 pesetas, que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Concesionario de Turismos Italianos, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 15 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 588/98-M, a instancias de don Joaquín José López López, contra Diario de Sevilla, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, para el pago de 1.384.773 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la suma de 276.000 pesetas, que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy. fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Diario de Sevilla, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 15 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-772

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 638/99-A, seguidos a instancias de don Emilio García Rodríguez y otros, contra Boxel, Sistema de Instalación, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 381.370 pesetas a don Emilio García Rodríguez, 280.905 pesetas a doña Rosario Florencio Pérez, 517.902 pesetas a don José Manuel Expósito Gómez, y 426.645 pesetas a don Juan Carlos de Loma-Osorio y Quirós, con un total de 1.606.822 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 320.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas e intereses, para lo cual, líbrese testimonio de la presente resolución que servirá de mandamiento en forma al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que lleve a efecto diligencia de requerimiento de pago y embargo así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, debiendo guardarse en el embargo el orden y limitaciones legalmente establecidos y depositándose en forma lo embargado.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Boxel, Sistema de Instalación, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 7 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-16827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 903/98-A, seguidos a instancias de don Francisco Manuel Molina Pujol, contra Gastro Hispalis, S.A., y otros, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Manuel Molina Pujol, contra Gastro Hispalis, S.L., y otros, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 446.872 pesetas; que estimando la incompetencia de jurisdicción en la demanda formulada contra don Dimas Lebrón Gallardo y don José Manuel Sánchez Santiago, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados sin que igual-

mente proceda pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma haber depositado el principal de la condena en la cuenta corriente número 4025.0000.65, así como la suma de 25.000 pesetas en la cuenta número 5796.0000.00, ambas abiertas en el B.B.V., sucursal de República Argentina, 9, de Sevilla, debiendo indicar al efectuar el ingreso el número de procedimiento y Juzgado.

Adviértase a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social en Sevilla del T.S.J.A. a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Manuel Sánchez Santiago, cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a cuatro de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-16767

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 423/99-A, seguidos a instancias de don Andrés Angulo Zapata, contra Panificadora Fernández e Hijos, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada Panificadora Fernández e Hijos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 274.331 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 50.000 pesetas, que se calculan provisionalmente para costas e intereses, para lo cual, líbrese testimonio de la presente resolución que servirá de mandamiento en forma al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que lleve a efecto diligencia de requerimiento de pago y embargo así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, debiendo guardarse en el embargo el orden y limitaciones legalmente establecidos y depositándose en forma lo embargado.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Panificadora Fernández e Hijos, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 15 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-766

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 573/99-A, a instancias de don Francisco Javier Bravo de la Vera, contra Calidad y Servicios Hispalense, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a la parte ejecutada en estos autos, Calidad y Servicios Hispalense, S.L., para el pago de 905.495 pesetas en concepto de principal reclamado, más la suma de 180.000 pesetas que, para gastos e intereses, se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy. fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Calidad y Servicios Hispalense, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 12 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-774

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 883/99-A, a instancias de doña Mercedes Prieto García, contra Golfib Comunicaciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a la parte ejecutada en estos autos, para el pago de pesetas en concepto de principal reclamado, más la suma de pesetas que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy. fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Golfib Comunicaciones, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 12 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-770

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 823/99-A, seguidos a instancias de doña

Natividad Martín Navarrete, contra Domvir, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Natividad Martín Navarrete, contra el INSS, TGSS, Domvir, S.L., y Nombradía Construcciones, S.L., debo declarar y declaro el derecho de la actora al percibo de prestaciones de viudedad sobre una base reguladora de 130.811 pesetas, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y declarando la responsabilidad de las empresas Domvir, S.L., y Nombradía Construcciones, S.L., por infracotización en los respectivos períodos, sin perjuicio de la obligación de anticipo del INSS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Sevilla, cuyo anuncio de efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de los autos dejando nota.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía en Sevilla, a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Domvir, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 30 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-768

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 490/97, seguidos a instancias de Mutua Asepeyo, contra INSS, TGSS, Francisco Olid Pérez y Antonio Lombardo e Hijos, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrada-Juez, Iltma. Sra, de Flores Canales.—Sevilla a 7 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; el oficio recibido, al que se acompaña certificación de la resolución dictada por la Sala de lo Social en Sevilla del T.S.J.A, únase a los autos de su razón, que también se reciben, guárdese y cúmplase cuanto en la misma ordena por la superioridad, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación del presente a las partes.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe.

Parte dispositiva

S.S.ª decide: Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derechos y acciones propiedad de la demandada, Antonio Lombardo e Hijos, S.A., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 4.218.930 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 400.000 pesetas que se calculan. provisionalmente para costas e intereses, dándose comisión a un agente judicial de este Juzgado, para que asistido del Secretario u oficial habilitado que legalmente le sustituya, pueda llevar a efecto la diligencia del embargo acordado, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, sirviendo la presente resolución de oportuno mandamiento en forma, debiendo guardarse en el embargo el orden y limitaciones legalmente establecidos y depositándose en forma lo embargado.

Ofíciese a los correspondientes organismos públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Antonio Lombardo e Hijos, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 18 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-886

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/00, a instancias de Juan Manuel Figueroa Hernández, contra Necom Iberia, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S.S.ª decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, Necom Iberia, S.L., para el pago de 834.015 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la suma de 166.803 pesetas que para gastos e intereses, se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Necom Iberia, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla, a 12 de diciembre de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-887

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 949/99-B, seguidos a instancias de Antonio Ojeda Palencia, contra Fesatel, S.C., Fernando Machuca Ortega y Susana Navarro Sanz, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Antonio Ojeda Palencia, contra Fesatel, S.C., Fernando Machuca Ortega y Susana Navarro Sanz, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de 203.904 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso y, siendo firme la misma, una vez notificada, procédase al archivo de los autos dejando debida nota.

Providencia Magistrado-Juez.—Sevilla a 8 de noviembre de 2001.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y dése a las copias su destino legal y, visto su contenido, estese en espera de que cause firmeza la sentencia recaída en las presentes actuaciones para actuar en consecuencia.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Fesatel, S.C. y Susana Navarro Sanz, cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 19 de enero de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-963

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 887/99-B, seguidos a instancias de Luis Román Chaparro, contra Julián Ruiz Álvarez, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, Iltma. Sra. De Flores Canales.—Sevilla a 2 de octubre de 2000.

Dada cuenta; la anterior comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad número seis de Sevilla, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de las siguientes fincas:

«Registral 10.019 de la Rinconada: Urbana: Número treinta y tres. Piso tipo C, en planta tercera alta del edificio sito en San José de La Rinconada, en calle Madrid, sin número. Inscrita al folio 37 del tomo 428, libro 191 de La Rinconada.

Registral 15.493 de la Rinconada. Urbana: Número dos. Local comercial número dos, en planta baja, de la Primera Fase, del Conjunto urbanístico denominado «Edificio Dehesa Boyal», edificado sobre la parcela procedente de la Haza del Monte, ubicada en el Plan Parcial ZR-2, Fase II, «El Cáñamo Residencial». Inscrita al folio 160 del tomo 679, libro 293 de La Rinconada».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Josefa Cabrera Gutiérrez, Juan Luis Sánchez Jiménez y Herminia Rodríguez Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extiendo el presente que firmo en Sevilla a 11 de diciembre de 2000 —La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11W-16829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos 16/2001. Negociado: I.
De: Don Antonio Coca Macías.
Contra: Aire Clima Control, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 16/2001, se ha acordado citar a Aire Clima Control, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de abril de 2001, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, así como para que aporte los documentos requeridos en la demanda por la parte actora.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aire Clima Control, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de febrero de 2001.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

10F-3355

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado la siguiente providencia:

En los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 667/00, a instancia de don Lorenzo Ruiz Moral y don Juan Ruiz Pastrana, contra «Molpresa de Construcciones», S. L., y ante la imposibilidad de poder citar a la demandada en el presente procedimiento, cítese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia para el próximo día 21 de marzo de 2001, a las 11.00 horas, advirtiéndole de que es única convocatoria y que no se suspenderá el acto por incomparecencia de la parte demandada, así como que éstas han de concurrir a la vista del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe. María del Mar Rebolloso del Moral. (Firmado y rubricado.) Ante mí. José Ramón Rubia Martínez. (Firmado.)

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sirva de citación en forma a la demandada, «Molpresa de Construcciones», S. L., cuyo domicilio conocido lo tuvo en calle Joaquín Romero Murube, 55, de Los Palacios (Sevilla), expido y firmo la presente, en la ciudad de Jaén a 22 de febrero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-3245

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Roberto Iriarte Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número diez de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 267/00-M, en el que con fecha 30 de diciembre de 2000, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno al acusado don Isidro Casas Hernández como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público a la pena de treinta días de multa, a razón de una cuota diaria de 500 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago por insolvencia, a cumplir en centro penitenciario, y al pago de las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, el condenado satisfará la multa impuesta por importe de 15.000 pesetas, de una sola vez y por entero, sin haber lugar al beneficio del aplazamiento en el pago. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado, el que será tramitado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unir a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y a fin de que sirva de notificación de la sentencia en forma a don Isidro Casas Hernández, expido y firmo el presente en Sevilla a 21 de febrero de 2001.—El Magistrado-Juez, Roberto Iriarte Miguel.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-3140

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 696/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa, contra doña María Esther Fuentes Vela y don Gabriel Fuentes Vela, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 17 de abril del año 2001, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3997000018069699, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de mayo de 2001, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de junio del año 2001, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por causa de fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes que se sacan a subasta

1. Número cuatro: Plaza de garaje señalada con el número 4, en la planta de sótano de los edificios señalados como bloques tres, cuatro y cinco del conjunto conocido como edificio Reina Victoria, en Sevilla. Tiene una superficie útil de 12 metros y 22 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con zona común de rodadura; por la derecha, con la plaza de garaje número cinco; por la izquierda, con la número tres y por su fondo, con muro de cerramiento del edificio. Cuota: 1,22%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, tomo 940, folio 169, finca 55.216.

Tipo: 3.125.000 pesetas.

2. Número cinco: Plaza de garaje señalada con el número 5, en la planta de sótano de los edificios señalados como bloques tres, cuatro y cinco del conjunto conocido como edificio Reina Victoria, en Sevilla. Tiene una superficie útil de 12 metros y 22 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con zona común de rodadura; por la derecha, con la plaza de garaje número seis; por la izquierda, con la número cuatro y por su fondo, con muro de cerramiento del edificio. Cuota: 1,22%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, tomo 940, folio 173, finca 55.218.

Tipo: 3.125.000 pesetas.

Dado en Sevilla a 11 de dociembre de 2000.—La Magistrada-Juez, Francisca Torrecillas Martínez.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10F-913

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra don Servando Moreno Treuiño, doña María Luisa Cano Cruz, doña Juana Moreno Treuiño y doña Rosario Gallego Ceballos, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 946/1997, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

Providencia de la Magistrada, doña Francisca Torrecillas Martínez.

En Sevilla a 24 de enero de 2001.

El anterior escrito presentado por la Procuradora doña Mauricia Ferreira Iglesias únase a los autos de su razón.

Se declaran embargados, por el orden que se indica y a resultas del presente procedimiento, los siguientes bienes, que se reputan propiedad de los deudores:

1.º Retención de las cantidades pendientes de percibir por cualquier concepto de la Delegación Provincial de Hacienda los demandados.

2.º Retención de cuentas corrientes e imposiciones a plazo fijo que pudieran tener los deudores en el Monte de Piedad, Caja de Ahorros San Fernando, Banco Andalucía, Popular, Banesto y La Caixa.

Cítense de remate a los deudores, don Servando Moreno Treuiño, doña María Luisa Cano Cruz, doña Juana Moreno Treuiño y doña Rosario Gallego Ceballos, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de edicto, haciéndoles saber que disponen de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución decretada.

Apercíbaseles que de no personarse en dicho plazo serán declarados en rebeldía procesal.

Se expresará en el edicto que se ha procedido al embargo sobre los bienes descritos, sin previo requerimiento de pago, en atención al ignorado paradero de los deudores.

El edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios del Juzgado.

Asimismo, no ha lugar a lo interesado en cuanto al requerimiento de pago, embargo y citación de remate por edictos de la entidad demandada «Talleres María Luisa Cano», S. L., hasta que por la parte actora no se aporte a estas actuaciones nota simple del Registro Mercantil donde conste el actual domicilio de la mencionada entidad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada, don Servando Moreno Treuiño, doña María Luisa Cano Cruz, doña Juana Moreno Treuiño y doña Rosario Gallego Ceballos, en desconocido domicilio

fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 24 de enero de 2001.—La Magistrada-Juez, Francisca Torrecillas Martínez.

7F-1937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

(Familia)

En el procedimiento separación por causa legal 819/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia numero siete de esta capital, a instancia de doña Petra Vaz Morano, representada por la Procuradora doña Araceli Guersi Ali, contra Fernando Rivilla Carmona, sobre separación matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a 17 de enero de 2001. Vistos por el Iltmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número. siete de esta capital, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de separación por causa legal 819/99, instados por la Procuradora doña Araceli Guersi Ali, en nombre y representación de doña Petra Vaz Moruno, con asistencia Letrada, contra don Fernando Rivilla Carmona, declarado en situación legal de rebeldía y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña. Araceli Guersi Ali, en nombre y representación de doña Petra Vaz Moruno, contra don Fernando Rivilla Carmona, declarado en rebeldía, acuerdo la separación matrimonial de los expresados cónyuges, con todas sus consecuencias legales, haciendo expresa declaración de culpabilidad del demandado, acordándose las medidas recibidas en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, que se dan aquí por reproducidas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, mediante la presentación de escrito ante este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero de 2000.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de las que se unirá testimonio literal a los autos; comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Están las firmas.—Rubricadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Rivilla Carmona, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 19 de enero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-1289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109100C20000017605.
Procedimiento: Menor cuantía.
Negociado: C.
Sobre: Menor cuantía.
De: Doña Carmen Conde Cuevas y doña Jessica Cano Conde.
Procurador: Don Pedro Gutiérrez Cruz.
Contra: Don Miguel Ángel Bañuls López, «Atracciones Bañuls», S. L., y «Euromutua».

Cédula de emplazamiento

Juzgado que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de menor cuantía 455/2000, promovido por doña Carmen Conde Cuevas y doña Jessica Cano Conde, sobre menor cuantía.

Emplazados: Don Miguel Ángel Bañuls López, «Atracciones Bañuls», S. L., y «Euromutua», en concepto de parte demandada, cuyos domicilios se desconocen.

Objeto: Comparecer en dicho juicio representados por Procurador y asistidos de Abogados.

Plazo: Diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Prevención legal: De no comparecer dentro del término señalado, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándoseles las resoluciones en la sede del Juzgado.

En Sevilla a 31 de enero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-2027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Ana M.ª Roldán Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia numero nueve de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Díaz Noguero Asociados, S.L., se siguen ante este Juzgado las actuaciones de juicio de cognición 244/2000, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor: Por copia se acompaña.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes: Devoluciones en la Agencia Tributaria, así como saldos que posee en Unicaja y Banco de Andalucía.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, Díaz Noguero Asociados, S.L., en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Ana María Roldán Ruiz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 340/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Citibank España, S.A., contra don Antonio Gómez Camacho, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de abril de 2001, a las 11.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 40530000 18 0340/00, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la

titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de mayo de 2001, a las 11.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 18 de junio de 2001, a las 11.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana: Número 120. Vivienda en planta quinta alta, puerta número 12, del tipo E, con acceso por el portal número 4 de la calle XIV, denominada Algamesí, perteneciente al bloque número 10 del Parque Alcosa, término municipal de Sevilla, con una superficie útil de 62,38 metros cuadrados y construida de 82 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Sevilla, al folio 181 del tomo 2.705, libro 328 de la sección sexta, finca 845 N, inscripción cuarta.

Tipo de subasta: 7.324.896 pesetas.

Dado en Sevilla a 12 de enero de 2001.—La Magistrada-Juez, Ana María Roldán Ruiz.—El Secretario. (Firma ilegible.)

9F-992

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En el procedimiento juicio de cognición 597/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, a instancia de Casimiro Saen de Casas Sánchez, contra don Carlos Nogales García, sobre cognición desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En Sevilla a 31 de mayo de 2000. Vistos por el Sr. don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 597/99, a instancia de don Casimiro Saen de Casas Sánchez, con D.N.I. número 27.910.770-V, representado por el Procurador don Francisco José Martínez Guerrero, y asistido por el Letrado don Francisco Lobo Rodríguez, contra don Carlos Nogales García, con D.N.I. número 28.467.992, en situación legal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y reclamación de rentas impagadas, y

Fallo: Que con estimación plena de la demanda promovida por don Casimiro Saen de Casas Sánchez, contra don Carlos Nogales García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, respecto de la finca urbana consistente en piso sito en Sevilla, calle Castellar número 6, piso interior centro 2.°, declarando haber lugar a decretar el desahucio instado, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, la referida finca urbana, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hace, dentro del legal término; y que debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 186.892 pesetas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que abone a la actora dicha cantidad, con los intereses fijados en el fundamento 3.º, condenándole asimismo al pago de las costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Carlos Nogales García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 15 de noviembre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-15530

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 91/1991-3, se tramita procedimiento de ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, representada por el Procurador don Juan López de Lemus, contra doña Valeriana Muñoz Jiménez, en el por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de junio de 2001, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4032-0000-17-0091-91, una cantidad igual, por lo menos, al 50% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de julio de 2001, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de julio de 2001, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese esta resolución a los deudores y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirvan los edictos de notificación en forma.

Bien que se saca a subasta y su valor

Tierra calma en la dehesa, término de Pruna (Sevilla), con superficie de 93 áreas y 91 centiáreas. Inscrita en el

Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, tomo 574, folio 115, libro 32 de Pruna, finca número 1.042.

Tipo de la subasta: 1.060.268 pesetas.

Dado en Sevilla a 6 de abril de 2001.—El Magistrado-Juez, Rafael Sarazá Jimena.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-2238

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En el procedimiento juicio verbal 191/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia numero once de esta capital, a instancia de Núcleo Residencia La Motilla, S.A., representada por el Procurador don José Enrique Ramírez Hernández, contra Sociedad Inmoruf, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Sevilla a 22 de diciembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 191/00, entre partes, de la una como demandante, la entidad Núcleo Residencial La Motilla, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Enrique Ramírez Hernández y asistida del Letrado don Pedro Lucena Caro, y de la otra como demandada, la entidad Inmoruf, S.A., en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad Núcleo Residencial La Motilla, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Enrique Ramírez Hernández, debo condenar y condeno a la entidad Inmoruf, S.A., a que abone a aquélla la cantidad de 79.367 pesetas, con más los intereses legales devengados por dicha suma, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas devengadas en este Juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada sociedad Inmoruf, S.A., en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 17 de enero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-1156

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 691/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de El Monte Caja de Huelva y Sevilla, contra don Fernando de Pablo Daza, en representación de sus hijas menores María de las Lágrimas y Nerea de Pablo Mateos, y doña María Mateos Sánchez, en representación de sus hijas menores María de las Lágrimas y Nerea de Pablo Mateos, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que tenga lugar el acto del remate en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de mayo de 2001, a las 13.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4033000018069100, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de junio de 2001, a las 13.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de julio de 2001, a las 13.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Urbana. Vivienda tipo B, en planta cuarta alta derecha, señalada con la letra D, portal 5, del edificio sito en la avenida de Villas de Cuba número 29, en la Ciudad Jardín Santa Clara, de Sevilla.

Consta de entrada, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, un aseo, cocina-office, terraza principal y terraza lavadero.

Tiene una superficie total, incluidas partes proporcionales y elementos comunes de 182 metros y 45 decímetros cuadrados, y una superficie construida en el piso de 149 metros y 51 decímetros cuadrados.

Su cuota es de cero enteros ochocientas sesenta y seis milésimas por ciento.

Inscripción: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número once de Sevilla, tomo 1947, libro 208, folio 21, finca 12.044.

Tipo de subasta: 9.075.000 pesetas.

Dado en Sevilla a 12 de febrero de 2001.—El Magistrado-Juez, Francisco Berjano Arenado.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-2683

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Conversión 507/1996. Negociado: 2 S.
Sobre: Declaración incapacidad.
De: Ministerio Fiscal.
Contra: Don Francisco Galán Hinojosa.

Doña Consuelo Picazo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 507/1996, se tramita procedimiento de menor cuantía de incapacidad, a instancia de Ministerio Fiscal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de treinta días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 26 de abril de 2001, a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 4034/0000/15/0507/96, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por causa de fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca sita en Sevilla, calle Virgilio Mattoni, 58, esquina calle Afán de Ribera. Registrada: Libro 191-3.ª, folio 15. Finca 6005.

Valoración de la finca: 16.406.250 pesetas.

Dado en Sevilla a 22 de febrero de 2001.—El Magistrado-Juez. (Firma ilegible.).—La Secretaria, Consuelo Picazo García.

10F-3286

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109100C20000014732.
Procedimiento: Juicio de cognición 373/2000.
Negociado: 3.
Sobre: Resolución de contrato por falta de pago.
De: Don Alberto Millán Chivite.
Procuradora: Doña Macarena Peña Camino.
Contra: Don José Bruno Bruno.

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de cognición 373/2000, promovido por don Alberto Millán Chivite sobre cognición 373/00-3.º.

Emplazado: Don José Bruno Bruno, D.N.I. 28.824.011-C.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado.

Plazo: Nueve días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Prevención legal: De no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-17478

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Núm. de identificación general: 4109100C20000021384.
Procedimiento: Procedimiento artículo 131 de la Ley Hipotecaria 497/2000.
Negociado: F.
Sobre: Cobro crédito hipotecario.
De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.
Procuradora: Doña Adela Robles de Acuña Núñez.
Contra: Doña Mercedes Aguilar Cala.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia por la presente se le notifica a esa entidad la existencia del procedimiento aludido, para que, si le conviniere, y a los fines prevenidos en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pueda intervenir en la subasta, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca, o subrogarse en los derechos del actor, y ello al aparecer como titular de la condición resolutoria pactada en escritura de compraventa de fecha 2 de diciembre de 1994, relativa a la finca de continuación se describe.

La descripción sucinta de la finca ejecutada es la siguiente:

Urbana: A) número 49. Piso o vivienda designado con la letra B izquierda, ubicado en el portal uno, del edificio sito en la avenida de Andalucía, hoy número 18, planta sexta. Tiene una superficie útil de 73 metros 97 decímetros cuadrados y una superficie construida, con parte proporcional de servicios comunes de 98 metros, 585 centímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cocina, baño, tres dormitorios, pasillo y aseo.

Linda: a la derecha, entrando, con calle privada de servicio; a su frente, avenida de Andalucía; a su izquierda, con vivienda A, izquierda; a su fondo, con vivienda H izquierda.

Coeficiente: cero entero 861 milésimas por ciento. Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, tomo 2792, libro 120, finca 24.193, inscripción 2.ª.

Y, dado el ignorado paradero de la entidad Gavelrín, S.L., se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

En Sevilla a 4 de enero de 2001.—La Secretaria judicial. (Firma ilegible.)

20F-611

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

En el procedimiento tercería de dominio número 569/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital, a instancia de Administración Tributaria de Andalucía, representada por Abogado del Estado, contra Banco Central Hispano Americano, S.A., y Ocaroil, S.L., representada por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, y asistida del Letrado don Manuel Barón Rojas-Marcos, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 5 de enero de 2001.

El Ilmo. señor don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería 569/1999-7, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una y como demandante, Administración Tributaria de Andalucía, representada por el Abogado del Estado; y de otra y como demandados, Banco Central Hispanoamericano, S.A., con Procurador don

Manuel Arévalo Espejo, y Letrado don Manuel Barón Rojas-Marcos y Ocaroil, S.L., sobre mejor derecho.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por Administración Tributaria de Andalucía, contra Banco Central Hispanoamericano, S.A., y Ocaroil, S.L., debo declarar el mejor derecho de la Agencia Tributaria, frente a Banco Central Hispanoamericano, S.A., hoy Banco Santander Central Hispano, S.A., para cobrar a cargo del producto de las fincas embargadas en este procedimiento derivadas de deudas tributarias cuya cuantía se acreditará en ejecución de sentencia. Que no ha lugar a declarar la preferencia relativas a sanciones. Que no se estima legitimada la Administración Tributaria para pedir la preferencia de cobro del impuesto de actividades económicas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ocaroil, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a 16 de febrero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-2964

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

N.I.G.: 4109142C1999F000501.
Procedimiento: Expediente de dominio 353/1999.
Negociado: 9.
Sobre: Declaración de herederos.
De: Don Manuel Sánchez Paloma y doña María José Mateo Guerrero.
Procurador: Don Francisco José Pacheco Gómez.
Contra: Ministerio Fiscal.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 353/1999, a instancia de don Manuel Sánchez Paloma y doña María José Mateo Guerrero, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Vivienda número 1 de la planta tercera alta del edificio de San Juan de Aznalfarache, Torre de San José, sito en el Barrio Alto. Hoy calle León, 1, 3.ª K. Se destina a vivienda, compuesta de tres dormitorios, salón-comedor, cuarto de baño, terraza, cocina y terraza-lavadero. Ocupa una superficie de 86 metros cuadrados, en la que están incluidos la participación de esta vivienda en los elementos comunes. Su cuota de comunidad es de cero enteros, seiscientas veinticuatro milésimas por ciento. Linda, al Norte, que corresponde a la izquierda entrando al piso, a la calle Asturias, a la que tiene hueco-ventana, otro que da acceso a la terraza y otro más que por el que se accede a la terraza lavadero; al Sur, que corresponde a la derecha entrando al piso, con la vivienda número 2; al Este, que corresponde al frente según se entra al piso, a zona verde del edificio a la que tiene hueco-ventana; al Oeste, que coresponde a la entrada del piso, está situada ésta y el resto linda con la vivienda número 14.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Sevilla, folio 87 del tomo 541, libro 54 del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, finca número 4.621, inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-17480

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109100C20000029149.
Procedimiento: Reclamación de cuotas (LPH) 727/2000.
Negociado: 2M.
De: CC. PP. Edificio Giralda Este Parcela 15 B.
Procuradora: Doña María Fátima Cabot Orta 153.
Contra: Doña Rosa María Mediano Domínguez.

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio reclamación de cuotas (LPA), seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el número 727/2000, a instancia de CC. PP. Edificio Giralda Este Parcela 15 B, contra doña Rosa María Mediano Domínguez, se ha dictado resolución que contiene el siguiente particular:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial, doña M.ª Fernanda Muñoz León.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2000.

Se admite a trámite la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de la casa Comunidad de Propietarios del Edificio Giralda Este Parcela 15B, representada por la Procuradora doña María Fátima Cabot Orta 153, y requiérase a la deudora, doña Rosa María Mediano Domínguez, para que en el plazo de veinte días pague a la Comunidad la cantidad de 49.050 pesetas, más los recibos de gastos comunes que se vayan emitiendo hasta la sentencia, más los intereses legales y costas, acreditándolo debidamente, o comparezca ante este Juzgado y alegue, por escrito, las razones por las que a su entender no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada. Todo ello con la prevención de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de su negativa al pago, estará obligada a abonar la deuda y se le embargarán bienes suficientes hasta su efectivo pago.

Para practicar la notificación y requerimiento se habilitan las horas y días hábiles que resulten necesarios.

Se informa a la deudora que el pago de la deuda podrá efectuarlo en la cuenta de la Comunidad abierta en la sucursal 4091000029072700, o en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4091000029072700, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado recurso de reposición en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Providencia del Magistrado-Juez, don Pedro Álvarez de Benito.

En Sevilla a 16 de enero de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y, conforme a lo solicitado, practíquese requerimiento a la demandada mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo acuerda y firma S. S.ª; doy fe.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a la deudora, extiendo la presente, en Sevilla a 8 de noviembre de 2000.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada, en paradero desconocido, doña Rosa María Mediano Domínguez, expido la presente, en Sevilla a 16 de enero de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-1543

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

En los autos 785/1999, sobre juicio ejecutivo, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por la Procuradora doña Carolina Sáenz García, contra don Manuel López Arriaga y doña Isabel Rodríguez Fernández, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado- Juez señora Fernández García.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado y siendo firme la sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de número cinco de Sevilla, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniera. Dicho mandamiento entréguese a la Procuradora para que cuide de su diligenciado.

Requiérase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado el paradero desconocido de los demandados, llévese a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose el correspondiente oficio al Sr. Subdelegado del Gobierno de la Provincia de Sevilla, que se entregará a la Procuradora para que cuide de su diligenciado.

Lo que así acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

La descripción del bien inmueble embargado es el siguiente: Finca registral 72.640, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Sevilla, al tomo 1160, libro 1159, folio 115, sita en calle Parque Despeñaperros de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don Manuel López Arriaga y doña Isabel Rodríguez Fernández, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 8 de noviembre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-15538

ALCALÁ DE GUADAIRA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Virginia de Abajo Marqués, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 184/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Andalucía, S.A., contra Inversiones y Promociones Ntra. Sra. del Perpetuo So y Hoteles Sevillanos, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 25 de abril del año 2001, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3950/0000/18/0184/98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de mayo de 2001, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de junio del año 2001, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Fincas: 16.887, 16.889, 16.891, 16.893, 16.895, 16.897, 16.903, 16.905, 16.911, 16.913, 16.915, 16.919, 16.921, 16.923, 16.925, 16.927, 16.929, 16.931, 16.933, 16.935, 16.937, 16.939, 16.941, 16.943, 16.945 y 16.947.

Tipo de subasta para cada una de las fincas: 2.580.644 pesetas.

Dado en Alcalá de Guadaira a 14 de febrero de 2001.—La Magistrada-Juez, Virginia de Abajo Marqués.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10F-2960

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Luisa Zamora Segovia, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 222/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra don Felipe Jiménez Barragán y doña María Sol Pérez Garrido, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo de 2001, a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3961000018022200, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de junio de 2001, a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de julio del año 2001, a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por causa de fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Casa en Almensilla, señalada con el número 14 de la calle Majalcofar, convenientemente distribuida para vivienda.

El solar mide 6,50 metros de fachada por 19 metros de fondo, equivalentes a 123 metros y 50 decímetros cuadrados, de los que se encuentran construidos 70 metros cuadrados, y el resto está destinado a patio.

Linda: por su frente, con terrenos de la calle Majalcofar; por la derecha de su entrada, con casa de los herederos de don Diego González Rubio; izquierda, con casa de doña Isabel y doña Tomasa Cruz Ufano, y por el fondo, con corral.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Sevilla, libro 147 de Almensilla, folio 199, finca número 1.707, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 4.480.000 pesetas.

Dado en Coria del Río a 8 de febrero de 2001.—La Juez, María Luisa Zamora Segovia.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-2847

———

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Teresa León Leal, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia numero uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Jorge Muñoz Díaz, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Jungito Carrión, bajo el número 276/99, sobre reanudación del tracto sucesivo, de los bienes que a continuación se relacionan:

«Parcela de terreno sita en Dos Hermanas, calle Zorzaleña número 87. Su extensión aproximada es de doscientos veintiséis metros cuadrados (8.7 metros lineales de fachada a la calle de su situación; 9.4 metros lineales de foco, por su derecha 25.2 metros lineales). Linda, mirado de frente desde la calle Zorzaleña: Por su frente, con dicha calle; por la derecha, con el número 89 de la calle Zorzaleña; por la izquierda, con el número 85 de la calle Zorzaleña; y por su fondo, con el número 86 de la calle Hojiblanca.

La indicada finca no se halla debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, si bien la parcela procede, por segregación, de otra de mayor cabida, suerte de olivar al sitio de Ibarburu, que se conoce como «Calera o El Pino», en el término de Dos Hermanas. La cabida actual de la finca descrita tras varias segregaciones es de cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, dieciséis centiáreas y noventa decímetros cuadrados, sin que conste descrita la parte restante.

Que figura inscrita la referida finca actualmente a favor de doña Josefa Albandea Moreno, por título de adjudicación en pago parcial de su haber por su legado y cuota legal, en la herencia de su fallecido marido don Guillermo Pickman Pérez, causando la inscripción segunda, de la finca 5.859, al folio 43 vuelto, del tomo y libro 140, del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, que cuenta con más de treinta años de antigüedad, según resulta de la Certificación Registral».

De conformidad con lo establecido en el artículo 201, regla 3.ª de la Ley Hipotecaria, se cita. de comparecencia ante este Juzgado y término de diez días a los herederos o causahabientes de la titular registral de la finca 5.859, doña Josefa Albandea Moreno y, transmitente, don Gregorio Pérez González, y aquellas personas que en ignorado paradero pudiera perjudicarle la inscripción que se solicita, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente y conforme a derecho, bajo el apercibimiento de que caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Dos Hermanas a 20 de octubre de 2000.—La Secretaria, Teresa León Leal.

11F-15235

———

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 222/99, sobre divorcio, promovido por doña Patricia Delgado Ruiz, representada por el Procurador don Salvador Arribas Monge, contra don José Antonio Vidal Pardo, mayor de edad, y cuyo último domicilio lo tenía en calle Numancia número 12-2.º A, de Sevilla, y de quien se ignora su actual paradero o domicilio.

En los mencionados autos ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador don Salvador Arribas Monge, en la representación de doña Patricia Delgado Ruiz, contra don José Antonio Vidal Pardo, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, con los efectos legales que son inherentes a tal declaración, ratificando las medidas adoptadas en el convenio regulador suscrito entre las partes y aprobado por sentencia de fecha 8-9-98, recaída en los autos de separación matrimonial número 412/97 del Juzgado número uno de esta ciudad, sin expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Que no procede hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Esta resolución no es firme, y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Dado en Dos Hermanas a 8 de febrero de 2001.—La Magistrada-Juez, Isabel María Nicasio Jaramillo.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-2487

———

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

En este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 189/91, a instancia de la entidad «Liwe Española»,

S. A., representada por el Procurador señor Sánchez Sánchez, contra don Jesús del Águila Molina, representado por el Procurador señor González Gómez, y se ha acordado sacar a pública subasta por término legal, el bien embargado al demandado, que a continuación se describe con su precio según tasación pericial.

En primera subasta, el día 18 de abril de 2001, a las 10.00 horas.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por la parte actora, el día 18 de mayo de 2001, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación de un 25%.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por la actora, el día 18 de junio de 2001, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. Que no se admitirán posturas en primera y en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, en la cuenta 39751518991 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Lora del Río (Sevilla).

3. Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro, estando de manifiesto en los autos.

6. Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. El presente edicto surtirá los efectos legales de notificación al deudor demandado para el caso de que no se le pudiera notificar en el domicilio que consta en autos.

El bien que se subasta y su precio son los siguientes:

Usufructo vitalicio de la finca urbana sita en Lora del Río, en la calle Cardenal Cervantes, 18. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 380, libro 117, folio 150, finca 8.036.

El tipo es de 4.704.480 pesetas.

Y para que conste su publicación, expido la presente, en Lora del Río a 5 de enero de 2001.—El Juez.—La Secretaria. (Firmas ilegibles.)

7F-2349

ARRECIFE (Las Palmas de Gran Canaria).—JUZGADO NÚM. 2

En el procedimiento 411/1993, sobre juicio verbal, seguido a instancia de don Francisco José Gallardo Pedrero, representado por la Procuradora doña Encarnación Pinto Luque, contra Francisco Javier Salgado Jurado, Mario Elías Riverol Borges y Grupo Vitalicio, S.A., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 219/00.

Rollo de apelación número 1032/99.

Autos de juicio verbal número 411/93.

Procedencia: Juzgado de Primera Instancia número dos de Arrecife.

Iltmos. Sres.: Presidente, don José Antonio Martín Martín.

Magistrados: Don Víctor Caba Villarejo y Juan José Cobo Plana.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Mario Elías Riverol Borges, contra la sentencia de fecha 5 de julio de 1995, dictada en el juicio verbal de tráfico número 411/93, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Arrecife, confirmamos la misma en toda su extensión con imposición al apelante del pago de las costas devengadas en esta alzada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Salgado Jurado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arrecife a 10 de octubre de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11F-15686

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 200000361, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal, para responder de «Ampliación de instalaciones eléctricas de alumbrado de exorno y líneas alimentación Real Feria Abril 1997», y que tiene solicitada Benito Delgado Ferias, S.L.

Sevilla a 3 de enero de 2001.—El Alcalde.—P.D. el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda. (Firma ilegible.)

11F-617

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 200000118, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal, para responder de «Cerramiento en Colegio Público Vélez de Guevara», y que tiene solicitada Terrades Garrido Esperanza.

Sevilla a 15 de noviembre de 2000.—El Alcalde.—P.D. el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda. (Firma ilegible.)

11F-15973

SEVILLA

La Excelentísima Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2000, aprobó las bases de convocatoria para facilitar el acceso al mercado de trabajo de los participantes de diferentes programas formativos del Área de Economía y Empleo mediante la puesta en marcha del Proyecto de Apoyo al Empleo, a través de incentivos económicos a la contratación laboral.

El expediente conteniendo las bases del citado Proyecto se encuentra disponible en la sede de la Delegación de Economía y Empleo, sita en Pabellón Real, Plaza de América, sin número, Sevilla.

Las solicitudes para la participación en esta convocatoria se podrán recoger, además de en los Registros Oficiales del Ayuntamiento, en la sede de la Delegación de Economía y Empleo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes. Del mismo modo se dispondrá en esta dependencia de un servicio de información.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña será a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha presentación podrá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos número 14, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes, y sábados, de 9.00 a 13.00 horas, y en los Registros Auxiliares de los Distritos de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas:

Distrito Macarena. Calle Jorge de Montemayor núm. 38.

Distrito Nervión-San Pablo. Calle Jerusalén sin número.

Distrito Sur. Calle Jorge Guillén sin número.

Distrito Este. Calle Puerto de Oncala sin número.

Distrito de Triana. Calle San Jacinto número 33.

Distrito Centro. Calle Crédito número 11.

Sevilla a 5 de marzo de 2001, El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Empleo, Emilio Carrillo Benito.

35F- 3478

CONSORCIO «TURISMO DE SEVILLA»

La Asamblea General del Consorcio «Turismo de Sevilla», en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2001, aprobó el Presupuesto de dicha entidad para el ejercicio económico 2001.

Dicho Presupuesto, en cuyo expediente figura toda la documentación exigida por la normativa legal y reglamentaria de pertinente aplicación, se expone al público para reclamaciones en la Intervención del Consorcio, sita en Plaza de la Encarnación número 24, de Sevilla, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes ante la Asamblea General y en el domicilio de la entidad, calle Arjona número 28, de Sevilla. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentasen tales reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Locales.

Sevilla a 15 de febrero de 2001.—El Presidente, Emilio Carrillo Benito.

11W-3003

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2000, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior en el término municipal de Alcalá de Guadaira.

Que fue sometido a información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de noviembre de 2000, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior en el término municipal de Alcalá de Guadaira

TITULO PRELIMINAR

Normas de carácter general

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que han de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias, emplazadas o ejecutadas en el dominio público municipal o perceptibles desde este dominio.

2. En los aspectos tributarios, la publicidad regulada en esta normativa se ajustará a lo que se disponga en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 2. *Carácter.*

La publicidad en la vía pública se considerará, según los casos, especial o de uso privativo.

Artículo 3. *Medios publicitarios.*

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios:

1. Publicidad estática.
2. Vehículos portadores de anuncios.
3. Proyecciones fijas o animadas, visibles desde la vía pública e iluminaciones.
4. Reparto personal o individualizado de propaganda.
5. Publicidad sonora o acústica.
6. Publicidad aérea.
7. Otras publicidades.

Artículo 4. *Soportes publicitarios.*

Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que se establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

Medio 1: Publicidad estática.

I. Carteleras.
II. Carteles y adhesivos.
III. Rótulos.
IV. Elementos arquitectónicos.
V. Placas o escudos.
VI. Objetos o figuras.
VII. Banderas, banderolas y pancartas.
VIII. Grandes rótulos luminosos.

Medio 2: Vehículos portadores de anuncios

IX. Sobre vehículos o su remolque.

Medio 3: Proyecciones fijas o animadas

X. Proyecciones.
XI. Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías).

Medio 4: Reparto personal o individual de propaganda

XII. Reparto individualizado de propaganda escrita, muestra u objetos, domiciliarios o en vehículos.

Medio 5: Publicidad sonora o acústica

XIII. Publicidad sonora o acústica.

Medio 6: Publicidad aérea

XIV. Globos estáticos, globos dirigibles y aviones.

Medio 7: Otras publicidades

XV. Otras publicidades

Artículo 5. *Situaciones publicitarias.*

1. La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados podrá autorizarse en alguna de las situaciones siguientes:

A) En las fachadas de los edificios sin salientes a la vía pública.
B) En las fachadas de los edificios con salientes a la vía pública.
C) En las paredes medianeras de los edificios.
D) En el interior de los solares.
E) En las vallas definitivas de solares.
F) En las vallas provisionales de solares.
G) En las vallas de protección de obras.
H) En la vía pública.
I) En elementos de mobiliario urbano.
J) En el espacio aéreo.

2. A efectos de esta Ordenanza, los significados de las diferentes situaciones enumeradas, son los siguientes:

A) En las fachadas de los edificios sin salientes a la vía pública.

Esta situación corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde las fachadas de los edificios, desde la planta baja hasta la cubierta e incluso dentro de un plano sobre ella, de manera que los elementos físicos de soporte que contienen el mensaje publicitario no sobresalgan apreciablemente del plano vertical trazado por la alineación del vial o espacio público. Dentro de esta situación se incluyen también las actividades publicitarias cuyo soporte físico se sitúe en parámetros contiguos al de la fachada como son los montantes y dinteles de los huecos, las paredes laterales del vestíbulo abierto en planta baja y, en general, cualquier parámetro interior o exterior del edificio, que sea perceptible o visible desde la vía pública; se incluyen por tanto, las fachadas de los edificios sobre predios propios o ajenos, cuando sean perceptibles desde algún espacio público.

B) En las fachadas de los edificios con salientes a la vía pública.

Esta situación corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen o realicen en las fachadas de los edificios de forma análoga a la descrita anteriormente, pero sobresaliendo del plano de alineación del vial o espacio público.

C) En las paredes medianeras de los edificios.

Esta situación corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen en los muros o parámetros de las edificaciones, que tengan este carácter de acuerdo con la definición que se establece en las Normas del P.G.O.U.

D) En el interior de los solares.

En estas situaciones se incluyen todas las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde el interior de solares de titularidad privada o pública, sea el que sea su destino urbanístico en el planeamiento aprobado.

E) En las vallas definitivas de solares o fincas.

Esta situación incluye las actividades publicitarias desarrolladas desde o en vallas de la finca emplazadas en las líneas divisorias de la parcela y que den a la vía o espacio publico.

La publicidad sobre este tipo de cerramientos en el resto de las líneas divisorias se entenderá incluida en la situación descrita como en el interior de solares.

F) En las vallas provisionales de solares.

Esta situación incluye las actividades publicitarias o informativas realizadas desde o sobre vallas de cerramiento provisional de solares y en el frente de estos solares que den a viales o espacios públicos.

El resto de vallas en otras líneas divisorias se conceptuarán en la situación descrita como interior de solares.

G) En las vallas de protección de obras.

Esta situación incluye las actividades publicitarias o informativas realizadas desde o sobre las vallas, andamios y elementos similares de protección de obras.

H) En la vía pública.

Esta situación comprende toda actividad publicitaria realizada directamente desde o sobre la vía pública y en sus espacios anexos y complementarios: aceras, calzada, islas de peatones, parterres y espacios similares. Se incluyen en esta situación las actividades publicitarias o informativas en terrenos de propiedad pública sea cual sea su destino en el planeamiento: parques, jardines, equipamientos, etc.

Esta situación incluye las actividades publicitarias realizadas desde o sobre los elementos de mobiliario urbano, ya sea mediante elementos especialmente diseñados a este efecto, como las columnas anunciadoras, o bien en otras de diferente utilización, adaptadas a esta finalidad, como son las marquesinas de protección de las paradas de los transportes públicos, bancos, farolas, papeleras, rótulos indicadores de calles o servicios públicos, quioscos de toda clase, taquillas para la venta de localidades, aparatos de información ciudadana, tales como relojes, termómetros, instrumentos electrónicos de información y otros análogos.

I) En elementos de mobiliario urbano.

Esta situación incluye determinadas actividades publicitarias sobre elementos de mobiliario urbano y en espacios y elementos diseñados al efecto por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

J) En el espacio aéreo.

Esta situación incluye las actividades publicitarias desarrolladas en o desde el espacio libre situado sobre el suelo y edificaciones del término municipal, a la altura que definan las disposiciones oficiales vigentes al respecto (Decreto 15-8-84) y sin perjuicio de esta reglamentación, nunca a menos de cien metros (100 m.) sobre el suelo, edificios y construcciones o elementos que le sobresalgan.

Artículo 6. *Limitaciones de orden general.*

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. De igual manera, no serán autorizadas:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

b) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario en las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, conforme al Reglamento General de Carreteras aprobado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (B.O.E. n.º 228 de 23 de septiembre 1994).

c) La realización de cualquier tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano, etc.).

d) La ubicación de elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de treinta metros (30 m.) de zonas forestales o de abundante vegetación.

e) La publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedos, árboles, laderas, etc., de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del P.G.O.U.

f) La instalación de publicidad sobre o desde los edificios calificados como Monumentos Históricos-Artísticos, los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico Histórico-Artístico en la categoría de individualmente catalogados y en aquellos que pertenezcan al Patrimonio Arquitectónico Histórico-Artístico, para los cuales, la colocación de elementos publicitarios estará sometida a la aprobación de un proyecto global de instalaciones publicitarias para todo el edificio, que habrá sido informado preceptivamente por los órganos municipales y/o las instituciones competentes.

g) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario en el perímetro de protección paisajística de quinientos metros (500 m.) en los bordes de cornisa del cañón del río Guadaira y en la zona del cerro del Toruño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del P.G.O.U.

h) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario en el entorno de edificios catalogados y vías importantes.

A los efectos de esta Ordenanza, se define como entorno visual publicitario el espacio urbano dentro de un círculo de cincuenta metros (50 m.) de radio, con centro en cada punto del edificio o del perímetro que se trate.

i) La publicidad a instalar sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, dotaciones o servicios públicos, salvo los que con carácter restringido se autoricen con los mismos criterios del apartado anterior.

j) La colocación o instalación de soportes publicitarios en áreas incluidas en Planes Especiales, excepto en las condiciones y con los requisitos que en los mencionados planes se establezcan o, a falta de estas determinaciones, con las limitaciones contenidas en esta Ordenanza.

k) La ubicación de elementos publicitarios en aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la con-

templación, desde espacios públicos, de los edificios, elementos o conjuntos mencionados en los apartados a, b y c de este número, de las fincas ajardinadas y de perspectivas urbanas o paisajísticas de carácter monumental, típico o tradicional.

l) Las actividades publicitarias en las zonas calificadas por el planeamiento vigente como Parques Periurbanos y en las fincas que sin gozar de esta calificación contengan masas arbóreas.

m) La publicidad suspendida sobre las calzadas de las vías públicas, aunque sea parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidos por otras instalaciones de servicio público.

n) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario en los lugares que limiten directamente las luces o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.

o) La ubicación de elementos publicitarios que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.

p) La realización de actividad publicitaria en aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la concreta aplicación, lo prohíban de manera expresa.

Artículo 7. *Compatibilidad del soporte.*

1. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los definidos en este artículo, a cada uno de ellos le será de aplicación por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

2. En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre ellos.

Artículo 8. *Establecimiento de zonas y de instalaciones.*

La Comisión Municipal de Gobierno, previo informe técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, podrá:

— Fijar, con carácter general, zonas o puntos determinados de la ciudad a los cuales se limite total o parcialmente el ejercicio de actividades publicitarias, a pesar de que sean de las autorizadas por la presente Ordenanza.

— Autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria, en zonas o puestos determinados de la ciudad en casos de acontecimientos locales especiales, siniestros o circunstancias similares, a pesar de que no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

Artículo 9. *Convenios.*

El Ayuntamiento, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, podrá suscribir convenios con gremios o empresas del sector con la finalidad de llevar a cabo campañas o desarrollar determinadas actividades publicitarias, encaminadas a posibilitar soluciones de conjunto a determinadas situaciones urbanísticas concretas.

TITULO PRIMERO

Requisitos y limitaciones particulares aplicadas a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Las actividades publicitarias autorizables se acomodarán en cada caso y situación a las normas específicas que se establecen en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

Publicidad mediante carteleras

Artículo 10. *Carteleras o vallas publicitarias.*

Los elementos físicos de materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco destinado a la sucesiva colocación de carteles adhesivos, normalmente de contenido variable en el tiempo, habrán de cumplir las condiciones señaladas en el del P.G.O.U

Se podrán instalar carteleras en las situaciones que se enumeran en este capítulo y con las limitaciones generales y particulares que se señalan.

Artículo 11. *Régimen general.*

La instalación de carteleras habrá de gozar del diseño y calidad suficiente para no desmerecer de la finca donde estén situadas o de su entorno.

1. Limitaciones zonales: Tienen un tratamiento específico detallado en cada una de las situaciones descritas en los artículos siguientes.

2. Limitación posicional: En ningún caso se permitirá la instalación de carteleras en las fachadas de edificios, en las medianeras consolidadas como fachadas, ni en las coronaciones de edificios.

3. Limitación dimensional: Las limitaciones por razón de la dimensión de las carteleras se establecen de la siguiente manera:

— En cualquier caso, la longitud de cada una de las carteleras, medida en sentido horizontal, incluido el marco, no será superior a ocho metros con treinta y nueve centímetros (8,39 m.) y la altura, medida en sentido vertical, no será superior a tres metros con treinta centímetros (3,30 m.). La anchura del marco no será superior a quince centímetros (0,15 m.).

— Excepcionalmente podrán concederse instalaciones de seis por cuatro metros (6 x 4 m.) previo informe técnico.

4. Limitación visual: No se autorizarán carteleras cuando perjudiquen la visión, iluminación o ventilación de los huecos de las viviendas o locales próximos al lugar donde se sitúen, y en este sentido no serán permitidas las que se emplacen dentro de un sector esférico de ciento veinte grados (120º) de abertura con centro en el hueco, y radio de tres metros(3 m.), su eje habrá de ser perpendicular al plano de la fachada que contenga el hueco considerado.

5. Mantenimiento: El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación, durante todo el tiempo en que aquélla esté colocada.

6. Limitación temporal: Las licencias para la instalación de las carteleras tendrán una duración máxima de cuatro años.

En las vallas de obras de los emplazamientos relacionados en el artículo 14 el plazo será de un año con posibilidad de prorrogarlo.

Artículo 12. *En paredes medianeras no consolidadas de edificios.*

1. La publicidad mediante carteleras en las paredes o muros no consolidados de los edificios seguirá el régimen siguiente:

1.1. La medianera habrá de estar debidamente alineada en toda su superficie con anterioridad a la colocación de la cartelera y habrá de constituir en su totalidad una banda uniforme y continua que ocupe la totalidad de la profundidad de la medianera.

La instalación máxima sería la correspondiente a dos hileras de carteleras.

Cualquier proyecto que prevea una situación diferente de la anterior se habrá de resolver según una superficie continua que no será superior al cincuenta por cien permitido por la banda horizontal.

1.2. No se permite en ningún caso la instalación de carteleras en las medianeras situadas en cualquiera de los emplazamientos relacionados en el artículo 6.

2. Cuando la totalidad o parte del edificio sea afectado por sistemas generales en el planeamiento vigente, no se autorizarán carteleras sobre parte de medianera situado en suelo de la mencionada calificación.

3. No se autorizarán carteleras en las medianeras de un edificio coexistentes con otras situaciones en la valla provisional de cierre del solar colindante, o en cualquier otra actividad que se desarrolle en su interior.

4. La disposición de las instalaciones de las carteleras habrá de respetar en todo caso las reglas siguientes:

a) Se situarán paralelas al parámetro del muro sobre el cual se apoyen con un saliente máximo de treinta centímetros (0,30 m.) del muro.

b) No sobrepasarán el perímetro desde la parte de medianera no consolidada.

c) Los elementos estructurales y de soporte quedarán totalmente ocultos y se habrá de revestir lateralmente el espacio existente entre la cartelera y el muro medianero.

d) Se permitirán solamente los andamios, puentes colgantes o elementos auxiliares similares, permanentes y visibles desde la vía pública, cuando sean modelos homologados por el Ayuntamiento y mantengan la calidad exigible en las instalaciones.

e) En el caso de disponer de iluminación, cuando los aparatos sean exteriores a la cartelera, serán uniformes en su disposición y podrán sobresalir del plano de la medianera un máximo de un metro.

f) El proyecto y las obras encaminadas a instalar estos elementos sobre la medianera habrán de comportar e incluir necesariamente el tratamiento adecuado en todo el parámetro.

Artículo 13. *En vallas de solar.*

1. La publicidad mediante carteleras se aceptará en las vallas de los solares, excepto si están calificados por el planeamiento vigente.

2. Por lo que respecta a los emplazamientos situados en el Casco Antiguo y en el resto de Conjuntos Protegidos se hará un convenio global para cada conjunto concreto conforme a lo previsto en el artículo 8.

3. Cuando se trate de espacios calificados como zona verde que estén situados en cualquier emplazamiento de los relacionados en el artículo 6 se permitirá la colocación cuando el solicitante de la licencia haga el ajardinamiento del solar, de acuerdo con el proyecto informado por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos o lo ceda mediante el correspondiente patrocinio.

4. No se autorizarán carteleras en esta situación coexistiendo con otras situadas en las medianeras de las fincas contiguas, ni fuera de la franja o espacio vertical teórico, limitado sobre un plano vertical interiormente por una línea situada a cincuenta centímetros (0,50 m.) sobre el nivel de la acera, rasante del vial, espacio público o terreno inmediato.

5. La disposición de estas instalaciones habrá de respetar, en todo caso, las siguientes reglas y condiciones:

a) Las carteleras se instalarán si cumplen la condición del artículo 9.

b) En el solar no podrán desarrollarse actividades de ninguna clase, ni siquiera publicitarias, ni existir construcciones o edificaciones, incluso aunque estén declaradas legalmente como ruinosas, incluidas en el registro de solares o calificadas de inadecuadas o deficientes.

Se exceptúan de esta limitación los casos en que en el interior del solar haya casetas de transformadores o de otros servicios públicos.

c) El solar habrá de estar limpio y dotado de vallas en sus lindes con las vías o espacios públicos.

Las vallas han de ser opacas, de materiales consistentes, han de presentar un aspecto uniforme en conjunto, así como un acabado decoroso. La altura máxima será de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.).

d) Las carteleras se situarán sobre la valla, sin sobresalir de su plano y mantendrán en todo caso la superficie de exposición paralela a la alineación de la valla. En aquellas vallas de solares construidos antes de la aprobación definitiva del P.G.O.U. y que superen la alzada actualmente permitida, se autorizará la instalación de las carteleras colocadas en su parámetro exterior, siempre y cuando esta valla sea homogénea en su alzada y en el tratamiento. En ninguno de estos supuestos, la cartelera tendrá un saliente superior a diez centímetros (10 cm.) del parámetro exterior.

e) Se permitirá solamente una línea o batería de carteleras, por tanto se descarta la superposición de estos elementos en su coronamiento de manera que la parte superior se sitúe como máximo a una altura de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m.) sobre la valla en cualquier punto de la misma.

f) Excepcionalmente y con carácter restrictivo podrán autorizarse previo informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos torres de publicidad que nunca contendrán mayor número de carteleras de las que se puedan instalar sobre la valla del mismo solar.

g) En caso de disponer de iluminación, los aparatos que sean exteriores a la instalación, se situarán en el coronamiento para el conjunto de los instalados en un solar, pudiendo sobresalir del plano de la valla un máximo de un metro (1,00 m.) sin que se sitúen en ningún punto sobre la vía o espacio público a menos de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m.) de su rasante o nivel.

h) Las carteleras habrán de colocarse separadas entre sí cincuenta centímetros (50 cm.). Los espacios intermedios o los que aparezcan entre estas instalaciones y las construcciones en fincas lindantes, o entre carteleras y vallas de cierre, se complementarán con planchas, tableros, tiras, bandas o elementos similares que confieran al conjunto un aspecto homogéneo, regular y ordenado, así como un resultado formal armónico y coherente con el entorno.

i) Los elementos de soporte y estructurales de las carteleras y éstas mismas se dispondrán de tal manera que ofrezca la resistencia y seguridad necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos sobre la vía pública.

No se permitirá que los elementos de soporte y estructurales de los carteles se vean desde las vías o espacios públicos inmediatos o contiguos y, en consecuencia, cuando a causa de la situación o desnivel del solar se pueda ver la parte lateral o posterior de estas instalaciones, habrán de revertirse de manera que resulten unas superficies uniformes y homogéneas.

Se aceptará, en estos casos, que las carteleras presenten dos caras de exposición paralelas y opuestas, con especial atención a los efectos del viento.

Artículo 14. *En vallas de protección de obras.*

La publicidad mediante carteleras se aceptará en las vallas de protección de obras de nueva planta, reforma o rehabilitación de edificios, así como de derribos, que cuenten con la preceptiva licencia municipal tanto de obra como de ocupación del espacio público.

En todo caso estas instalaciones se ajustarán a las siguientes reglas particulares:

a) Las carteleras se situarán sobre la valla reglamentaria, sin sobresalir de su plano.

b) Las vallas habrán de ser homogéneas y resueltas de forma que no permitan la colocación de adhesivos.

c) Cuando las obras de reforma o rehabilitación se refieran a una parte del edificio, cubierta o fachada, etc o al alguno de los locales o dependencias, estando el edificio ocupado total o parcialmente, no se autorizará publicidad con estas instalaciones.

d) En el caso de disponer de iluminación se someterán a las prescripciones señaladas en el artículo 13.6g).

e) Por lo que hace a seguridad y solidez, se estará a lo establecido de manera análoga en el artículo 11.5).

f) Las carteleras y los elementos de sustentación habrán de retirarse al mismo tiempo que la valla de precaución. Si las obras quedasen paralizadas, por cualquier motivo, por un tiempo superior a seis meses, las instalaciones habrán de ser desmontadas una vez cumplido este plazo y se considerará la licencia automáticamente caducada, sin necesidad de declaración en este sentido.

g) La instalación de carteleras es incompatible con la explotación publicitaria de las lonas de protección de obras de rehabilitación, derribo, etc.

h) En aquellos supuestos de emplazamientos relacionados en el artículo 11, el plazo máximo de la licencia será de un año, con la posibilidad de prorrogarlo.

Artículo 15. *En elementos de mobiliario urbano.*

La publicidad mediante carteleras situadas sobre mobiliario urbano, en espacios y elementos diseñados por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, únicamente se autorizará si cumple lo establecido en las disposiciones vigentes en el momento de su concreta aplicación.

CAPÍTULO II

Publicidad mediante carteles y adhesivos

Artículo 16. *Concepto de cartel y adhesivo.*

Se entiende por cartel el soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración el cual precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.

Se entiende por adhesivo el cartel autoadhesivo de dimensiones reducidas.

Artículo 17. *Régimen General.*

No se admitirá la publicidad mediante carteles o adhesivos enganchados directamente sobre edificios, muros y vallas ni en el espacio público, ni en sus elementos estructurales, ni en sus equipamientos, excepto cuando se trate de los espacios reservados a esta finalidad sobre el mobiliario urbano, especialmente diseñado a estos efectos.

La reserva de espacio para estos fines, podrá ser cedido o arrendado por el Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Publicidad mediante rótulos.

Artículo 18. *Rótulo.*

Soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión gráfica –letras o signos- se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Cuando estos soportes dispongan de luz propia o estén iluminados, la luz no producirá efectos de parpadeo o destellos. En caso contrario, se asimilarán a los grandes rótulos luminosos definidos en el Capítulo VIII, aunque sus dimensiones no se ajusten a las que se señalan en él.

Su contenido corresponderá a la denominación de un establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que se relaciones directa o indirectamente y se habrán de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.

Podrán instalarse rótulos en las situaciones que se enumeran en este Capítulo y con las limitaciones que a continuación se señalan.

Artículo 19. *Rótulos en fachadas de edificios sin saliente sobre la vía pública.*

Dentro de esta situación se distinguirán las siguientes posiciones:

1. En planta baja.

Se entenderán por planta baja de una fachada la parte de superficie correspondiente a la planta que tenga esta denominación de acuerdo con las Normas del P.G.O.U.

Las fachadas de planta sótano que, a causa del desnivel de los viales o de los terrenos puedan quedar descubiertas o las fachadas de planta semisótano construidas al amparo de las disposiciones anteriores a las Normas del P.G.O.U., se someterán en esta materia a las mismas restricciones que las de la planta baja.

11W-606

(Continuará)

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	Pesetas	Euros
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.

Publicación diaria, excepto festivos

Franqueo concertado número 41/2

Depósito Legal SE–1–1958

Número 62

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

DIPUTACION DE SEVILLA

Viernes 16 de marzo de 2001

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO SEGUNDO

Sumario

AYUNTAMIENTOS:

— Alcalá de Guadaira: Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior 3491
Estatutos de la entidades de conservación de los polígonos Piedra Hincada, Cuchipanda y San Nicolás 3500
— Alcalá del Río: Padrones Fiscales 3509
— Arahal: Reglamento del Personal Funcionario 3509
— Aznalcázar: Resolución 3514
— Bormujos: Estudio de Detalle 3514
— Las Cabezas de San Juan: Acuerdo de funcionarios años 1999 a 2003 3514
— Camas: Estudio de Detalle 3514
Expedientes sancionadores 3515
Notificaciones 3517
— Cantillana: Presupuesto General ejercicio 2001 3517
— Carmona: Plan Especial de Reforma Interior «El Corzo» y «El Caudal» 3519
Modificación de las NN. SS. de Planeamiento 3519
— Cazalla de la Sierra: Ceses y nombramientos de Concejales 3519
— Constantina: Presupuesto General ejercicio 2001 3520

Papel reciclado 100% • Fabricado con periódicos, revistas y papel usado.

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAIRA

(Continuación)

a) Dentro de los huecos arquitectónicos.

En ningún caso se restringirán, disminuirán o perjudicarán los accesos a los locales del edificio y no se situarán en huecos que tengan por finalidad la ventilación y/o iluminación de viviendas situadas en esta planta. La parte ocupada por el rótulo no superará el treinta por cien (30%) de la superficie del hueco.

Se autorizarán en todos los casos los rótulos de letras o signos recortados sin fondo o con fondo transparente que no sobresalgan del plano de la fachada.

Los rótulos de letras o signos recortados o pintados sobre fondo opaco, traslúcido o calado, habrán de disponerse retranqueados para todo el grueso del elemento arquitectónico o decorativo que enmarque el hueco y, en caso de no estar definido con precisión, retranqueados un mínimo de veinticinco centímetros (25 cm.) con respecto del plano de la fachada.

b) Sobre los pavimentos de la fachada.

Solamente se admitirán rótulos constituidos por letras y signos recortados, sin fondo o sobre fondo transparente, dispuestos preferentemente en aquellos espacios específicamente proyectados y diseñados para situar los rótulos de los locales que se instalen. La tecnología con la cual se construyan los elementos que compongan el rótulo será tal que su grueso oscile alrededor de los doce centímetros (12 cm.). En cualquier caso con su implantación no desfigurarán ni desmerecerán la composición general de la fachada –contando también los rótulos ya existentes- ni ocultarán elementos de interés decorativo o artístico. De esta situación se exceptúan las placas y escudos, regulados en el Capítulo V.

En los conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, entorno de edificios catalogados y vías importantes, solamente se admitirán en esta situación los rótulos sin fondos transparentes, constituidos por una línea luminosa o por letras o signos recortados, fabricados con material noble (piedra, metal, vidrio, etc.), situados en los parámetros contiguos a los huecos arquitectónicos, sin sobrepasar en altura el umbral de hueco -inicio del arco, en su caso-, colocados en función de las características arquitectónicas decorativas, morfológicas y cromáticas del parámetro, y encuadrables en un perímetro envolvente asimilado a un rectángulo regular mínimo tangente por todos los extremos a la inscripción, el cual tendrá una superficie máxima de veinticinco centímetros cuadrados (25 cm2.). Excepcionalmente y sólo cuando el rótulo no tenga cabida dentro del hueco arquitectónico por razones dimensionales o de ocultación de elementos de interés, se permitirá la colocación de un solo rótulo por establecimiento sobre el umbral del hueco con las mismas características de la posición anterior, salvo las dimensionales.

2. En planta piso.

Se entenderá por planta piso de una fachada la parte de su superficie correspondiente a las plantas que tengan este concepto de acuerdo con las Normas del P.G.O.U. o disposiciones que las sustituyan.

a) Dentro de los huecos arquitectónicos.

Se autorizarán en todos los casos con las condiciones señaladas para la misma situación en planta baja, excepto en edificios que pertenezcan a conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, entorno de edificios catalogados y vías importantes, en los cuales no se podrán disponer en esta situación rótulos de letras o signos sobre fondo opaco, traslúcido o calado.

b) Sobre los paramentos de la fachada.

En esta situación solamente se admitirán rótulos de letras o signos recortados sin fondo o con fondo transparente cuando se trate de edificios destinados a usos diferentes de la vivienda y correspondan solamente al nombre comercial y/o logotipo ligados a la actividad de cualquier tipo que se haga, evitando la repetición de una misma información en la totalidad de la fachada incluyendo el coronamiento.

Se situarán preferentemente en espacios diseñados especialmente para esta finalidad y con su implantación no desfigurarán la continuidad y composición general de la fachada –contando también los rótulos ya existentes- ni ocultarán elementos arquitectónicos o decorativos de interés, a pesar de que el edificio no esté especialmente protegido.

En edificios incluidos en conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, en el entorno de edificios catalogados y vías importantes, podrá autorizarse discrecionalmente la colocación de un único rótulo en estas condiciones y que corresponda exclusivamente al nombre comercial de la empresa radicada en el edificio, siempre que no coexistan con ningún otro medio, ni soporte que no esté en la situación de planta baja. Para la colocación de este rótulo se precisará con carácter previo un proyecto que solucione la instalación del rótulo armónicamente con el conjunto de la fachada.

3. Sobresuelos y cubiertas.

Se autorizará la instalación de un único rótulo de letras o signos recortados sin fondo que corresponda exclusivamente a la denominación genérica del edificio o nombre comercial del establecimiento o empresa radicada en ella, situado en el plano ideal de prolongación del plano de la fachada o medianera de una altura máxima de un metro con ochenta centímetros (1,80 m.), sin superar el equivalente a un décimo (1/10) de la altura del edificio desde el plano de apoyo del rótulo.

Tanto por lo que hace a la situación como a la estructura, habrán de estar perfectamente integrados en el edificio, sin ocultar elementos arquitectónicos, decorativos o perfiles de cubiertas de interés, aún no tratándose de edificios protegidos. La solución propuesta habrá de tener en cuenta no solamente el impacto compositivo del rótulo sobre el conjunto del edificio, contando también los rótulos ya existentes, sino también sobre los edificios contiguos y el entorno, debiendo detallar ciudadosamente los elementos estructurales de apoyo, justificando técnicamente la solidez y seguridad del conjunto, en especial los efectos del viento.

En edificios incluidos en conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, entorno de edificios catalogados y vías importantes, este tipo de rótulos no podrá coexistir con ningún otro medio, ni soporte que no esté en la posición de planta baja. Para su colocación, se precisará la aprobación de un proyecto en las mismas condiciones que las establecidas en este artículo 19 para rótulos en plantas piso sobre paramentos de la fachada.

En el caso de una pared medianera se exigirá que la parte consolidada como fachada se encuentre adecuadamente tratada como tal, y el resto, parte no consolidada, debidamente pintada o decorada, siendo incompatible su colocación con cualquier otro soporte publicitario.

Artículo 20. *Rótulos en fachadas de edificios con salientes sobre la vía pública.*

Dentro de esta situación se distinguen los siguientes supuestos:

1. Rótulos sobre cuerpos salientes de fachada.

Se regulan aquellos rótulos que, por el hecho de estar situados sobre cuerpos salientes de la propia fachada se consideran incluidos dentro de esta situación.

a) Sobre cuerpos salientes abiertos.

Sobre los antepechos de estos cuerpos solamente se admitirán rótulos de letras o signos recortados sin fondo o con fondo transparente, cuando éste sea necesario, que ocupe como máximo el veinticinco por cien de su superficie

y sobrepasen su perímetro, siempre que el cuerpo saliente, pertenezca a un local o dependencia no destinada exclusivamente a la vivienda y que el rótulo corresponda solamente a la denominación genérica del local o establecimiento o de la actividad que en le mismo se desarrolle.

No se permitirá que con estos rótulos se cubran barandas o elementos arquitectónicos de los cuerpos salientes que resulten de interés y se ordenarán con sus formas, a pesar de que el edificio no figure entre los protegidos. El saliente del rótulo respecto al plano de la baranda o antepecho no superará la distancia de diez centímetros(0,10 m.). La colocación de rótulos en este supuesto es incompatible con la presencia de cualquier otro soporte publicitario dispuesto sobre el plano de fachada correspondiente o en sus huecos arquitectónicos.

En edificios incluidos en conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6 y en el entorno de edificios catalogados, para la colocación de este tipo de rótulos será necesaria la aprobación de un proyecto que contemple su incidencia en el conjunto de la fachada, teniendo en cuenta todos los elementos publicitarios que contenga.

b) Sobre cuerpos salientes cerrados o semicerrados.

Para la colocación de rótulos sobre los antepechos o barandas de estos cuerpos se estará a lo que se establece en el artículo 20.1,a), excepto en aquellos edificios que estén situados en conjuntos históricos artísticos en los cuales no serán permitidos.

En cualquier caso, la implantación de este tipo de rótulo se estudiará en un proyecto unitario para toda la fachada del local de que se trate.

2. Rótulos específicamente salientes del plano de fachada.

Los rótulos situados sobre una fachada con salientes más grandes que los tolerados en el artículo 20 corresponderán a los denominados rótulos del tipo bandera, situados perpendicularmente al plano de la fachada y de otras similares.

Dentro de este supuesto se distinguen las siguientes posiciones:

a) En planta baja.

En la fachada y en los huecos que haya, solamente se autorizarán este tipo de rótulos con un saliente máximo total de sesenta centímetros (60 cm.) para calles de hasta diez metros (10 m.) de ancho y de setenta centímetros (70 cm.) para las de anchura superior. Esta dimensión no podrá rebasarse en cuanto a su grueso cuando el rótulo se sitúe sobre la fachada. Cuando estén dentro de los huecos arquitectónicos, su proyección sobre la pared no sobresaldrá de ellos. Se construirán a base de letras o signos recortados sin ningún fondo, sustentadas por una estructura ligera y transparente. Su superficie envolvente máxima no superará el 30% de la superficie de la abertura y su colocación se resolverá según un proyecto unitario de toda la fachada del local, respetando o valorando su composición arquitectónica. Los que se instalen sobre el parámetro de la fachada se separarán de éste un mínimo de diez centímetros (10 cm.) y la distancia entre el filo de la acera y el extremo más saliente de los rótulos no será en ningún caso inferior a sesenta centímetros (60 cm.).

En cualquier caso, solamente se admitirá la colocación de una instalación de este tipo por local, debiendo existir una distancia mínima de ocho metros (8 m.) entre dos rótulos o instalaciones consecutivas. Se situarán de manera que su parte inferior se encuentre como mínimo a una altura de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la acera o el terreno del espacio público contiguo y sin que la parte superior sobresalga del gálibo o altura máxima de la planta baja. Cuando el rótulo o instalación esté situado bajo un cuerpo arquitectónico saliente la distancia entre ellos será como mínimo igual a la altura del rótulo.

No se permitirá el emplazamiento en los vértices de los ángulos que formen los planos de la fachada, ni a cuarenta centímetros (40 cm) de estos puntos y, en todo caso, a un metro (1 m.) de la linde medianera.

Para la colocación de este tipo de rótulos o instalaciones, será objeto de especial valoración el resultado formal del conjunto de los diversos soportes publicitarios que coexistan en la fachada de un mismo local, pudiendo ser denegada su instalación cuando la desmerezcan.

En edificios incluidos en Conjuntos Catalogados, excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de rótulos de este tipo que no posean luz interior propia sino que su iluminación, caso de existir, esté resuelta como una línea luminosa o mediante luz que incida proveniente de una fuente luminosa accesoria de escasa apariencia formal, condición que se establece también para la estructura de soporte.

La superficie total de los rótulos bandera no será superior a treinta centímetros cuadrados (0,30 m2) para los que se instalen en calles de anchura inferior a diez metros (10 m), ni de cuarenta y dos centímetros cuadrados (0,42 m2) para los que se sitúen en calles de anchura superior. Será preceptivo, en este caso, el informe técnico, excepción hecha de aquellos que señalicen establecimientos dedicados a servicios de interés público.

En las vías importantes se admitirán rótulos del tipo bandera siempre que estén resueltos de acuerdo con las características establecidas en el párrafo anterior.

a) En plantas piso.

Se autorizará este tipo de rótulos con un saliente máximo total de sesenta centímetros (0,60 m.) para calles de hasta diez metros (10 m.) de anchura y de setenta centímetros (0,70 m.) las anchuras superiores, dimensión que el rótulo no podrá rebasar, salvo en los edificios destinados de manera exclusiva y total a algún uso que no sea el de vivienda, y cuando los rótulos correspondan solamente a la denominación genérica del edificio, local o establecimiento, o la actividad que se desarrolle en él. Estarán separados un mínimo de diez centímetros (0,10 m.) respecto del plano de la fachada y la distancia entre el filo de la acera y el extremo más saliente del rótulo no será en ningún caso inferior a sesenta centímetros (0,60 m.). Se situarán limitados superior e inferiormente por sendos planos horizontales teóricos, situados respectivamente al nivel del suelo en el caso de que sea inclinado, y al nivel del inicio del tendido de cubierta en el caso de que sea inclinado, y al nivel de la altura mínima del techo de la planta baja, según la zona urbanística de que se trate.

Por lo que hace a su composición y resultado final, se armonizarán con la fachada del edificio en la que se sitúen y no desmerecerán su entorno urbanístico. Con este fin serán de letras recortadas sin fondo, soportadas por una estructura poco aparente.

No se admitirá este tipo de rótulos en edificios incluidos en conjuntos catalogados regulados en el artículo 6.

3. En marquesinas.

Se entienden como tales aquellos elementos salientes respecto del plano de la fachada situados sobre los huecos de la planta baja para protegerlos del sol o de la lluvia, construidos con estructura rígida y habitualmente con materiales duraderos y ligeros.

A los efectos de esta Ordenanza, las marquesinas, cuya autorización en planta baja está regulada con carácter general por las Normas Urbanísticas vigentes, se han de entender como un elemento concreto por sí mismo en el cual solamente se podrá autorizar la colocación de un único rótulo de letras o signos recortados sin fondo o bien pintados o vaciados sobre las superficies laterales perimetrales o de la propia marquesina. Cuando éstos tengan un grueso o altura superior a sesenta centímetros (0,60 m.) no se autorizará su utilización como soporte publicitario. En el caso de que su grueso o altura sea notablemente inferior a cuarenta centímetros (0,40 m.), los rótulos descritos se podrán situar también perimetralmente encima, o bien colgados y sin sobresalir de su perímetro, siempre y cuando la altura total del conjunto formado por la marquesina y el rótulo no supere los sesenta centímetros (0,60 m.) y que su parte más inferior esté como mínimo a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m.) sobre el nivel de la acera o espacio

público contiguo. En cualquier caso, la disposición de rótulos sobre una marquesina se habrá de ordenar armónicamente con ella, sin desmerecerla, y no ocultará los elementos estructurales o decorativos de interés artístico que pueda poseer. La proyección de este rótulo sobre la fachada no podrá sobresalir del gálibo del hueco arquitectónico en el cual esté situada la marquesina.

Para que no pueda resultar perjudicada la unidad de la fachada de la finca en la que se actúa, este tipo de publicidad será incompatible con la presencia en ella de otra marquesina distinta de ésta o de toldos que contengan publicidad, así como cualquier tipo de rótulos, específicamente saliente sobre la fachada.

Se considerará como una situación excepcional la publicidad sobre aquellas marquesinas que, por pertenecer a grandes centros comerciales, cines, teatros, etc., y en general a locales de usos públicos similares, puedan justificar soluciones con dimensiones superiores a las reguladas o compositivas de los edificios o locales, sin que en ningún caso superen el doble de las dimensiones antes señaladas. En estos casos será preceptivo para su autorización, el informe técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Este tipo de publicidad no se admitirá en los edificios incluidos en los conjuntos catalogados.

4. En toldos.

Se entiende como toldo aquel elemento saliente respecto del plano de la fachada y adosado a ella, colocado para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable revestida habitualmente de lona o tejidos similares.

Los toldos en esta situación incluirán los emplazados sobre las fachadas o paramentos visibles desde la vía pública de edificios aislados rodeados de espacios libres de edificación o jardines y, en todo caso, retranqueados de la alineación oficial de vialidad y de los espacios intermedios con otros predios colindantes. De la misma manera, en esta situación se incluirán los toldos emplazados en porches, galerías y espacios similares en los edificios construidos según alineaciones de vial o volumetría específica, pero en todo caso sin que sobresalga ninguno de sus elementos en ningún punto de la alineación de vial o espacio público.

Sobre estos elementos solamente se admitirá el mensaje publicitario correspondiente a la denominación genérica o logotipo del edificio, establecimiento o local de que se trate, impreso directamente sobre el tejido o bien adherido a él mediante materiales sin grosor.

No se admitirá la instalación de toldos con finalidad publicitaria en huecos que tengan por objeto la ventilación, la iluminación o el acceso a dependencias de locales destinados exclusivamente al uso de viviendas.

Solamente se permitirá este tipo de publicidad sobre aquellos toldos que por su tamaño, forma, color, textura y disposición, se integren con el edificio en el cual estén incorporados, sin perjudicar su composición genérica ni la de su entorno, ni alterar, ni ocultar elementos arquitectónicos o decorativos de interés. El resultado formal del conjunto de toldos instalados sobre un edificio será objeto de especial valoración cuando los instalados y/o los que pretendan colocarse correspondan a locales o dependencias de distinta propiedad o actividad, o bien que respondan a formas, texturas y colores diferentes, no solamente en cuanto a los posibles efectos discordantes entre ellos sino también en una consideración global de los otros soportes publicitarios con los que hayan de coexistir; en particular serán incompatibles con la presencia de marquesinas y de rótulos específicamente salientes del plano de fachada.

a) En las plantas bajas.

Las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera o espacio público de dos metros con veinte centímetros (2,20 m.), sin que ningún punto del toldo, flecos o laterales, se eleven a menos de dos metros (2 m.). Su saliente o vuelo desde el plano de la fachada donde se apoyen no podrá ser superior, en ningún punto, a la anchura de la acera reducida en sesenta centímetros (0,60 m.), ni tampoco de la anchura del hueco que cubran, con un máximo de tres metros (3 m.), para los situados en las fachadas que dan a la vía pública y el de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.), para los situados en fachadas que dan a otras divisiones de la parcela. La altura sobre el suelo que hayan de transitar viandantes por debajo del toldo será como mínimo de dos metros con diez centímetros (2,10 m.) y, cuando hayan de circular vehículos, la dimensión funcional será la adecuada a los tipos de vehículos que habitualmente circulen por el lugar.

b) En las plantas piso de los edificios.

Se admitirá este tipo de toldos con un saliente que no será superior al máximo permitido por la normativa urbanística para los cuerpos salientes abiertos en estas plantas. En cualquier caso, no se autorizarán toldos sobre cuerpos salientes o sobre huecos de fachadas que ostenten publicidad en las bandas y antepechos.

Artículo 21. *Rótulos en las paredes medianeras de los edificios.*

Se autorizarán rótulos de todo tipo en las medianeras no consolidadas en las mismas circunstancias y con las mismas limitaciones que las establecidas para las carteleras, autorizándose en este caso un saliente de cuarenta centímetros (40 cms.). Si existiesen huecos o ventanas en la medianera consolidada, se atenderá a criterios similares a los previstos para las fachadas en el artículo número 19.

Artículo 22. *Rótulos en el interior de solares.*

No se autorizarán en ningún caso.

Artículo 23. *Rótulos en vallas definitivas de fincas.*

Se admitirán en ellas todo tipo de rótulos, sometidos a las mismas restricciones compositivas de ubicación y dimensión que se han señalado para las carteleras en el artículo 13.

Artículo 24. *Rótulos en vallas de protección de obra.*

Al margen de las carteleras publicitarias, no se admitirán más rótulos que el indicativo de la razón y datos de la obra, de dimensión no superior a cuatro por tres metros (4 x 3 ms.) y sujeto a las mismas restricciones compositivas señaladas a las carteleras en el artículo 14.

Este rótulo habrá de ser retirado en el momento de la terminación de la obra.

Artículo 25. *Rótulos en las vías o espacios públicos.*

1. Los rótulos situados directamente en la vía pública podrán autorizarse cuando tengan por finalidad señalizar la existencia o los accesos a Servicios Públicos de la Administración en todos los niveles y cuando se efectúen mediante la correspondiente concesión administrativa. Sus condiciones técnicas serán:

a) El conjunto deberá estar homologado, respetando la altura mínima establecida en el R.D. 72/92, de 5 de mayo, de Normas Técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el Transporte, art. 14, apartado 2.º.

b) El poste irá en acero laminado y zincado.

c) La bandeja de señalización será de chapa galvanizada, con armadura interior metálica zincada.

d) Las bridas de sujeción de la bandeja al tubo telescópico irán en aluminio fundido con tornillos de posicionamiento.

e) Los módulos de señalización irán a dos caras con chapas de señalización en aluminio y pintadas.

f) Todos los elementos irán acabados en polyester y secados al horno con barniz antipintada, fosfatados y polemerizados al horno. El color será azul panthone 295.

2. Cuando se trate de rótulos informativos, instalados en vallas de protección de obras que se desarrollen en la vía o espacios públicos, correspondientes a las instituciones u organismos que lo promuevan y/o a las empresas que las realizan, se someterán a las siguientes reglas:

a) Su contenido se limitará a indicar el organismo o institución que los promueva, empresa o empresas que las realicen, tipo de obra o instalación y su alcance y características, fecha de inicio y terminación de los trabajos, número del expediente de la licencia municipal y su fecha de expedición y todas las otras especificaciones o requisitos que estén obligados a explicitarse en virtud de las disposiciones vigentes en la materia.

b) Se situarán sobre la valla de protección de la obra.

c) Su emplazamiento estará directamente relacionado con la localización física de los trabajos.

d) El número y disposición de los rótulos será coherente y proporcional a la envergadura y características de las obras y del tamaño de cada uno de ellos que no será superior a dos metros (2 m.) de largo por un metro con cuarenta centímetros (1,40 m.)de alto.

e) La permanencia coincidirá con la ejecución de las tareas que se hayan de llevar a término y habrán de ser retiradas cuando se acaben, conjuntamente con la valla de protección. En caso de paralización de las obras por cualquier motivo, se atendrá en relación con la permanencia, a lo establecido en el artículo 12.7.

f) En el caso de que por cualquier motivo no proceda la instalación de vallas de protección, los rótulos se situarán directamente sobre la vía o espacio público de manera que, cumpliendo con las prescripciones generales establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, respetando también las reglas señaladas anteriormente y se instalarán de manera que no perjudiquen o lo hagan en el menor grado posible a los elementos de la urbanización, arbolado, vegetación, iluminación y mobiliario urbano.

3. Se podrá autorizar discrecionalmente la disposición de toldos que, adosados a la fachada de un edificio, se refuercen mediante pilares estrechos apoyados directamente sobre la vía pública, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) La petición de licencia para estas instalaciones contendrá una completa información por lo que hace a las circunstancias del entorno, del mobiliario urbano existente en la acera, arbolado, jardinería y toda clase de datos que la puedan condicionar, incluidas las instalaciones del mismo género existentes ante la manzana donde se emplace la finca.

b) Se habrá de justificar la necesidad de su instalación en función de la actividad que se desarrolle en el local al cual pertenezca.

c) Se situarán inscritos o circunscritos al hueco arquitectónico del local estando su saliente limitado por la distancia mínima de ochenta centímetros (0,80 m.) que ha de quedar entre el bordillo de la acera y el toldo.

No obstante esto, podrán autorizarse salientes menores en función de las circunstancias expresadas en el apartado anterior.

d) Los pilares de apoyo habrán de tener un diámetro máximo según cada caso de diez centímetros (0,10 m.), y habrán de situarse de manera que no dificulten el tránsito de viandantes ni el rodado, ni le ocasionen peligro alguno.

e) Las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera de dos con cincuenta metros (2,50 m.) sin que ningún punto del toldo, flecos o laterales se alcen a menos de dos con veinte metros (2,20 m.) sobre el mencionado nivel.

f) Será objeto de especial valoración la forma, los materiales y los colores del toldo y de sus soportes, en especial cuando en la misma finca o en otras situadas en el mismo frontal de la manzana existan instalaciones del mismo tipo y en todo caso habrán de cumplir con las especificaciones establecidas para la publicidad en toldos en el artículo 20.4.

4. De manera motivada y previa declaración técnica de pertinencia se podrá autorizar el emplazamiento directo sobre las aceras y espacios públicos de toldos para proteger veladores y terrazas de bares, restaurantes y establecimientos similares.

La licencia para este tipo de instalación publicitaria se otorgará por el mismo procedimiento y estará sometido a las mismas condiciones que la licencia otorgada para la ocupación de la vía pública para la instalación principal.

Las condiciones para su instalación serán similares a las indicadas en el número anterior y para el otorgamiento será preciso disponer de la licencia de uso o de la actividad correspondiente, cuando ésta sea necesaria.

5. En todos los casos la Administración podrá exigir el depósito de un aval o fianza que garantice la reposición de los pavimentos, aceras, bordillos, arbolado y elementos de mobiliario urbano posiblemente afectados por la colocación del rótulo y su cancelación se efectuará cuando, una vez retirado el rótulo, se compruebe que aquéllos se encuentren repuestos en su estado inicial.

No podrán alinearse los elementos sobrantes con los bordillos de los acerados.

Artículo 26. *Rótulos en elementos de mobiliario urbano.*

Los rótulos sobre elementos de mobiliario urbano tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el artículo 15.

En esta misma situación se encuentran los toldos emplazados sobre elementos de mobiliario urbano, como marquesinas de protección de paradas de autobuses y transportes públicos, quioscos de venta de diarios, flores, bebidas, taquillas y similares, como complemento funcional de estas instalaciones.

La licencia se otorgará conjuntamente con la correspondiente al elemento de mobiliario urbano del que se trate, por el mismo procedimiento que aquélla y sometido a condiciones similares.

CAPÍTULO IV

Publicidad mediante elementos arquitectónicos.

Artículo 27. *Elementos arquitectónicos.*

Son los mensajes publicitarios que se manifiestan mediante relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas y otros paramentos visibles de la edificación o mediante las formas de los elementos arquitectónicos como relieves, molduras, barandas, aleros y otras similares.

Artículo 28. *Régimen general.*

Los mensajes publicitarios difundidos mediante estos soportes en todas las situaciones en que se admite, habrán de someterse a las reglas generales siguientes:

a) El mensaje publicitario corresponderá solamente a la denominación genérica del edificio, establecimiento o local de que se trate, o de la actividad o actividades que se desarrollen en él.

b) El color, textura y forma no habrán de romper la composición general del edificio, fachada o elementos sobre el cual aparezca, o introducir efectos discordantes, extraños o ridículos sobre estos elementos y el entorno, siendo objeto de especial valoración el resultado final de conjunto cuando coexista con otros mensajes difundidos mediante el mismo o diferentes soportes.

c) La implantación de estos tipos de soportes publicitarios no habrá de significar la destrucción u ocultación de elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio o construcción a pesar de que éste no sea protegido.

d) La utilización de este sistema publicitario será incompatible con cualquier otro soporte publicitario, salvo los regulados en el artículo 19 de esta Ordenanza.

e) En los edificios incluidos en los conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, e) y en el entorno de edificios catalogados, para la colocación de este tipo de publicidad será necesaria la aprobación de un proyecto que contemple su incidencia en el conjunto de la fachada

teniendo en cuenta las características de los rótulos permitidos ya existentes.

CAPÍTULO V

Publicidad mediante placas o escudos

Artículo 29. *Placa o escudo.*

Son aquellos sujetos o pintados en cualquier paramento visible y cuya dimensión mayor no exceda de sesenta (60) cms., debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrán utilizarse como propaganda de productos ni de marcas comerciales.

b) Únicamente podrán disponer en paramentos lisos sin que sobresalgan de éstos más de tres (3) centímetros. Cuando vayan adosados en jambas de muros o mochetas su dimensión máxima será de veinticinco (25) milímetros y en ningún caso serán luminosas.

Artículo 30. *Régimen general.*

En edificios incluidos en los conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6, e) y en el entorno de edificios catalogados, este tipo de soporte podrá ser situado en planta baja en los paramentos contenidos en los huecos arquitectónicos sin sobrepasar en alzada la del dintel del hueco o, en el inicio del arco en su caso, colocados en función de las características arquitectónicas, morfológicas y cromáticas del paramento, y encuadrables en un perímetro envolvente asimilado a un rectángulo regular mínimo, tangente por todos los extremos a la placa o escudo, el cual tendrá una superficie máxima de cero con veinticinco metros cuadrados (0,25 m2.).

CAPÍTULO VI

Publicidad mediante objetos

Artículo 31. *Objetos y figuras.*

Son aquellos soportes en los cuales el mensaje publicitario se materializa mediante figuras u objetos corpóreos con o sin inscripciones.

Artículo 32. *Régimen general.*

Con independencia de las condiciones particulares para cada situación, se aplicarán con carácter general a los objetos publicitarios, en todas las situaciones las siguientes limitaciones:

a) Los motivos o figuras, así como su color y forma, no introducirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno donde se sitúen.

b) La documentación necesaria para el trámite de la licencia detallará la estructura del soporte del objeto o figura y el tipo de anclaje, así como justificar la debida solidez del conjunto.

Artículo 33. *Incompatibilidad.*

La utilización de este sistema publicitario será incompatible con cualquier otro soporte publicitario salvo los regulados en el artículo 19 de esta Ordenanza.

En los edificios incluidos en los conjuntos catalogados no regulados según el artículo 6 y en el entorno de los edificios catalogados, para la colocación de este tipo de publicidad será necesaria la aprobación de un proyecto que contemple su incidencia en el conjunto de la fachada, teniendo en cuenta las características de los rótulos permitidos ya existentes.

Artículo 34. *Paredes medianeras de edificios.*

Se admitirá la publicidad mediante objetos y figuras planas o corpóreas en paredes o muros medianeros consolidados de los edificios en las mismas condiciones y con sujeción a similares restricciones que las señaladas para las carteleras en esta situación, artículo 12, excepto en lo relativo al saliente máximo que se establece en el presente caso en cero con cincuenta metros (0,50 m.).

Artículo 35. *En el interior de solares.*

La publicidad mediante objetos o figuras colocados sobre las vallas de solares se autorizarán con sujeción a las mismas limitaciones establecidas para las carteleras en similar situación, en el artículo 13.

Artículo 36. *En vallas de protección de obras.*

Se autorizarán de acuerdo con lo establecido para las carteleras en la misma situación conforme el artículo 14.

Artículo 37. *En la vía pública.*

Serán de concesión discrecional y por un período de tiempo limitado y con carácter provisional. Su ubicación estará sometida a informe técnico y su diseño al informe preceptivo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, así como cuando estén emplazados en conjuntos catalogados o en el entorno de edificios catalogados.

Artículo 38. *Sobre carteleras.*

Se admitirán objetos o figuras corpóreos o planos situados sobre las carteleras o sobre su superficie con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los objetos situados por encima de la cartelera, sobre el marco, no superarán la altura máxima de un metro (1 m.), sobre éste y no ocuparán más de un tercio (1/3) de la longitud de la cartelera.

b) Los colocados sobre su superficie no podrán sobresalir de la alineación del vial o del espacio público y no ocuparán más de un veinte por cien (20%) de la superficie de la cartelera.

c) Los elementos de soporte y estructurales de estos objetos y su anclaje a la cartelera se dispondrán de tal manera que se garantice la necesaria seguridad y resistencia para evitar que caiga sobre la vía pública y aguante bien la acción de viento.

d) La iluminación de objetos o figuras situadas sobre carteleras, cuando se resuelva mediante luces exteriores, se someterá a las mismas restricciones que se han señalado para la iluminación de carteleras por lo que hace a la disposición y saliente de los aparatos.

CAPÍTULO VII

Publicidad mediante banderas, banderolas, pancartas y lonas

Artículo 39. *Banderas.*

Son aquellos soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración y se presenta normalmente unido por los extremos a un pilar colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación del mobiliario urbano.

Las banderas representativas de los diferentes Países, Estados, estamentos oficiales, organismos públicos nacionales e internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubs recreativos y deportivos y similares no se considerarán como publicidad y, en consecuencia, no habrán de someterse a lo preceptuado en esta Ordenanza. Cuando por razón de su instalación técnica de soporte puedan alcanzar carácter de elementos fijos, se asimilarán a los rótulos del tipo bandera cuando sobresalgan respecto del plano de la fachada y si están colocados paralelamente en éste, se asimilarán a las carteleras publicitarias y, por consiguiente, les será de aplicación los preceptos pertinentes.

Artículo 40. *Banderolas.*

Son los anuncios que con cualquier dimensión vayan colocados normales a cualquier parámetro, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) En planta baja estarán situados a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos setenta (270) centímetros. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos

b) Las alturas de las banderolas no podrán exceder de noventa (90) centímetros y los salientes máximos autorizables, de la línea oficial, serán en relación con el ancho de la calle, los siguientes:

Hasta 4 mts	0.35 mts.
De 4 a 7 mts	0.75 mts.
De 7 a 12 mts	0.85 mts.
De 12 a 15 mts	0.90 mts.
De 15 a 20 mts	1.50 mts.
Más de 20 mts	1.65 mts.

Estos vuelos máximos se admitirán siempre que queden remetidos cero con cuarenta metros (0,40 m.) del borde de la acera, o en caso contrario, elevarse a tres (3) metros de la rasante de la calle.

c) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, excepcionalmente las banderolas podrán tener mayor altura, siempre que cumplan con todas las demás condiciones.

CAPÍTULO VIII

Publicidad mediante grandes rótulos luminosos

Artículo 41. *Grandes rótulos luminosos.*

Elementos de tamaño superior, con altura igual o superior a tres metros (3 m.), dotados de luz propia, tales como tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares, apoyados sobre una estructura calada dispuesta con una finalidad exclusivamente publicitaria.

El mensaje puede revestir cualquier forma de expresión, ser fijo o dotado de movimiento y los efectos luminosos podrán ser estáticos o variables en el tiempo.

Artículo 42. *Régimen general.*

a) Las letras, signos, figuras, logotipos o cualquiera de los motivos que contenga serán recortados sin fondo e irán apoyados sobre una estructura metálica calada.

b) No se admitirá que causen molestias a los ocupantes de edificio donde se instalen y de los contiguos con vibraciones, ruidos y deslumbramiento, y a estos efectos se atendrá a las disposiciones aplicables en la materia.

c) Para su autorización será necesaria la redacción de un proyecto arquitectónico que contenga la información referente a las circunstancias del entorno o que considere exhaustivamente la situación de letrero, el diseño de los elementos de sustentación y su anclaje sobre el edificio y que se certifique fehacientemente la debida solidez del conjunto, en especial a la acción del viento.

d) No se admitirá que con estas instalaciones se destruyan o se oculten elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, a pesar de que no sea especialmente protegido.

e) Desde el punto de vista compositivo, los motivos y figuras, así como el color y la forma de los diferentes elementos, no introducirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto sobre el edificio en el que se sitúen estas instalaciones, sobre las contiguas y al entorno desde donde se vea.

Todos estos aspectos serán de especial valoración.

La solución propuesta tendrá que encontrarse perfectamente integrada en la composición del edificio y a estos efectos será preceptivo para su autorización el informe de la G.S.U.

f) Este tipo de publicidad no se admitirá en los edificios incluidos en los conjuntos catalogados no regulados por el artículo 6 e), y en el entorno de edificios catalogados

Artículo 43. *En las fachadas de los edificios.*

Se admitirán estas instalaciones solamente sobre las cubiertas o terrados planos de los edificios cuya altura sea igual o superior a nueve con quince metros (9,15 m.), sin limitaciones por lo que respecta al uso de sus dependencias y siempre que se emplacen de cara a vías o plazas de veinticinco (25) o más metros de anchura.

Estas instalaciones, además de cumplir las condiciones generales que se expresan en el artículo 49 se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Se admitirá solamente una instalación de este tipo por edificio.

b) La altura total del letrero no será superior a la mitad de la altura del edificio sobre el que se emplace, ni en ningún caso superará la altura de diez metros (10 m.).

La altura del rótulo se medirá desde el nivel de terrado, o cubierta en el punto donde se apoyan hasta su parte superior más saliente, incluido el marco y líneas que lo encuadren.

La superficie total del rótulo a los efectos de aplicación de los anteriores porcentajes será la superficie del menor polígono convexo en que pueda inscribirse el conjunto de signos, leyendas, letras, símbolos, dibujos, anagramas, orlas, cenefas y líneas de enmarcado.

c) Se situarán paralelos a los planos de la fachada los elementos técnicos situados sobre la cubierta, sin sobresalir lateralmente de sus límites y en todo caso, dispuestos de manera ordenada y armónica respecto de edificio.

Artículo 44. *En paredes medianeras de edificios.*

Se admitirán estas instalaciones en las paredes medianeras de los edificios con sujeción a las condiciones generales señaladas en el artículo 43 aceptándose, en este caso, un saliente máximo de 0,40 m del plano de la medianera.

No existirá limitación respecto a la ocupación de la superficie de la medianera no consolidada como tal, pero en ningún caso se tolerará que sobresalga de su perímetro.

Los grandes rótulos luminosos en esta situación podrán ser totalmente opacos, pero no se tolerarán instalaciones de este tipo coexistiendo con carteleras colocadas en la valla provisional de cierre del solar contiguo a la medianera.

CAPÍTULO IX

Publicidad mediante vehículos o su remolque en la vía pública

Artículo 45. *Publicidad sobre vehículos.*

Comprende los mensajes publicitarios materializados en algunos de los soportes anteriormente mencionados situados sobre un vehículo, estacionado o en marcha, o su remolque. La publicidad sonora o acústica desde vehículos se someterá a las restricciones impuestas para este medio.

Artículo 46. *Régimen general.*

a) La publicidad mediante vehículos que transiten o estén estacionados en la vía pública queda prohibida con carácter general. Quedan exceptuados los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas, grafismos, pictogramas, dibujos, anagramas, etc., sobre la carrocería referentes al nombre o razón social de la empresa o de la actividad ejercida.

b) La publicidad realizada por vehículos de transporte público de pasajeros se ajustará a las disposiciones que se señalen expresamente en la concesión y reunirá las condiciones y características que en ella se determinen.

c) La publicidad por megafonía realizada desde vehículos se regulará por lo previsto para este medio.

CAPÍTULO X

Publicidad mediante proyecciones fijas o animadas

Artículo 47. *Proyecciones fijas o animadas.*

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de imagen, grafismos, dibujos, fijos o animados.

Se incluye en este soporte toda la publicidad basada en la proyección directa o por transparencia, sobre una pantalla de películas y diapositivas, conteniendo mensajes publicitarios.

Artículo 48. *Régimen general.*

Podrá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) La pantalla podrá colocarse sobre paredes medianeras, vallas de solares y vallas de protección de obras.

b) Las pantallas se supeditarán en lo que se refiere a situación, dimensiones y disposición a las prescripciones

señaladas para las carteleras en los artículos 11 y 55, según la situación en que se encuentren.

c) La actividad no ha de producir molestias a los ocupantes del edificio o de los situados en el entorno, por ruidos o vibraciones de los aparatos de proyección o por deslumbramiento y, a estos efectos, se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables en la materia. Tampoco se autorizarán las que produzcan efectos discordantes, extraños o de mal gusto en el entorno.

d) Cuando la proyección de imágenes vaya acompañada de efectos sonoros, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, esta actividad complementaria se regulará por las disposiciones referentes a publicidad acústica o sonora.

CAPÍTULO XI

Publicidad mediante sistemas electrónicos

Artículo 49. *Sistemas electrónicos.*

(Nuevas tecnologías). Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muros, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

Artículo 50. *Régimen general.*

La publicidad mediante las nuevas tecnologías electrónicas, podrá desarrollarse de acuerdo con las prescripciones generales de esta Ordenanza, previo informe técnico.

a) Cuando precisen pantalla o elemento similar para producir los efectos luminosos, éstos se proyectarán en lo referente a la ubicación, dimensiones y el resto de características, conforme a lo señalado para carteleras y rótulos.

b) Cuando se desarrollen en el interior de solares, las pantallas y el resto de elementos necesarios, se situarán ocupando el volumen virtual edificable en la parcela según su calificación urbanística. En el caso en que esta calificación determine la inedificabilidad de la finca, la solución estará determinada por las preexistencias y por los parámetros aplicables a las zonas contiguas edificables, sin perjuicio de que la licencia se otorgue con carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

En todo caso, el solar deberá estar libre de edificaciones, limpio y cerrado, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Si por necesidades técnicas debidamente justificadas se necesitasen dimensiones o salientes más grandes, o fuese inviable el cumplimiento de las condiciones impuestas, se considerará en cada supuesto las limitaciones que se hayan de aplicar, con el informe previo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

c) Los equipos de reproducción, ingenios electrónicos o mecánicos necesarios para producir estas actividades y otros elementos, se situarán de tal manera que no causen molestias, ni peligros para los peatones, los ocupantes del inmueble o inmuebles contiguos, y a estos efectos, se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables en la materia.

d) No se admitirá que este tipo de actividades publicitarias provoque impactos distorsionados con el entorno así como efectos extravagantes, discordantes o de mal gusto.

e) Si la actividad publicitaria mediante este soporte va acompañada de efectos sonoros, esta actividad complementaria se regulará por las disposiciones referentes a publicidad acústica o sonora.

CAPÍTULO XII

Reparto individualizado de propaganda escrita y de muestras y objetos

Artículo 51. *Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos.*

La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública o directamente de forma domiciliaria, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.

Artículo 52. *Régimen general.*

El reparto individualizado de propaganda escrita y de muestras y objetos con carácter gratuito se acomodará a las disposiciones generales de esta Ordenanza y en especial a aquello señalado en l artículo 6 y se supeditará además a lo previsto en la Ordenanza municipal de limpieza y todas las demás disposiciones que la regulen.

CAPÍTULO XIII

Publicidad sonora

Artículo 53. *Publicidad sonora.*

Este soporte comprende el caso en que el mensaje publicitario se pretenda difundir de manera que sea captado por el público por el sentido del oído. Comprende tanto los mensajes publicitarios producidos directamente, o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales u otros artificios mecánicos o electrónicos.

Artículo 54. *Régimen General.*

La publicidad acústica, sea oral o musical, megafónica o no, se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Únicamente podrá realizarse durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice en cada caso.

b) La potencia de los altavoces no podrá exceder en ningún momento el nivel sonoro de tres (3) decibelios sobre el ruido de fondo ambiental, medido en la zona de paso de peatones y en el interior del local habitado más próximo al foco sonoro.

c) En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto por cualquier disposición vigente que recoja esta actividad.

CAPÍTULO XIV

Publicidad aérea

Artículo 55. *Globos estáticos y dirigibles.*

Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúan o difunden desde aparatos o artificios autosustentados en el aire fijos (como los globos estáticos).

Artículo 56. *Régimen general.*

La publicidad mediante aviones y globos dirigibles o estáticos se acomodará a las disposiciones generales de esta Ordenanza y a las normas superiores aplicables en esta materia (Decreto de 13 de agosto de 1943, B.O.E. nº 281 de 7 de octubre, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1965, B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre, reguladora de la propaganda comercial aérea).

Respecto a los globos estáticos o cautivos, tan sólo se admitirá la instalación en el interior de solares, de manera que los elementos de sustentación y anclaje, así como el mismo globo no ultrapasen el perímetro de la finca.

El proyecto que acompañará la petición contendrá una detallada descripción de la instalación, su emplazamiento, la sombra que hace, el sistema de anclaje, elementos que garantizarán la inamovilidad del aparato y tendrá que justificar la debida fortaleza del conjunto, en especial para resistir la acción del viento.

Las licencias se concederán por un plazo determinado no superior a los 30 días, que se hará constar expresamente en la licencia, transcurridos los cuales la instalación completa, tendrá que ser retirada. Cualquier plazo superior tendrá que ser informado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de los Servicios Urbanos.

CAPÍTULO XV

Otras publicidades

Artículo 57. *Publicidad en períodos electorales.*

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda estar establecido por normas de superior jerarquía.

Artículo 58. *Publicidad en fiestas populares.*

1. La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que causen los mínimos inconvenientes a los intereses de los ciudadanos. En todo caso, la entidad interesada tendrá que retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo; y en caso de no hacerlo en el plazo de diez (10) días, previo el oportuno requerimiento, lo harán la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos a costa del titular de la publicidad.

2. Durante el período de fiestas populares y tradicionales de los barrios, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señale, de banderas, banderolas y pancartas anunciadores de los actos propios de los festejos indicados o con propaganda que a ellos se refiera. En estos casos, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 40 de esta Ordenanza.

TITULO II

De las licencias y concesiones

Artículo 59. *Necesidad de licencia.*

1. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza, con las excepciones que en el número siguiente se indiquen y las que en casos especiales pueda determinar la Alcaldía.

2. No precisarán licencia municipal, excepto cuando ésta sea obligatoria, según lo dispuesto en la Ordenanza sobre instalaciones particulares o por estar en las situaciones contempladas en el artículo 6.º e):

a) Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y similares colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

b) Las banderas, banderolas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.

c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.

d) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble de nueva construcción, colocados en éste durante un año, a contar desde la finalización de las obras.

Artículo 60. *Requisitos.*

Requisitos para la petición, tramitación, y concesión de licencias para las instalaciones y actividades publicitarias. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, en su caso, por Agencias de Publicidad inscritas en el Registro General correspondiente.

2. La solicitud tendrá que ir acompañada de:

a) La documentación que acreciente que con la propaganda no se incurre en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) La documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación relacionándolo con la alineación del vial, perímetro de la finca y situación en ella: descripción del entorno dentro del cuál se implanta: el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretende difundir.

Este último punto no será aplicable a la propaganda política durante los períodos electorales, que tendrá que ajustarse a lo que prevén las disposiciones generales.

3. En particular, cuando se trate de carteleras, la documentación que se aportará es la señalada con carácter general en este apartado, con las siguientes precisiones:

a) El plano de emplazamiento por duplicado, a escala 1/500 debidamente orientado, grafiando el perímetro de la finca o fincas, con las edificaciones y otros elementos existentes: se señalará la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo, la anchura de la calle o calles y su relación con las inmediatas.

b) Croquis por duplicado, a escala no menor de 1/100 y acotado, de las características de la instalación, con la relación de los diferentes elementos que la constituyan, incluso los de soporte y anclaje con vistas de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales y reales de los viales, concretándose los materiales, calidades, texturas y colores que se utilizarán en la construcción de estos elementos.

c) Dos fotografías de formato 18 x 24 cm., del lugar y entorno donde se quieren instalar estos soportes publicitarios, en las que se aprecie claramente el conjunto y demuestren que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas públicas o privadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos. Sobre la fotografía se señalarán, mediante el adecuado montaje, los recuadros de las carteleras y los elementos complementarios.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato, así como cierre del solar, y elementos complementarios cuando fuesen obligatorios de acuerdo con esta Ordenanza.

4. Las solicitudes se formularán en cada caso, en el impreso oficial correspondiente dirigido a la Alcaldía y formados por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos del D.N.I., calidad en que actúa el que firma, (cuando lo haga por representación).

b) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos del D.N.I. del interesado, datos de inscripción en el correspondiente registro público, y si es preciso, número de identificación fiscal, cuando el que lo solicite sea persona jurídica.

c) Situación, superficie y pertenencia de la finca o clase de actividad, obra o instalación para la cual se solicita la licencia.

5. Lugar y fecha: La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, irá acompañada de la documentación previa, sin perjuicio de la que se exige en las ordenanzas fiscales vigentes y en esta misma Ordenanza de Publicidad.

6. Las solicitudes serán sometidas a informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

7. En las licencias se expresará el plazo por el que se otorguen. En el caso de las carteleras y grandes rótulos luminosos, el plazo máximo para el que se otorgarán las licencias será de cuatro (4) años, y tendrán que ser renovadas al finalizar el plazo para posibilitar su permanencia.

8. El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la colocación de una placa numerada, en un lugar visible de la instalación publicitaria. La placa llevará la información que se establece con carácter general o según las distintas modalidades, y que a este efecto expedirá la Administración Local. En particular, se establece con carácter obligatorio para la publicidad mediante carteleras, la fijación de una placa en lugar visible, en la cual se indique la empresa anunciadora, el número de expediente de licencia de la instalación y la fecha de la concesión.

9. No se podrán conceder licencias para actividades publicitarias o informativas en situaciones no autorizadas expresamente por esta Ordenanza.

Artículo 61. *Seguros y fianzas.*

El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir, para la con cesión de licencias de las actividades publicitarias, que a juicio de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros, y con una duración que coincida con la actividad que se desarrollará. Asimismo, la Administración podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición de los elementos de la urbanización que al parecer de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos puedan quedar afectados, o bien para cubrir los costos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar deterioro.

La cancelación se efectuará una vez finalizada la actividad y retirados completamente todos los elementos.

Artículo 62. *Publicidad en terrenos, edificios e instalaciones de dominio municipal.*

Las actividades publicitarias sobre o desde edificios, instalaciones y otras propiedades municipales o sobre o desde la vía pública y elementos de mobiliario urbano, sólo podrán autorizarse mediante una concesión.

Elementos de mobiliario urbano como soporte de publicidad: Se admitirán que los elementos de mobiliario urbano destinados a prestar servicios públicos, en las vías o espacios públicos de la ciudad, puedan servir de apoyo a los soportes publicitarios señalados en esta Ordenanza, en las condiciones establecidas en los artículos 26 y 27.

Los pliegos de acuerdo con lo que se concedan las citadas instalaciones en la vía pública, determinarán además de las dimensiones, lugar en que se hayan de instalar y otras condiciones que en cada caso se precisen, los porcentajes de reserva de espacio que tendrán que quedar a disposición del Ayuntamiento para los avisos o anuncios que considere convenientes.

Artículo 63. *Conservación de instalaciones publicitarias.*

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que el material publicitario y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

En caso contrario, de acuerdo con lo que señala la Ordenanza de Limpieza vigente se supondrá que el propietario los considera como residuo y, de acuerdo con el procedimiento establecido en aquella Ordenanza, podrán ser retirados por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 64. *Retirada de anuncios sin licencia.*

Los titulares de los diferentes soportes publicitarios, en posesión de la correspondiente licencia, podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento, sin perjuicio de que puedan denunciar los hechos al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 65. *Régimen sancionador.*

1. El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados con multa de 15.000 ptas., sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

a) Suspensión de las licencias obtenidas.

b) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.

c) Disponer el derribo de las construidas indebidamente, o retirada parcial o completa de las instalaciones, según el caso.

d) El precinto de las instalaciones realizadas por infracción de la Ordenanza.

e) Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.

2. La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados, y el cumplimiento de la orden de retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.

Artículo 66. *Responsabilidad derivada de las infracciones de esta Ordenanza.*

De la infracción de lo que dispone esta Ordenanza, serán responsables solidariamente:

a) En primer lugar, la empresa publicitaria, o bien la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del anuncio, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones que se establecen o de los preceptos de la presente Ordenanza.

b) El propietario del terreno, inmueble o concesionario de la instalación donde han estado colocados los anuncios.

Artículo 67. *Plazo de retirada y actuación subsidiaria.*

Las órdenes de desmantelamiento o retirada de carteleras, rótulos y otras instalaciones similares deberán ser cumplidas por las empresas publicitarias en el plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento, procederán a retirarlas los Servicios Municipales, a costa de las empresas afectadas, las cuales deberán pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria, además de pagar las sanciones.

La orden de retirada, cuando no se disponga de licencia, será independiente de la orden de legalización, de forma que será inmediatamente efectiva, mientras no esté legalizada la instalación.

Artículo 68. *Instalaciones publicitarias en terrenos o bienes de dominio público municipal sin licencia o concesión.*

Las instalaciones publicitarias sin licencia o concesión desde o sobre suelo de uso o dominio público municipal no necesitarán el requerimiento previo al responsable de la instalación, y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

Disposiciones transitorias

Primera. Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, y no regularicen su situación, en el plazo de seis meses, conforme a lo en ella establecido, serán desmontadas por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos a costa de su titular.

Segunda. Todas las agencias de publicidad exterior, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza, están obligadas a presentar una relación de las carteleras y grandes rótulos luminosos que tengan instaladas, señalando el número de éstas, su emplazamiento, número de expediente de licencia y situación legal.

Tercera. Los propietarios de establecimientos comerciales que tengan en las fachadas rótulos indicativos de las actividades que allí se desarrollan, denominación genérica del establecimiento o razón social, que contando con licencia y ajustándose a sus prescripciones, no se adecuen a las disposiciones de esta Ordenanza, cuando así lo acuerde la Administración para actuaciones específicas en edificios catalogados o en determinadas calles, deberán adaptarse en un plazo máximo de cinco meses.

En el caso de que no hayan sido requeridos por la Administración, tendrán un período de cuatro años para ajustarse a la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. El otorgamiento de las licencias previstas en esta Ordenanza nunca eximirán de la obtención de aquellas licencias que se exijan para el desarrollo de actividades,

en los bienes de dominio público, de acuerdo con la Normativa correspondiente, cuyas disposiciones siempre prevalecerán sobre las de esta Ordenanza.

Segunda. En el plazo de un año se efectuará por parte del Excmo. Ayuntamiento una relación inventario de aquellas instalaciones publicitarias existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, aunque no se ajusten a sus prescripciones, que, situadas en edificios o conjuntos catalogados por sus valores compositivos típicos, tradicionales o históricos, se consideren de interés artísticos que haga conveniente su conservación y permanencia, proponiendo, en su caso, la inclusión en el catálogo, con el fin de preservarlas.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan o contravengan lo regulado en la presente Norma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Guadaira a 10 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

11W-606

———

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2000, aprobó inicialmente los Estatutos de las Entidades de Conservación de los Polígonos: «Piedra Hincada» (expte. 29-G/00), «Cuchipanda» (expte. 30-G/00) y «San Nicolás» (expte. 31-G/00), de este municipio, así como someter los respectivos expedientes a un trámite de información pública por espacio de un mes a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Los Estatutos de las Entidades de Conservación aprobados inicialmente, son los que figuran en el Anexo que se acompaña.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Duque, 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Alcalá de Guadaira a 9 de febrero de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

ANEXO

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO PIEDRA HINCADA

Artículo 1.º—OBJETO. Por prever el art. 57.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente su implantación y para asumir la conservación de las obras de urbanización y los servicios urbanísticos en el ámbito que se indica del término municipal de Alcalá de Guadaira en el artículo 5 de estos Estatutos, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «Piedra Hincada «, que se regirá por lo previsto en las leyes urbanísticas vigentes, en los Reglamentos de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística, y en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2.º—DENOMINACIÓN. La denominación de dicha Entidad es la siguiente: Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «Piedra Hincada», en adelante «La Entidad».

Artículo 3.º—DOMICILIO. El domicilio de la Entidad radicará en el lugar que determine la asamblea General en su sesión constitutiva. Podrá ser trasladado este domicilio mediante acuerdo ulterior de la Asamblea General, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º—NATURALEZA JURÍDICA. La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ayuntamiento del Alcalá de Guadaira y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5.º—ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito de actuación de la Entidad es el denominado Polígono «Piedra Hincada», según queda señalado en la documentación gráfica que se acompaña como Anexo.

Artículo 6.º—OBJETO Y FINES. Constituye el objeto de la Entidad, en los términos indicados seguidamente, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y demás elementos comunes del Polígono «Piedra Hincada», sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas suministradoras de servicios en el ámbito de éstos. Concretamente, la Entidad tendrá las siguientes finalidades:

a) La actuación como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Polígono, en la defensa de los intereses que le sean propios.

b) La conservación y mantenimiento de la pavimentación, acerado, alumbrado, bocas de riego y jardinería de los viarios que se reflejan en el plano que figura como Anexo bajo las directrices y vigilancia de la Administración municipal. No obstante, el gasto de electricidad derivado del alumbrado público será satisfecho directamente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora.

c) La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.

d) La contratación de las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de mantenimiento, por importe igual o inferior al que se apruebe en los presupuestos de la Entidad.

e) La verificación del correcto cumplimiento de los contratos de obras y de servicios generales que afecten al ámbito de la Entidad.

f) Cualquier otra que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.º—DURACIÓN. La duración de la Entidad tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º—MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los propietarios, que representan a su vez la mayoría de las cuotas de conservación del sector, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 9.º—DE LOS MIEMBROS EN GENERAL. Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad. A tal efecto se presumirán propietarios quienes con tal carácter figuren inscritos en el Registro de la Propiedad. No obstante, dicha presunción podrá quedar desvirtuada por otros datos que resulten de otra documentación y archivos públicos.

Artículo 10.º—SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA. 1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad, llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. En consecuencia, y solidariamente junto al transmitente, se hará cargo de las deudas o créditos de aquel frente a la Entidad.

2. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las

obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

Artículo 11.º—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. 1 Los miembros de la Entidad, tienen los derechos de participar con voz y con voto –en proporción al porcentaje de participación en las cargas de conservación que se indica en la relación que se adjunta como anexo a estos Estatutos– en las Asambleas Generales, elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos, presentar proposiciones y sugerencias y formular recursos, así como ser informados y consultar las cuentas de la Entidad periódicamente.

2. Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas Generales.

b) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y comunicar cualquier cambio del mismo. En defecto de esta designación se considerará que el domicilio es el de la propiedad radicada en el ámbito de la entidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las citaciones y notificaciones entregadas al ocupante de la propiedad.

Si intentada una citación o notificación al propietario fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en los tablones de anuncios de la Entidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.

c) Comunicar cualquier cambio de titular de la parcela.

d) Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.

e) Colaborar en el buen funcionamiento de la Entidad aportando iniciativas y sugerencias.

f) Respetar, en su caso, las normas del Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para la conservación de la urbanización del Polígono , en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 12.º—PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LAS CARGAS DE CONSERVACIÓN.

1. La participación de cada miembro en las cargas de la Entidad se fundamenta en los criterios –a partes iguales– de edificabilidad, superficie de parcela y fachada a viario, y que se especifica inicialmente en la relación adjunta como anexo a estos Estatutos. Dicha relación se modificará anualmente en función de los propietarios realmente existentes así como de las agregaciones y segregaciones que se hayan producido.

2. No obstante, la Asamblea General podrá establecer una cuota fija igual por parcela, sin atenerse a los criterios anteriores, que no podrá superar en su conjunto el 50% del presupuesto anual. Esta cuota fija igual no se tendrá en cuenta a los efectos de quórum de votación y asistencia en la Asamblea General y de quórum para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de ésta.

3. Los acuerdos de la Asamblea General por los que se asuma el mantenimiento y conservación de los servicios establecidos en el apartado c) del art. 6, de estos Estatutos, determinarán los criterios de reparto de las cuotas de participación que resulten por dicha asunción.

Artículo 13.º—ÓRGANOS RECTORES. La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.

2. Junta Directiva.

Artículo 14.º—ASAMBLEA GENERAL. 1 La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad, y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos independientemente de los recursos que puedan formularse.

2. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la Entidad que, a su vez, representen un tercio de las cuotas de conservación.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año.

En dichas sesiones, además de otros asuntos, se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de gastos para el ejercicio presente y de las cuotas para hacer frente al presupuesto de gastos.

4. Corresponderán a la Asamblea General las facultades siguientes:

a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.

b) Elección o nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

c) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios.

d) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

e) Aprobación de un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15.º—JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará constituida por nueve propietarios, de los que la propia Junta Directiva elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Ayuntamiento designará un representante adicional que se integrará con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución por su dedicación a la Entidad salvo que expresamente se acuerde por la Asamblea General, pero se les repondrán, en todo caso, los gastos originados en el desempeño de sus funciones. Sus designaciones y revocaciones serán inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, pudiendo, a tal efecto, nombrar a un Administrador así como a Consultores Técnicos y Jurídicos , que podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

b) Realizar todo tipo de actos de gestión.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General y compatibilizar los resultados de la gestión, y en especial, instar del Ayuntamiento la recaudación de las cuotas de conservación no satisfechas por la vía de apremio.

e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

f) Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la memoria de actuación anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio presente.

g) Ejercer todas las otras facultades de gobierno y administración del la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

4. La duración de los cargos será de tres años, y la pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. Esta designará libremente el sustituto

entre los propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la Junta Directiva.

5. La Asamblea General podrá relevar de sus funciones a todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

6. Será asimismo causa de pérdida automática de la condición de miembro de la Junta Directiva la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas. En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto en las condiciones establecidas en el apartado cuatro.

Artículo 16.º—PRESIDENTE. 1. La Presidencia de la Entidad y de la Junta Directiva corresponderá al miembro que determine la misma de entre sus miembros.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad .

b) Representar a la Entidad, ante toda clase de personas públicas y privadas, en juicio o fuera de él, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandato para el ejercicio de dicha representación y otorgar poderes para pleitos a favor de los Letrados y Procuradores que tengan a bien designar.

c) Firmar los recibos y disposiciones de fondos junto con el Tesorero, pudiendo conferir autorización a favor del Secretario o Administrador.

3. La relación entre la Entidad y el Ayuntamiento o entre éste y la Entidad, se mantendrán siempre con la persona del Presidente.

Artículo 17.º—VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste. Tendré en ausencia del Presidente las mismas facultades que los Estatutos confieren a éste.

Artículo 18.º—SECRETARIO. 1. El Secretario llevará la secretaría de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, redactando las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando, con la debida antelación, el Presupuesto y la Propuesta Anual de cuotas y librando, bajo su fe, certificados de las mismas con el Visto Bueno del Presidente. Llevará anejas las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Igualmente llevará los siguientes libros: el de propietario, en el que se consignarán datos identificativos, domicilios y fechas de altas y bajas; el de Caja; el de Ingreso; y el de Gastos, en soporte físico o magnético.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente. Y en su defecto el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá esta función accidentalmente.

3. No obstante lo anterior, de designarse un Administrador por la Junta Directiva, no necesariamente propietario, éste asumirá las funciones de Secretaría reflejadas en estos Estatutos.

Artículo 19.º—TESORERO. Llevará las cuentas de las Entidades firmando los recibos y toda clase de disposición de fondos junto con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquel. Supervisará la llevanza de cuentas por parte del Secretario o, en su caso, Administrador.

Artículo 20.º—VOCALES. Los vocales podrán ser designados por la Junta Directiva para desempeñar una tarea especial, como el control de los suministros o el estado de conservación de las obras o el de los cobros de las cuotas de conservación.

Artículo 21.º—REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. La Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva serán convocados por el Secretario o Administrador, por orden del Presidente, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, la convocatoria se efectuará por correo certificado con diez días de anticipación mediante el depósito de las cartas en correos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, o en su caso por el procedimiento previsto en el art. 11.2 apartado b) de estos Estatutos. Las convocatorias de Asamblea General se publicarán, además , en un diario de los de mayor distribución de la provincia.

Artículo 22.º—CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, más del 10 por 100 de sus miembros que representen al menos el 10 por 100 teórico de las cuotas de conservación, o del 2 por 100 en segunda convocatoria media hora más tarde que representen al menos el 2 por 100 teórico de las cuotas de conservación.

2. En la Asamblea será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o sustitutos.

3. Los acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en el art. 8.º, por mayoría de los miembros presentes de la Entidad que sean titulares de la mayoría teórica de las cuotas de participación que representen. Se admitirá la delegación del voto mediante escrito dirigido a la Junta Directiva firmado por el propietario.

4. Será obligación y responsabilidad del Secretario el comprobar el número de asistentes y dejar constancia de que los mismos ostentan la cualidad de propietarios.

5. Los copropietarios de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las que les correspondan, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante lo hará el Ayuntamiento, entre los cotitulares, a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen a otro.

Artículo 23.º—CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. La reunión de la Junta Directiva, al menos una vez al semestre, quedará válidamente constituida, siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente.

2. Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente. No se admite la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24.º—JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallasen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aceptando también por unanimidad el orden del día.

Artículo 25.º—ACTAS. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en los libros de actas legalizados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26.º—EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Entidad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 27.º—MEDIOS ECONÓMICOS. 1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la Entidad y las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

2. Las aportaciones serán aprobadas siempre por la Asamblea General, especificando la cuantía y periodos de ingreso en período voluntario, debiendo notificarse la liquidación anual de aportaciones y periodos de pago mediante carta certificada de fácil entendimiento a todos los propietarios, con un plazo mínimo de un mes antes de la finalización del período voluntario para el pago. Transcurridos los plazos para el pago voluntario, se girarán los recargos correspondientes.

3. El total de los importes recaudados se ingresarán en establecimientos bancarios de cuyas cuentas se dispondrá para efectuar los pagos, evitando toda disposición de fondos en efectivo.

4. La distribución de las aportaciones entre los propietarios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 28.º—RECAUDACIÓN. 1. La Entidad recaudará de los miembros de la Entidad las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

2. Las cantidades serán abonadas en el tiempo y la forma establecidos por la Asamblea.

3. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la Entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero, y serán reclamados a través del Ayuntamiento por la vía ejecutiva, con el recargo del veinte por ciento y embargo de los derechos del propietario moroso.

4. A tal efecto, la Junta Directiva aprobará anualmente la liquidación de aportaciones pendientes de pago, en reunión previamente convocada al efecto, debiendo remitir certificación del acuerdo aprobatorio de dicha liquidación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la información pertinente a la Asamblea General.

5. La Entidad de Conservación podrá, no obstante, acudir a la jurisdicción ordinaria para el cobro de las cantidades pendientes, a través del procedimiento previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, o cualquier otro que determinen las leyes procesales vigentes.

Artículo 29.º—CONTABILIDAD. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados a los que tendrán acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Artículo 30.º—RECURSOS. 1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo por carta certificada o cualquier otro medio que acredite la recepción por el destinatario.

2. Contra la desestimación del recurso se podrá interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 31.º—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA. En todo aquello que no está previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística, el Reglamento de Disciplina Urbanística, Las Leyes del Suelo vigentes y la Ley de Propiedad Horizontal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª—La constitución de la Entidad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.ª—Las Comunidades de Propietarios actualmente constituidas podrán adoptar acuerdos asumiendo la representación de la totalidad de sus integrantes en el Entidad de Conservación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3.ª—Desde el momento de constitución de la Entidad de Conservación, las licencias de edificación que otorgue el Ayuntamiento en su ámbito deberán incluir como condición especial la necesidad de inscripción registral de la pertenencia obligatoria de la finca a la Entidad.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO CUCHIPANDA

Artículo 1.º—OBJETO. Por prever el art. 57.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente su implantación y para asumir la conservación de las obras de urbanización y los servicios urbanísticos en el ámbito que se indica del término municipal de Alcalá de Guadaira en el artículo 5 de estos Estatutos, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «Cuchipanda», que se regirá por lo previsto en las leyes urbanísticas vigentes, en los Reglamentos de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística, y en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2.º—DENOMINACIÓN. La denominación de dicha Entidad es la siguiente: Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «Cuchipanda», en adelante «La Entidad».

Artículo 3.º—DOMICILIO. El domicilio de la Entidad radicará en el lugar que determine la asamblea General en su sesión constitutiva. Podrá ser trasladado este domicilio mediante acuerdo ulterior de la Asamblea General, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º—NATURALEZA JURÍDICA. La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ayuntamiento del Alcalá de Guadaira y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5.º—ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito de actuación de la Entidad es el denominado Polígono «Cuchipanda», según queda señalado en la documentación gráfica que se acompaña como Anexo.

Artículo 6.º—OBJETO Y FINES. Constituye el objeto de la Entidad, en los términos indicados seguidamente, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y demás elementos comunes del Polígono «Cuchipanda», sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas suministradoras de servicios en el ámbito de éstos. Concretamente, la Entidad tendrá las siguientes finalidades:

a) La actuación como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Polígono, en la defensa de los intereses que le sean propios.

b) La conservación y mantenimiento de la pavimentación, acerado, alumbrado, bocas de riego y jardinería de los viarios que se reflejan en el plano que figura como Anexo bajo las directrices y vigilancia de la Administración municipal. No obstante, el gasto de electricidad derivado del alumbrado público será satisfecho directamente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora.

c) La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.

d) La contratación de las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de mantenimiento, por importe igual o inferior al que se apruebe en los presupuestos de la Entidad.

e) La verificación del correcto cumplimiento de los contratos de obras y de servicios generales que afecten al ámbito de la Entidad.

f) Cualquier otra que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.º—DURACIÓN. La duración de la Entidad tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º—MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los propietarios, que representan a su vez la mayoría de las cuotas de conservación del sector, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 9.º—DE LOS MIEMBROS EN GENERAL. Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad. A tal efecto se presumirán propietarios quienes con tal carácter figuren inscritos en el Registro de la Propiedad. No obstante, dicha presunción podrá quedar desvirtuada por otros datos que resulten de otra documentación y archivos públicos.

Artículo 10.º—SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA. 1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad, llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

En consecuencia, y solidariamente junto al transmitente, se hará cargo de las deudas o créditos de aquel frente a la Entidad.

2. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

Artículo 11.º—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. 1. Los miembros de la Entidad, tienen los derechos de participar con voz y con voto- en proporción al porcentaje de participación en las cargas de conservación que se indica en la relación que se adjunta como anexo a estos Estatutos- en las Asambleas Generales, elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos, presentar proposiciones y sugerencias y formular recursos, así como ser informados y consultar las cuentas de la Entidad periódicamente.

2. Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas Generales.

b) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y comunicar cualquier cambio del mismo. En defecto de esta designación se considerará que el domicilio es el de la propiedad radicada en el ámbito de la entidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las citaciones y notificaciones entregadas al ocupante de la propiedad.

Si intentada una citación o notificación al propietario fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en los tablones de anuncios de la Entidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.

c) Comunicar cualquier cambio de titular de la parcela.

d) Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.

e) Colaborar en el buen funcionamiento de la Entidad aportando iniciativas y sugerencias.

f) Respetar, en su caso, las normas del Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para la conservación de la urbanización del Polígono , en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 12.º—PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LAS CARGAS DE CONSERVACIÓN.

1. La participación de cada miembro en las cargas de la Entidad se fundamenta en los criterios –a partes iguales- de edificabilidad, superficie de parcela y fachada a viario, y que se especifica inicialmente en la relación adjunta como anexo a estos Estatutos. Dicha relación se modificará anualmente en función de los propietarios realmente existentes así como de las agregaciones y segregaciones que se hayan producido.

2. No obstante, la Asamblea General podrá establecer una cuota fija igual por parcela, sin atenerse a los criterios anteriores, que no podrá superar en su conjunto el 50% del presupuesto anual. Esta cuota fija igual no se tendrá en cuenta a los efectos de quórum de votación y asistencia en la Asamblea General y de quórum para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de ésta.

3. Los acuerdos de la Asamblea General por los que se asuma el mantenimiento y conservación de los servicios establecidos en el apartado c) del art. 6, de estos Estatutos, determinarán los criterios de reparto de las cuotas de participación que resulten por dicha asunción.

Artículo 13.º—ÓRGANOS RECTORES. La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.

2. Junta Directiva.

Artículo 14º ASAMBLEA GENERAL. 1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad, y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos independientemente de los recursos que puedan formularse.

2. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la Entidad que, a su vez, representen un tercio de las cuotas de conservación.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año.

En dichas sesiones, además de otros asuntos, se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de gastos para el ejercicio presente y de las cuotas para hacer frente al presupuesto de gastos.

4. Corresponderán a la Asamblea General las facultades siguientes:

a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.

b) Elección o nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

c) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios.

d) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

e) Aprobación de un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará constituida por nueve propietarios, de los que la propia Junta Directiva elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Ayuntamiento designará un representante adicional que se integrará con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución por su dedicación a la Entidad salvo que expresamente se acuerde por la Asamblea General, pero se les repondrán, en todo caso, los gastos originados en el desempeño de sus funciones.Sus designaciones y revocaciones serán inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, pudiendo, a tal efecto, nombrar a un Administrador así como a Consultores Técnicos y Jurídicos , que podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

b) Realizar todo tipo de actos de gestión.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General y compatibilizar los resultados de la gestión, y en especial, instar del Ayuntamiento la recaudación de las cuotas de conservación no satisfechas por la vía de apremio.

e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

f) Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la memoria de actuación anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio presente.

g) Ejercer todas las otras facultades de gobierno y administración del la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

4. La duración de los cargos será de tres años, y la pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. Esta designará libremente el sustituto entre los propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la Junta Directiva.

5. La Asamblea General podrá relevar de sus funciones a todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

6 Será asimismo causa de pérdida automática de la condición de miembro de la Junta Directiva la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas. En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto en las condiciones establecidas en el apartado cuatro.

Artículo 16.º—PRESIDENTE. 1. La Presidencia de la Entidad y de la Junta Directiva corresponderá al miembro que determine la misma de entre sus miembros.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad .

b) Representar a la Entidad, ante toda clase de personas públicas y privadas, en juicio o fuera de él, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandato para el ejercicio de dicha representación y otorgar poderes para pleitos a favor de los Letrados y Procuradores que tengan a bien designar.

c) Firmar los recibos y disposiciones de fondos junto con el Tesorero, pudiendo conferir autorización a favor del Secretario o Administrador.

3. La relación entre la Entidad y el Ayuntamiento o entre éste y la Entidad, se mantendrán siempre con la persona del Presidente.

Artículo 17.º—VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste. Tendré en ausencia del Presidente las mismas facultades que los Estatutos confieren a éste.

Artículo 18.º—SECRETARIO. 1. El Secretario llevará la secretaría de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, redactando las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando, con la debida antelación, el Presupuesto y la Propuesta Anual de cuotas y librando, bajo su fe, certificados de las mismas con el Visto Bueno del Presidente. Llevará anejas las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Igualmente llevará los siguientes libros: el de propietario, en el que se consignarán datos identificativos, domicilios y fechas de altas y bajas; el de Caja; el de Ingreso; y el de Gastos, en soporte físico o magnético.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente. Y en su defecto el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá esta función accidentalmente.

3. No obstante lo anterior, de designarse un Administrador por la Junta Directiva, no necesariamente propietario, éste asumirá las funciones de Secretaría reflejadas en estos Estatutos.

Artículo 19.º—TESORERO. Llevará las cuentas de las Entidades firmando los recibos y toda clase de disposición de fondos junto con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquel. Supervisará la llevanza de cuentas por parte del Secretario o, en su caso, Administrador.

Artículo 20.º—VOCALES. Los vocales podrán ser designados por la Junta Directiva para desempeñar una tarea especial, como el control de los suministros o el estado de conservación de las obras o el de los cobros de las cuotas de conservación.

Artículo 21.º—REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. La Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva serán convocados por el Secretario o Administrador, por orden del Presidente, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, la convocatoria se efectuará por correo certificado con diez días de anticipación mediante el depósito de las cartas en correos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, o en su caso por el procedimiento previsto en el art. 11.2 apartado b) de estos Estatutos. Las convocatorias de Asamblea General se publicarán, además , en un diario de los de mayor distribución de la provincia.

Artículo 22.º—CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, más del 10 por 100 de sus miembros que representen al menos el 10 por 100 teórico de las cuotas de conservación, o del 2 por 100 en segunda convocatoria media hora más tarde que representen al menos el 2 por 100 teórico de las cuotas de conservación.

2. En la Asamblea será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o sustitutos.

3. Los acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en el art. 8º, por mayoría de los miembros presentes de la Entidad que sean titulares de la mayoría teórica de las cuotas de participación que representen. Se admitirá la delegación del voto mediante escrito dirigido a la Junta Directiva firmado por el propietario.

4. Será obligación y responsabilidad del Secretario el comprobar el número de asistentes y dejar constancia de que los mismos ostentan la cualidad de propietarios.

5. Los copropietarios de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las que les correspondan, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante lo hará el Ayuntamiento, entre los cotitulares, a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen a otro.

Artículo 23.º—CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. La reunión de la Junta Directiva, al menos una vez al semestre, quedará válidamente constituida, siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente.

2. Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente. No se admite la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24.º—JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallasen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aceptando también por unanimidad el orden del día.

Artículo 25.º—ACTAS. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en los libros de actas legalizados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26.º—EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Entidad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 27.º—MEDIOS ECONÓMICOS. 1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la Entidad y las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

2. Las aportaciones serán aprobadas siempre por la Asamblea General, especificando la cuantía y periodos de ingreso en período voluntario, debiendo notificarse la liquidación anual de aportaciones y periodos de pago mediante carta certificada de fácil entendimiento a todos los propietarios, con un plazo mínimo de un mes antes de

la finalización del período voluntario para el pago. Transcurridos los plazos para el pago voluntario, se girarán los recargos correspondientes.

3. El total de los importes recaudados se ingresarán en establecimientos bancarios de cuyas cuentas se dispondrá para efectuar los pagos, evitando toda disposición de fondos en efectivo.

4. La distribución de las aportaciones entre los propietarios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 28.º—RECAUDACIÓN. 1. La Entidad recaudará de los miembros de la Entidad las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

2. Las cantidades serán abonadas en el tiempo y la forma establecidos por la Asamblea.

3. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la Entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero, y serán reclamados a través del Ayuntamiento por la vía ejecutiva, con el recargo del veinte por ciento y embargo de los derechos del propietario moroso.

4. A tal efecto, la Junta Directiva aprobará anualmente la liquidación de aportaciones pendientes de pago, en reunión previamente convocada al efecto, debiendo remitir certificación del acuerdo aprobatorio de dicha liquidación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la información pertinente a la Asamblea General.

5. La Entidad de Conservación podrá, no obstante, acudir a la jurisdicción ordinaria para el cobro de las cantidades pendientes, a través del procedimiento previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, o cualquier otro que determinen las leyes procesales vigentes.

Artículo 29.º—CONTABILIDAD. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados a los que tendrán acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Artículo 30.º—RECURSOS. 1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo por carta certificada o cualquier otro medio que acredite la recepción por el destinatario.

2. Contra la desestimación del recurso se podrá interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 31.º—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA. En todo aquello que no está previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística, el Reglamento de Disciplina Urbanística, Las Leyes del Suelo vigentes y la Ley de Propiedad Horizontal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª—La constitución de la Entidad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.ª—Las Comunidades de Propietarios actualmente constituidas podrán adoptar acuerdos asumiendo la representación de la totalidad de sus integrantes en el Entidad de Conservación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3.ª—Desde el momento de constitución de la Entidad de Conservación, las licencias de edificación que otorgue el Ayuntamiento en su ámbito deberán incluir como condición especial la necesidad de inscripción registral de la pertenencia obligatoria de la finca a la Entidad.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO SAN NICOLÁS

Artículo 1.º—OBJETO. Por prever el art. 57.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente su implantación y para asumir la conservación de las obras de urbanización y los servicios urbanísticos en el ámbito que se indica del término municipal de Alcalá de Guadaira en el artículo 5 de estos Estatutos, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «San Nicolás», que se regirá por lo previsto en las leyes urbanísticas vigentes, en los Reglamentos de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística, y en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2.º—DENOMINACIÓN. La denominación de dicha Entidad es la siguiente: Entidad Urbanística de Conservación del Polígono «San Nicolás», en adelante «La Entidad» .

Artículo 3.º—DOMICILIO. El domicilio de la Entidad radicará en el lugar que determine la asamblea General en su sesión constitutiva. Podrá ser trasladado este domicilio mediante acuerdo ulterior de la Asamblea General, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º—NATURALEZA JURÍDICA. La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ayuntamiento del Alcalá de Guadaira y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5.º—ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito de actuación de la Entidad es el denominado Polígono «San Nicolás», según queda señalado en la documentación gráfica que se acompaña como Anexo.

Artículo 6.º—OBJETO Y FINES. Constituye el objeto de la Entidad, en los términos indicados seguidamente, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y demás elementos comunes del Polígono «San Nicolás», sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas suministradoras de servicios en el ámbito de éstos. Concretamente, la Entidad tendrá las siguientes finalidades:

a) La actuación como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Polígono, en la defensa de los intereses que le sean propios.

b) La conservación y mantenimiento de la pavimentación, acerado, alumbrado, bocas de riego y jardinería de los viarios que se reflejan en el plano que figura como Anexo bajo las directrices y vigilancia de la Administración municipal. No obstante, el gasto de electricidad derivado del alumbrado público será satisfecho directamente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora.

c) La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.

d) La contratación de las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de mantenimiento, por importe igual o inferior al que se apruebe en los presupuestos de la Entidad.

e) La verificación del correcto cumplimiento de los contratos de obras y de servicios generales que afecten al ámbito de la Entidad.

f) Cualquier otra que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.º—DURACIÓN. La duración de la Entidad tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º—MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los propietarios, que representan a su vez la mayoría de las cuotas de conservación del sector, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 9.º—DE LOS MIEMBROS EN GENERAL. Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad. A tal efecto se presumirán propietarios quienes con tal carácter figuren inscritos en el Registro de la Propiedad. No obstante, dicha presunción podrá quedar desvirtuada por otros datos que resulten de otra documentación y archivos públicos.

Artículo 10.º—SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA. 1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad, llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. En consecuencia, y solidariamente junto al transmitente, se hará cargo de las deudas o créditos de aquel frente a la Entidad.

2. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

Artículo 11.º—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. 1. Los miembros de la Entidad, tienen los derechos de participar con voz y con voto- en proporción al porcentaje de participación en las cargas de conservación que se indica en la relación que se adjunta como anexo a estos Estatutos- en las Asambleas Generales, elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos, presentar proposiciones y sugerencias y formular recursos, así como ser informados y consultar las cuentas de la Entidad periódicamente.

2. Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas Generales.

b) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y comunicar cualquier cambio del mismo. En defecto de esta designación se considerará que el domicilio es el de la propiedad radicada en el ámbito de la entidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las citaciones y notificaciones entregadas al ocupante de la propiedad.

Si intentada una citación o notificación al propietario fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en los tablones de anuncios de la Entidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.

c) Comunicar cualquier cambio de titular de la parcela.

d) Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.

e) Colaborar en el buen funcionamiento de la Entidad aportando iniciativas y sugerencias.

f) Respetar, en su caso, las normas del Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para la conservación de la urbanización del Polígono , en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 12.º—PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LAS CARGAS DE CONSERVACIÓN.

1. La participación de cada miembro en las cargas de la Entidad se fundamenta en los criterios –a partes iguales- de edificabilidad, superficie de parcela y fachada a viario, y que se especifica inicialmente en la relación adjunta como anexo a estos Estatutos. Dicha relación se modificará anualmente en función de los propietarios realmente existentes así como de las agregaciones y segregaciones que se hayan producido.

2. No obstante, la Asamblea General podrá establecer una cuota fija igual por parcela, sin atenerse a los criterios anteriores, que no podrá superar en su conjunto el 50% del presupuesto anual. Esta cuota fija igual no se tendrá en cuenta a los efectos de quórum de votación y asistencia en la Asamblea General y de quórum para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de ésta.

3. Los acuerdos de la Asamblea General por los que se asuma el mantenimiento y conservación de los servicios establecidos en el apartado c) del art. 6, de estos Estatutos, determinarán los criterios de reparto de las cuotas de participación que resulten por dicha asunción.

Artículo 13.º—ÓRGANOS RECTORES. La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.

2. Junta Directiva.

Artículo 14º ASAMBLEA GENERAL. 1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad, y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos independientemente de los recursos que puedan formularse.

2. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la Entidad que, a su vez, representen un tercio de las cuotas de conservación.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año.

En dichas sesiones, además de otros asuntos, se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de gastos para el ejercicio presente y de las cuotas para hacer frente al presupuesto de gastos.

4. Corresponderán a la Asamblea General las facultades siguientes:

a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.

b) Elección o nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

c) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios.

d) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

e) Aprobación de un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará constituida por nueve propietarios, de los que la propia Junta Directiva elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Ayuntamiento designará un representante adicional que se integrará con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución por su dedicación a la Entidad salvo que expresamente se acuerde por la Asamblea General, pero se les repondrán, en todo caso, los gastos originados en el desempeño de sus funciones.Sus designaciones y revocaciones serán inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, pudiendo, a tal efecto, nombrar a un Administrador así como a Consultores Técnicos y Jurídicos , que podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

b) Realizar todo tipo de actos de gestión.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General y compatibilizar los resultados de la gestión, y en especial, instar del Ayuntamiento la recaudación de las cuotas de conservación no satisfechas por la vía de apremio.

e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

f) Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la memoria de actuación anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio presente.

g) Ejercer todas las otras facultades de gobierno y administración del la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

4. La duración de los cargos será de tres años, y la pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. Esta designará libremente el sustituto entre los propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la Junta Directiva.

5. La Asamblea General podrá relevar de sus funciones a todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

6 Será asimismo causa de pérdida automática de la condición de miembro de la Junta Directiva la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas. En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto en las condiciones establecidas en el apartado cuatro.

Artículo 16.º—PRESIDENTE. 1. La Presidencia de la Entidad y de la Junta Directiva corresponderá al miembro que determine la misma de entre sus miembros.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad .

b) Representar a la Entidad, ante toda clase de personas públicas y privadas, en juicio o fuera de él, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandato para el ejercicio de dicha representación y otorgar poderes para pleitos a favor de los Letrados y Procuradores que tengan a bien designar.

c) Firmar los recibos y disposiciones de fondos junto con el Tesorero, pudiendo conferir autorización a favor del Secretario o Administrador.

3. La relación entre la Entidad y el Ayuntamiento o entre éste y la Entidad, se mantendrán siempre con la persona del Presidente.

Artículo 17.º—VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste. Tendré en ausencia del Presidente las mismas facultades que los Estatutos confieren a éste.

Artículo 18.º—SECRETARIO. 1. El Secretario llevará la secretaría de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, redactando las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando, con la debida antelación, el Presupuesto y la Propuesta Anual de cuotas y librando, bajo su fe, certificados de las mismas con el Visto Bueno del Presidente. Llevará anejas las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Igualmente llevará los siguientes libros: el de propietario, en el que se consignarán datos identificativos, domicilios y fechas de altas y bajas; el de Caja; el de Ingreso; y el de Gastos, en soporte físico o magnético.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente. Y en su defecto el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá esta función accidentalmente.

3. No obstante lo anterior, de designarse un Administrador por la Junta Directiva, no necesariamente propietario, éste asumirá las funciones de Secretaría reflejadas en estos Estatutos.

Artículo 19.º—TESORERO. Llevará las cuentas de las Entidades firmando los recibos y toda clase de disposición de fondos junto con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquel. Supervisará la llevanza de cuentas por parte del Secretario o, en su caso, Administrador.

Artículo 20.º—VOCALES. Los vocales podrán ser designados por la Junta Directiva para desempeñar una tarea especial, como el control de los suministros o el estado de conservación de las obras o el de los cobros de las cuotas de conservación.

Artículo 21.º—REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. La Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva serán convocados por el Secretario o Administrador, por orden del Presidente, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, la convocatoria se efectuará por correo certificado con diez días de anticipación mediante el depósito de las cartas en correos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, o en su caso por el procedimiento previsto en el art. 11.2 apartado b) de estos Estatutos. Las convocatorias de Asamblea General se publicarán, además , en un diario de los de mayor distribución de la provincia.

Artículo 22.º—CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, más del 10 por 100 de sus miembros que representen al menos el 10 por 100 teórico de las cuotas de conservación, o del 2 por 100 en segunda convocatoria media hora más tarde que representen al menos el 2 por 100 teórico de las cuotas de conservación.

2. En la Asamblea será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o sustitutos.

3. Los acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en el art. 8º, por mayoría de los miembros presentes de la Entidad que sean titulares de la mayoría teórica de las cuotas de participación que representen. Se admitirá la delegación del voto mediante escrito dirigido a la Junta Directiva firmado por el propietario.

4. Será obligación y responsabilidad del Secretario el comprobar el número de asistentes y dejar constancia de que los mismos ostentan la cualidad de propietarios.

5. Los copropietarios de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las que les correspondan, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante lo hará el Ayuntamiento, entre los cotitulares, a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen a otro.

Artículo 23.º—CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. La reunión de la Junta Directiva, al menos una vez al semestre, quedará válidamente constituida, siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente.

2. Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente. No se admite la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24.º—JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallasen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aceptando también por unanimidad el orden del día.

Artículo 25.º—ACTAS. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en los libros de actas legalizados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26.º—EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Entidad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 27.º—MEDIOS ECONÓMICOS. 1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la Entidad y las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

2. Las aportaciones serán aprobadas siempre por la Asamblea General, especificando la cuantía y periodos de

ingreso en período voluntario, debiendo notificarse la liquidación anual de aportaciones y periodos de pago mediante carta certificada de fácil entendimiento a todos los propietarios, con un plazo mínimo de un mes antes de la finalización del período voluntario para el pago. Transcurridos los plazos para el pago voluntario, se girarán los recargos correspondientes.

3. El total de los importes recaudados se ingresarán en establecimientos bancarios de cuyas cuentas se dispondrá para efectuar los pagos, evitando toda disposición de fondos en efectivo.

4. La distribución de las aportaciones entre los propietarios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 28.º—RECAUDACIÓN. 1. La Entidad recaudará de los miembros de la Entidad las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

2. Las cantidades serán abonadas en el tiempo y la forma establecidos por la Asamblea.

3. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la Entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero, y serán reclamados a través del Ayuntamiento por la vía ejecutiva, con el recargo del veinte por ciento y embargo de los derechos del propietario moroso.

4. A tal efecto, la Junta Directiva aprobará anualmente la liquidación de aportaciones pendientes de pago, en reunión previamente convocada al efecto, debiendo remitir certificación del acuerdo aprobatorio de dicha liquidación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la información pertinente a la Asamblea General.

5. La Entidad de Conservación podrá, no obstante, acudir a la jurisdicción ordinaria para el cobro de las cantidades pendientes, a través del procedimiento previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, o cualquier otro que determinen las leyes procesales vigentes.

Artículo 29.º—CONTABILIDAD. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados a los que tendrán acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Artículo 30.º—RECURSOS. 1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo por carta certificada o cualquier otro medio que acredite la recepción por el destinatario.

2. Contra la desestimación del recurso se podrá interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 31.º—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA. En todo aquello que no está previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística, el Reglamento de Disciplina Urbanística, Las Leyes del Suelo vigentes y la Ley de Propiedad Horizontal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª—La constitución de la Entidad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.ª—Las Comunidades de Propietarios actualmente constituidas podrán adoptar acuerdos asumiendo la representación de la totalidad de sus integrantes en el Entidad de Conservación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3.ª—Desde el momento de constitución de la Entidad de Conservación, las licencias de edificación que otorgue el Ayuntamiento en su ámbito deberán incluir como condición especial la necesidad de inscripción registral de la pertenencia obligatoria de la finca a la Entidad.

9W-2527

ALCALÁ DEL RÍO

Habiendo sido aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2001, el Padrón del Precio Público por ocupación de la vía pública con sillas y veladores, correspondiente al ejercicio 2001, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en plaza de España número 1, de 8.30 a 13.00 horas, y presentar reclamaciones, produciendo dicha exposición los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente en que termine la exposición al público, y durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición. Si la resolución del recurso de reposición fuese expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le efectúe la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no fuera adoptado tal acuerdo, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá del Río a 21 de febrero de 2001.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles.

15F-3144

———

ALCALÁ DEL RÍO

Habiendo sido aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2001, el Padrón del impuesto sobre entrada de vehículos y reserva de espacios, correspondiente al ejercicio 2001, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en plaza de España número 1, de 8.30 a 13.00 horas, y presentar reclamaciones, produciendo dicha exposición los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente en que termine la exposición al público, y durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición. Si la resolución del recurso de reposición fuese expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le efectúe la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no fuera adoptado tal acuerdo, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá del Río a 21 de febrero de 2001.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles.

15F-3145

———

ARAHAL

Don Manuel Brenes Peña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 15, de 19 de enero de 2001, anuncio del acuerdo del Pleno Ordinario Municipal de 30 de noviembre de 2000, por el cual se aprobaba provisionalmente el Reglamento de Régimen Interno del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto, a los efectos preceptuados en los artículos 55 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Séptimo.—*Aprobación provisional, si procede, del Reglamento de Régimen Interno del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.*

Por el Secretario se da lectura a la propuesta de acuerdo de la Delegación de Personal, previamente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales. A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún grupo desea intervenir.

Toma la palabra, iniciándose así el debate, don Manuel Bravo García, del grupo municipal del PSIA y Delegado de Personal, quien señala inicialmente que el documento que se trae hoy a aprobación es similar al anterior que tenían suscrito los funcionarios con el Ayuntamiento y que fundamentalmente lo que ellos han hecho es incorporar algunas modificaciones que responden a las sugerencias que les han hecho llegar en base a las conversaciones que ha mantenido con los representantes de los funcionarios, precisando que han quedado impresa en letra cursiva lo que varía respecto al documento anterior, procediendo a continuación a enumerar brevemente tales modificaciones, aduciendo finalmente que el convenio tiene una vigencia de dos años que, con efectos retroactivos, va desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

No produciéndose más intervenciones, el punto se somete a votación, donde el Pleno, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, 15 de los 17 que en derecho lo forman, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el acuerdo que seguidamente se transcribe:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Visto el expediente que se tramita sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, confeccionado por la Delegación Municipal de Personal, con la participación de los delegados de personal en representación de los Funcionarios municipales, la Delegación Municipal de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril, propone y el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.—Aprobar provisionalmente el Reglamento de Régimen Interno del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, cuyo texto a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Arahal y los funcionarios a su servicio.

Artículo 2º.—Este reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios. Con independencia de lo anterior surtirá efecto desde el *1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.* Una vez llegada esta fecha y no se hubiera elaborado un nuevo reglamento, se prorrogará automáticamente, con el crecimiento económico que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3º.—COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Esta comisión estará formada por dos miembros de los funcionarios y dos miembros del Excmo. Ayuntamiento de Arahal. Su misión será la de velar por el fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente reglamento. Dicha comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a su petición.

Artículo 4º.—VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en el presente reglamento (tanto normativas como retributivas) forman un todo orgánico e indivisible.

Artículo 5º.—ASPECTOS JURÍDICOS.

Si por algún motivo, se declarara por jurisdicción contenciosa, la nulidad de algún/os artículos del presente reglamento, estos serían nuevamente redactados conforme a derecho, siendo los demás vigentes, salvo que necesiten modificación en virtud de sentencia dictada por el tribunal antes citado.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6º.—ORGANIZACIÓN.

La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, a quien corresponde la iniciativa según legislación vigente. La racionalización del sistema y métodos de trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.

b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos.

c) Establecimiento de plantillas concretas del personal.

Artículo 7º.—CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Los funcionarios de carrera al servicio del Ayuntamiento, tienen designado un grupo (A-B-C-D-E) según la titulación exigida para el ingreso como funcionario en el mismo, del que dependen las retribuciones básicas, atendiendo a las funciones y responsabilidades que ejecute, tienen un nivel correspondiente a su puesto de trabajo del que depende el complemento de destino, así como un complemento específico acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/84.

Artículo 8º.—INGRESO.

El Ayuntamiento formulará anualmente su oferta de empleo instándose a los criterios fijados en la normativa estatal. La selección de todo el personal funcionario, debe realizarse de acuerdo con la oferta pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se contará con un representante del personal funcionario de este Ayuntamiento en los tribunales calificadores de cada prueba.

Artículo 9º.—PROMOCIÓN INTERNA.

En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo inferior a otro superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el grupo, una antigüedad de dos años en el grupo anterior y reunir los restantes requisitos que establezca la convocatoria.

En las respectivas convocatorias podrán reservarse hasta el 50% de las vacantes convocadas para este tipo de promoción.

Artículo 10º.—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales, realizándose ésta preferentemente de forma continuada.

Artículo 11º.—DESCANSO DIARIO.

El funcionario tendrá derecho a un descanso de treinta minutos de su jornada diaria, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 12º.—DESCANSO SEMANAL.

El funcionario tendrá derecho a un descanso semanal de cuarenta y ocho horas, como mínimo, desde el cese de la actividad, hasta la reanudación de las mismas, este descanso como regla general, se realizará preferentemente los sábados y domingos.

Capítulo III

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 13º.—Las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, las retribuciones complementarias se atendrán así mismo a la

estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Artículo 14º.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones de los funcionarios son:

BÁSICAS:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

COMPLEMENTARIAS:

- Complemento destino.
- Complemento específico.
- Complemento productividad.
- Gratificaciones.

Artículo 15º.—BÁSICAS.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Arahal, percibirán las retribuciones básicas determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según grupo.

Artículo 16º.—COMPLEMENTO DESTINO.

Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a algunos de los niveles en que se clasifican los puestos de trabajo, debiendo estar entre los intervalos que correspondan al grupo, cuerpo o escala a que pertenezcan. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados, o durante tres con interrupción.

Los grados que puedan consolidar los funcionarios, en atención al grupo en que se encuentra clasificado su cuerpo o escala, serán los correspondientes a niveles incluidos en los siguientes intervalos:

GRUPO	*NIVEL INTERVALO*
A	20 al 30
B	16 al 26
C	11 al 22
D	9 al 16
E	7 al 14

Ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo que esté fuera del intervalo asignado a su Cuerpo y Escala.

Artículo 17º.—COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad. La nocturnidad se fija para la policía local en *12.000 ptas.* mensuales. El Ayuntamiento al efectuar la valoración de puestos de trabajo decidirá cuáles son aplicables a cada puesto de trabajo.

Artículo 18º.—COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD.

El complemento de productividad retribuirá, el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo; la aplicación de este complemento se determinará junto con la valoración de los puestos de trabajo o en su caso, por la aprobación de los programas correspondientes.

1. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos.

2. En ningún caso las cuantías asignadas en el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual con respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público tanto de los demás empleados de la corporación como de los representantes sindicales.

Artículo 19º.—GRATIFICACIONES.

Las gratificaciones en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, debiendo de responder a servicios extraordinarios realizados fuera del horario normal de trabajo.

Considerando los servicio extraordinarios de los miembros de la policía local en las fiestas de Navidad, Semana Santa, feria, para los miembros de la misma, se incluirá por el concepto de gratificación en la nómina del mes de abril de cada año, la cantidad de 100.000 Ptas.

Como norma general, no se trabajarán horas extraordinarias; pero en el caso de que por necesidades improrrogables del servicio sean necesarias, se abonarán a razón de 2.800 pesetas cada una.

Artículo 20º.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe de sueldo base y trienios, se devengarán los días 1 de julio y 1 de diciembre, según normativa vigente.

Artículo 21º.—NORMAS GENERALES Y COMUNES.

La ordenación del pago del personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debiera realizarse con cargo al correspondiente fondo de la corporación.

Artículo 22º.—DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

En este artículo se regirá para este convenio lo regulado por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, según normativa general para los funcionarios de la administración del Estado.

Siendo los importes devengados, dentro de la disponibilidad económica, a los treinta días desde su ejecución.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23º.—Los funcionarios en servicio activo tendrán los siguientes derechos:

- A desempeñar algunos de los puestos de trabajo que correspondan a su cuerpo y categoría. Los funcionarios sólo podrán ser privados de su condición, por sanción disciplinaría de separación del servicio.
- A percibir las retribuciones que le correspondan.
- A la dignidad personal y profesional.
- A la carrera administrativa, entendida como ascenso y promoción, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- A vacaciones y licencias en los términos previstos en este reglamento.
- Los restantes previstos en este reglamento.

Artículo 24º.—1. Todos los funcionarios, tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio activo, con plenos derechos económicos, o parte proporcional correspondiente:

- Un mes de vacaciones, preferentemente en los meses de verano.
- Por asuntos propios, previa solicitud, 8 días.

2. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de 25 días. En caso de embarazo, de la funcionaria tendrá una licencia según legislación vigente, ambas se concederá en plenitud de derechos económicos.

3. Las funcionarias, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a dos horas diarias de ausencia de trabajo, no pudiendo cogerse las mismas de forma continuada.

4. Cualquier funcionario que tenga a su cuidado directo un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral de hasta 1/2, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

5. Reducción de la jornada laboral de 1/3 o 1/2 por hijo menor según la legislación vigente.

6. Los funcionarios tendrán derecho a licencia retribuida en los siguientes supuestos y condiciones:

- Por nacimiento o adopción de hijo, fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea directa, siete días.
- Por matrimonio de hijos, hermanos, tanto del funcionario como del cónyuge o compañero legal, 1 día y si es fuera de la provincia 3 días.
- Por estudios oficiales, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, en centros oficiales, durante los días de su celebración, con la correspondiente certificación acreditativa.
- Por traslado del domicilio habitual, tres días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- Para realizar las funciones sindicales, formación o representación, el permiso será reglamentado por la Comisión de Gobierno, oída la Junta de Personal.

Los permisos relativos a fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender a tales eventos.

7. Los funcionarios del Ayuntamiento de Arahal que participen como candidatos en campañas electorales, tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duren éstas, con plenitud de derechos económicos.

8. Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta seis días con plenitud de derechos cuando existan razones justificadas para ello.

9. Así mismo podrán concederse licencias por asuntos propios, las mismas se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá en ningún caso, exceder de treinta días al año.

10. La concesión de licencias corresponderá al Alcalde de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Las licencias a que se refieren los puntos 8 y 9 del presente artículo no podrán, en ningún caso, acumularse a los períodos de vacaciones.

Artículo 25º.—1. En el expediente personal de cada funcionario no podrá constar ningún dato que haga referencia a su afiliación política o sindical, ni a cualquier otra circunstancia relativa a la afinidad ideológica de aquéllos, así mismo los funcionarios tendrán libre acceso a su expediente personal.

2. En ningún caso, el acceso, la carrera y el trabajo de los funcionarios quedará condicionado por sus opiniones personales.

3. Los funcionarios tendrán derechos sindicales y de huelga en los términos reconocidos en la correspondiente Ley Orgánica para todos los funcionarios públicos.

Artículo 26º.—La participación del personal del Ayuntamiento en la determinación de sus condiciones generales de trabajo se llevarán a cabo a través de la Junta de Personal.

Artículo 27º.—

1. Los funcionarios del Ayuntamiento de Arahal percibirán las retribuciones básicas siguientes:

- El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todo el personal dentro de un mismo grupo, según artículo 23 Ley 30/84 y sucesivas Leyes de Presupuesto del Estado.
- La retribución por antigüedad por cada tres años de servicio en el grupo, cuerpo o escala correspondiente.
- Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad, se devengarán los meses de junio y diciembre.

2. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- El complemento de destino por puesto de trabajo.
- El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, de acuerdo con la calificación que a tal efecto se establezca por el pleno.
- Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Los funcionarios percibirán las dietas e indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Artículo 28º.—Las excedencias a los funcionarios se concederán de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la Administración del Estado.

Artículo 29º.—Los funcionarios en servicio activo están obligados:

- A respetar la constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.
- A cumplir la jornada de trabajo.
- Al estricto e imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen.
- A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- A sustituir en funciones a sus compañeros ausentes y superiores jerárquicos, cuando expresamente así se les indique.

Artículo 30.—El horario de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Arahal será el que fije la Comisión de Gobierno oída la Junta de Personal, con carácter general, la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales.

Artículo 31º.—AYUDAS.

Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito del presente reglamento, y los que tengan hijos estudiando, percibirán en concepto de ayuda escolar las cantidades que a continuación se relacionan:

1. Preescolar: 4.000 ptas.

2. Enseñanza Primaria Obligatoria 1º hasta 6º: 6.000 ptas.

3. Enseñanza Secundaria Obligatoria 1º hasta 4º: 15.000 ptas.

4. BUP, COU, Y FP2º Grado: 17.000 ptas.

5. Universidad o equivalente: 20.000 ptas.

Mientras dure el ciclo de estudios del punto 4º y 5º solo se permitirá una repetición de curso por ciclo, para poder beneficiarse de las presentes ayudas.

Las ayudas que el Ayuntamiento concederá a los funcionarios referidas a prótesis (dentarias, oculares, ortopédicas) serán las que se fijen para los funcionarios de la Administración del Estado (MUFACE).

Artículo 32.—PREMIOS.

Se establece un premio de jubilación voluntaria, que sólo se concederá cuando el funcionario lo solicite dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerlos, surtiendo efectos económicos desde la fecha de petición con arreglo a la siguiente escala:

Con 63 años de edad y 30 años de antigüedad: 350.000 ptas.

Con 62 años de edad y 30 años de antigüedad: 400.000 ptas.

Con 61 años de edad y 30 años de antigüedad: 450.000 ptas.

Con 60 años de edad y 30 años de antigüedad: 500.000 ptas

Artículo 33º.—ANTICIPOS A CORTO PLAZO.

El Ayuntamiento habilitará anualmente en el presupuesto una partida destinada a anticipos sin interés, para

sus funcionarios, cuya devolución se hará por sucesivas entregas mensuales y en un plazo no superior a 20 meses.

Comprometiéndose el Ayuntamiento a incrementar esta partida progresivamente y conforme las necesidades lo demanden. *La cuantía máxima de los mismos por funcionario y período será de 200.000 pesetas. Ningún funcionario podrá pedir un nuevo anticipo reintegrable hasta pasados veinte meses desde la devolución del anterior. Cualquier excepción a esta norma deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno, previa audiencia a los representantes del personal.*

Artículo 34º.—SERVICIOS AUXILIARES.

Los funcionarios de la Plantilla de Policía Local que hubiesen cumplido los 55 años de edad, podrán solicitar del Ayuntamiento su adscripción a otro puesto de trabajo que no requiera físicos importantes. *Igualmente, el funcionario que por cualquier causa vea su capacidad laboral disminuida podrá ocupar otro puesto más acorde con su nueva situación, siempre que existan vacantes, y previa autorización de la Comisión de Gobierno y previa audiencia de la representación del personal.*

El funcionario que se acogiese a este beneficio, gozará de las retribuciones básicas que tenía antes de entrar en el nuevo puesto de trabajo, no así las retribuciones complementarias, las cuales serán las fijadas al nuevo puesto de trabajo.

La funcionaria embarazada, tendrá derecho, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, a que se le encomienden otras funciones acordes con tal circunstancia.

Artículo 35º.—REVISIÓN MÉDICA.

Se efectuará anualmente una revisión médica, en horas de trabajo, a todos los funcionarios de cuyo resultado se les dará cuenta.

Artículo 36º.—UNIFORMES DE TRABAJO.

A los miembros de la Policía Local de Arahal se les facilitará un uniforme al año, de forma que un año se le entregará el de invierno y otro el de verano, de igual manera se les facilitará un par de zapatos anualmente.

Artículo 37º.—SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

Para todos aquellos funcionarios que debido a su trabajo estén expuestos a riesgos para su integridad física se hará un seguro de vida, a cargo del Ayuntamiento de Arahal, que incluirá los riesgos de muerte e invalidez por accidentes o enfermedad, por un capital de 4.000.000 Ptas. en ambos riesgos.

El delegado de Personal del Ayuntamiento de Arahal estimará los supuestos que deberán ser incluidos en la póliza, sean o no funcionarios.

Capítulo V

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 38º.—ASISTENCIA LABORAL Y JURÍDICA.

El Ayuntamiento de Arahal asignará a su cargo la defensa del funcionario, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de aclaraciones jurídicas, asumiendo sus costes y gastos, incluidas fianzas, salvo en los casos que se reconozca en la sentencia final, culpa, negligencia grave, dolo o mala fe, o salvo renuncia por escrito del funcionario.

Capítulo VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39º.—EL DELEGADO DE PERSONAL.

Será elegido según marca la Ley 9/1.987 y sus funciones son las que a continuación se relacionan:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, sobre política de personal del Ayuntamiento.

2. Emitir informes a petición del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

a) Traslados parcial o total de las instalaciones.

b) Planes de formación del personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba el funcionariado por complemento de productividad.

5. Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las consecuencias de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

9. Colaborar con la administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Artículo 40º.—GARANTÍAS.

El delegado de personal, como representante de los funcionarios, dispondrá en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

c) Un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, como trabajo efectivo.

d) No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el traslado o sanción se base en la acción de los funcionarios en el ejercicio de su representación. Así mismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

Artículo 41º.—En el régimen disciplinario se aplicará la normativa general de las funciones de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Cuando en el presente reglamento se alude al término funcionario, debe entenderse tanto funcionario como funcionaria. Igualmente se entenderá por cónyuge, la persona quien se halle ligado al funcionario de una forma permanente por vínculo legal, o por análoga relación de afectividad, en este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico, o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84 del 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1.984, debiendo aportar certificado médico oficial establecido.

2ª. El Ayuntamiento entregará copia del presente reglamento a todos los funcionarios que figuren en plantilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Para lo no contemplado en el presente reglamento, será aplicable, lo dispuesto en las Leyes y demás disposiciones legales.

2ª. Para cualquier tema susceptible de discrepancia, las partes se someten a la negociación entre las mismas, siendo éstas del todo infructuosas, a lo dictaminado por la jurisdicción competente en la materia.

3ª. *En el caso de que en el Convenio Colectivo que este Ayuntamiento está negociando actualmente con el personal laboral del mismo se establezcan acuerdos sociales o económicos que mejoren las condiciones aquí establecidas, las citadas mejoras serán de aplicación igualmente a todo el personal funcionario.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento estará en vigor desde el día *1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001,* previa firma aprobación en el Pleno del Ayuntamiento y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

Cuarto.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.—Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Arahal a 27 de febrero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Manuel Brenes Peña.

9D-3339

AZNALCÁZAR

Doña Magdalena Maqueda Rivas, Alcaldesa constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por motivo de la baja por enfermedad del Tesorero don Germán Román Tello, esta Alcaldía resuelve:

1.º Nombrar Tesorero sustituto al Primer Teniente Alcalde y Concejal-Delegado de Hacienda, don Domingo León Franco.

2.º Efectuar las gestiones que sean precisas ante las entidades bancarias, a fin de que pueda desarrollar las funciones propias de su cargo.

3.º Relevarle de la obligación de prestar fianza personal, asumiendo los miembros de la Corporación la responsabilidad del resultado de la gestión de forma solidaria, suscribiendo la Corporación póliza de crédito y caución en la cuantía del 5% del presupuesto ordinario.

4.º Comunicar dicha resolución a la parte interesada para su aceptación, y se informe al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Aznalcázar a 19 de febrero de 2001.—La Alcaldesa, Magdalena Maqueda Rivas.

11W-2802

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del año 2000, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Parcelas 8 y 15 del Proyecto de Compensación del Plan Parcial «Almargen», del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 6 de octubre del año 2000.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11W-13389

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Domingo Hernandez Carrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero actual, aprobó los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento y el colectivo de funcionarios para los años 1999 a 2003, integrado por once capítulos, setenta y un artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones transitorias.

Lo que se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Las Cabezas de San Juan a 19 de febrero de 2001.—El Alcalde, Domingo Hernández Carrillo.

11W-2942

CAMAS

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2000, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle del espacio libre en calle Santa Cruz AUSU-1 de este municipio, promovido por Fomento de la Edificación, S.A., redactado por el arquitecto, don Jesús Domínguez Corrales, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental el día 4 de julio de 2000, con el número 4.331/00T 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 124.1 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Contra el citado acuerdo, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 5 de octubre de 2000.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

35F- 13504

CAMAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Negociado de Multas y sancionados por la señora Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Significándole que podrá hacerle efectivo el importe de la correspondiente sanción mediante ingreso efectuado en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento, o bien, mediante giro postal dirigido a dicho Negociado, en cuyo supuesto deberá indicar: -Número de Expediente, -Fecha de la Denuncia, -Matrícula del Vehículo, -Nombre del Denunciado.

El plazo máximo para efectuar dicho ingreso es de quince días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, transcurrido el cual, sin haber satisfecho el importe de la deuda, ésta se exigirá en vía ejecutiva, iniciándose el correspondiente procedimiento de apremio. Transcurrido dicho plazo, el importe se exigirá por vía ejecutiva incrementándose con el recargo del 20% de su importe de apremio.

De igual modo, y a los efectos oportunos, comunicamos que la presente resolución por imperativo del precepto contenido en el apartado c), del artículo 109 de la Ley 30/1992, pone fin a la vía administrativa y que contra dicha resolución, podrán interponer recurso de reposición ante la señora Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que se publique el presente anuncio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente aquel al que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente aquel en que se produzca el acto presunto.

Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

(*) Esta infracción podrá llevar aparejada suspensión de permiso de conducir de hasta tres meses, conforme a lo establecido en el artículo 67.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

EXP.	*SANCIONADO/A*	*IDENTIFICACIÓN*	*LUGAR DE LA DENUNCIA EN CAMAS*	*FECHA*	*CUANTÍA PTS.*	*MATRÍCULA*	*PRECEPTO*	*ARTÍCULO*
858/00	JOSEFA ROLDÁN SALAS	28.362.838	C/. JUAN A. PALOMAR, 6	24.08.2000	10.000	SE-4460-DC	R.D. 13/92	171.1.A
699/00	M.ª MERCEDES PINEDA VILLAGAS	27.297.459	C/. JOAQUÍN CAMINO, 3	18.04.2000	15.000	SE-1516-BK	R.D. 13/92	94.2.1.C
263/00	JOSÉ LAPPI MARTÍN	28.369.005	C/. ARGANTONIO, ESQUINA C/. NORAC	23.04.2000	25.000	SE-7518-AT	R.D. 13/92	94.2.1.D
1182/00	MARIANO QUINTANA FERRERA	13.055.308	C/. POETA MUÑOZ SAN ROMÁN	17.06.2000	25.000	SE-1340-CX	R.D. 13/92	3.1.A
1126/00	SALUD DUEÑAS FERNÁNDEZ	27.297.960	C/. ANTONIO MACHADO, 20	18.05.2000	10.000	SE-5935-DC	R.D. 13/92	154.1.A
1020/00	M.ª CARMEN DE LA ROSA MORALES	48.807.282	C/. MERCEDES DE VELILLA, 1	29.03.2000	15.000	SE-4850-CT	R.D. 13/92	94.2
250/00	FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ	28.680.053	C/. STA MARÍA DE GRACIA, 31	02.02.2000	15.000	SE-8465-BB	R.D. 13/92	94.2.G
1322/00	ANA MESA DÍAZ	75.849.197	C/. PROLONGACIÓN CALLE ÁNGEL	19.08.2000	15.000	SE-8436-CK	R.D. 13/92	94.2.G
711/00	DIEGO RUANO CABALLERO	28.590.252	C/. SANTA MARÍA DE GRACIA, 62	05.02.2000	10.000	SE-2640-AJ	R.D. 13/92	154.1.A
1489/00	RAFAEL LEAL ANGULO	27.283.139	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN	29.09.2000	10.000	SE-5610-BC	R.D. 13/92	154.1.A
1463/00	FCO. JAVIER LÓPEZ VARGAS	48.819.848	VíA: C-184, P.K. 474	18.09.2000	15.000	C-1872-BFC	RD. 13/92	118.1.A
1468/00	JOSÉ RODRÍGUEZ GUISADO	48.811.82	C/. RAFAEL ALBERTI, 8	26.09.2000	15.000	BAS:0154-924	R.D. 13/92	118.1.A
1469/00	JOSÉ M. MIRANDA PACHECO	52.221.054	C/. PÁRROCO LUIS CARMONA	26.09.2000	15.000	BAS 3535831	R.D. 13/92	118.1.A
1190/00	JOSÉ AGUILERA VILLALÓN	22.663.331	C/. SANTA MARÍA GRACIA, 17	18.05.2000	15.000	SE-4889-CG	R.D. 13/92	94.2.1.C
1636/00	JAVIER MARCO CARRERO	48.819.692	C/. FORMENTOR, 15	17.10.2000	15.000	BAS:CC-2476BBP	R.D. 13/92	118.1.A
638/00	RUBÉN DAVID MARTÍN PÉREZ	52.225.775	C/. SANTA MARíA GRACIA, 43	31.01.2000	15.000	SE-5257-CY	R.D. 13/92	94.2.1.C
1583/00	SERGIO PALOMAS VILLANUEVA	28.803.135	C/. TOMARES, 2	16.10.2000	15.000	BAS3003881	R.D. 13/92	118.1.A
1531/00	JAVIER PAZ LOBATO	28.827.514	C.N. 630 ESQUINA C/. JOAQUÍN CAMINO	22.09.2000	15.000	BAS: 741223	R.D. 13/92	118.1.A
1158/00	CASIMIRO PÉREZ DíAZ	48.819.441	PASEO DEL FERROCARRIL	27.10.2000	25.000	C-6048-BDP	R.D. 13/92	3.1.A
1027/00	RUFINO JESÚS PERERA SUÁREZ	52.226.201	C/. JOAQUÍN CAMINO, 11	02.04.2000	15.000	SE-5397-CY	R.D. 13/92	94.2.1.C
1154/00	JUAN MARÍA MORENO COBO	27.314.416	C/. SANTA MARIA DE GRACIA, 21	27.06.2000	25.000	SE-9972-DF	R.D. 13/92	94.2.1.I
799/00	DIEGO RUANO CABALLERO	28.590.252	C/. SANTA PAULA, 2	26.05.2000	15.000	SE-2640-AJ	R.D. 13/92	94.2.1.C
264/00	ISMAEL FIDEL RODRíGUEZ NAVARRO	28.758.792	C/. GÓMEZ DE LA LAMA, 24	01.05.2000	15.000	SE-1983-DS	R.D. 13/92	94.2.1.C
T-1168/00	M.ª CARMEN DOMÍNGUEZ ASENCIO	52.263.549	C/. SANTA MARÍA DE GRACIA, 48	12.05.2000	15,000	SE-9767-BS	R.D. 13/92	94.2.G
774/00	JOSÉ M. GONZÁLEZ LÓPEZ	29.432.468	C/. SANTA MARÍA GRACIA, 12	11.05.2000	15.000	SE-9220-CX	R.D. 13/92	94.2.1.C
CC-851/00	DIEGO POZAS SANTOS	52.262.333	C/. SANTA MARíA DE GRACIA, 37	16.02.2000	10.000	SE-4443-BT	R.D. 13/92	154.1.A

EXP.	SANCIONADO/A	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE LA DENUNCIA EN CAMAS	FECHA	CUANTÍA PTS.	MATRÍCULA	PRECEPTO	ARTÍCULO
M-1558/00	JOSÉ ÁNGEL VILLALBA BADÍA	53.274.655	C.N. 630 DIRECCIÓN SEVILLA	05.01.2000	75.000	SE-2517-BZ	R.D. 13/92	3.1.B(*)
ME-1250/00	ANTONIO RAMíREZ PONCE	27.850.148	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN	08.09.2000	10.000	SE-1927-CY	R.D. 13/92	154.1.A
VI-1030/00	MARÍA ROSARIO BASCÓN BARRERA	28.880.209	C/. JOAQUíN CAMINO ,3	02.04.2000	15.000	SE-0027-CD	R.D.13/92	94.2.1.C
VA-1252/00	ROSA MARÍA ORTEGA BENÍTEZ	27.301.015	C/. JOAQUÍN CAMINO, 1	01.08.2000	10.000	SE-4288-CG	R.D. 13/92	92.2.1.A
D-1003/00	JUAN CARLOS LÓPEZ DUGO	28.732.493	C/. SANTA MARÍA GRACIA, 39	27.03.2000	15.000	SE-3002-CN	R.D. 13/92	94.2.1.C
G-1220/00	ROSA M. GARRIDO VÁZQUEZ	23.270.339	C.N. 630 P.K. 812	10.08.2000	75.000	SE-4581-DM	R.D. 13/92	3.1.B

Camas a 8 de enero de 2001.–La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Díaz Cerezo.

51-512

CAMAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, serán instruidos por el Negociado de Multas, conforme a lo establecido en el artículo 79.1 del R.D.L. 339/1994, de 2 de marzo y 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y sancionados por la señora Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

El titular del vehículo debidamente requerido, de no haber sido el conductor, debe identificar a este último responsable de la infracción con la advertencia de que si así no lo hiciera en el plazo de quince días siguiente a esta publicación, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de falta grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Iniciación.–Los correspondientes expedientes obran en la mencionada unidad de este Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, y/o aportar o proponer pruebas, esta notificación tendrá efectos de Propuesta de Resolución según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Asimismo, vengo a informar a usted, que a partir de la fecha de la presente publicación dispone de un plazo de quince días para:

1.–Formular en su caso recusación contra el nombramiento del instructor o del Secretario del procedimiento o ambos a la vez, por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, debiendo indicar con precisión el motivo de dicha recusación.

2.–Igualmente se le comunica el derecho a conocer en todo momento el estado del procedimiento sancionador y a obtener copia de los documentos obrantes en el expediente.

De hacerse efectivo voluntariamente el importe de la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta resolución, podrá obtenerse beneficio en la reducción del 20% de la cuantía de dicha multa, en los casos previstos en el artículo 67.1.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y ello llevará consigo la terminación del procedimiento.

Dicho pago se podrá efectuar en el Negociado de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de nueve a dos, de lunes a viernes o bien mediante envío de giro postal al citado negociado, en el que se hará constar: n.º de expediente, fecha de la denuncia, cuantía, etc.

EXP.	SANCIONADO/A	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE LA DENUNCIA EN CAMAS	MATRÍCULA	FECHA	CUANTÍA (PTAS.)	PRECEPTO	ARTÍCULO
1259/00	PABLO MENACHO MARTÍNEZ	52.226.204	C/. ALCALDE M. MARÍN, 21	SE-4330-DF	07.06.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.F
1446/00	ANTONIO ROGERIO MEJíAS	27.907.889	C/. FERROCARRIL, 2	SE-5647-AJ	20.08.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.F
1284/00	JOSÉ ESCUDERO RAMOS	28.728.609	C/. SANTA MARíA GRACIA, 1	SE-5197-BV	05.07.2000	15.000	R.D. 13/92	146.1.A
1607/00	VICTORIANO HERMOSO GARCÍA	27.303.932	C/. SANTA MARíA DE GRACIA, 39	SE-5993-BY	27.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.C
1566/00	MANUEL RODRíGUEZ FERNÁNDEZ	27.922.152	C/. SANTA MARÍA DE GRACIA, 37	SE-1764-DC	19.10.2000	10.000	R.D. 13/92	154.1.A
1288/00	ENRIQUE POLVILLO MORENO	31.508.097	C/. LA HUERTA, 34	M-5833-LT	11.06.2000	10.000	R.D. 13/92	152.1.A
1535/00	ENRIQUE LÓPEZ FERNÁNDEZ	71.216.698	C/. ALCUDIA, 2	M-8731-PZ	17.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.B
1475/00	LUIS RAFAEL PORTILLO MALVíN	28.934.010	C/. SANTA MARÍA DE GRACIA, ESQ. C/. PACO CAMINO	SE-1815-DW	08.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.B
937/00	JESÚS MOYA PILARES	27.297.068	C/. PACO CAMINO, 20	SE-2017-Y	17.07.2000	10.000	R.D. 13/92	154.1.A
1632/00	MARÍA TERESA SARO BORDAS	27.692.278	C/. MANZANILLA, 17	SE-6738-BP	23.10.2000	15.000	R.D. 13/92	90.1.C
1537/00	JORGE PÉREZ NÚÑEZ	28.930.563	C/. JOSÉ PAYÁN, 43	SE-3865-CN	20.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.G
1296/00	JESÚS CABEZA HERNÁNDEZ	28.467.628	C/. DOLORES IBARRURI, 28	SE-9236-BV	15.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.G
1713/00	JUAN MANUEL LIMONES PARRILLA	28.613.149	C/. MERCEDES DE VELILLA	C-2876-BHN	11.11.2000	15.000	R.D. 13/92	118.1.A
1260/00	FCA. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	28.817.426	GLORIETA DE SAN CAYETANO S/N	SE-7152-AZ	09.09.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C
1360/00	JUAN ARTURO DOMíNGUEZ ARCA	27.294.630	C/. ANTONIO MACHADO, 28	SE-7717-DK	22.09.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.F

EXP.	SANCIONADO/A	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE LA DENUNCIA EN CAMAS	MATRÍCULA	FECHA	CUANTÍA (PTAS.)	PRECEPTO	ARTÍCULO
1364/00	RAFAEL CARABE ÁLVAREZ	02.623.034	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN	M-3224-VG	02.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C
1582/00	YOLANDA MERRY BRIDGEFORD RAMOS	75.790.689	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN	SE-0221-CS	27.09.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C
1570/00	ESTEBAN CALERO FERNÁNDEZ	52.691.931	C/. ISAÍAS MARTÍN PINILLOS SIN	SE-3533-CC	09.11.2000	10.000	R.D. 13/92	154.1.A
1575/00	JUAN CARLOS ESTIRADO RODRíGUEZ	45.657.930	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN	SE-8256-CG	03.11.2000	15.000	R.D. 13/92	146.1.A
1605/00	MANUEL LUQUE SÁNCHEZ	52.221.634	C/. SANTA MARÍA DE GRACIA, 8	SE-7162-DF	23.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C
1443/00	RAFAEL LÓPEZ NÚÑEZ	28.524.826	C/. POMPEYO, 4	SE-8355-CY	28.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.F
1560/00	MARÍA LOZANO AGUILA	28.544.649	C/. STA. ANA	SE-9527-DS	06.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C
1336/00	JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ	28.744.924	C/. ALCALDE MANUEL MARÍN, 4	SE-7107-CY	05.10.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1C
1187/00	ROQUE FILIGRANA RUZ	27.885.359	C/. JOAQUÍN CAMINO S/N	SE-0531-BN	09.09.2000	15.000	R.D. 13/92	94.2.1.C

Camas a 8 de enero de 2001.–La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Díaz Cerezo.

51-513

CAMAS

Intentada la notificación del requerimiento que se efectúa a las personas jurídicas, para que cumplan la obligación de que, como titulares de vehículos les imponen los artículos 72 y 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y no habiéndose podido efectuar por ser desconocido el domicilio social, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, con el fin de que cumplan el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación, debiendo presentar a dicho fin ante el Negociado de Multas del Excmo. Ayuntamiento de Camas, sito en plaza Ntra. Sra. de los Dolores s/n., de dicha ciudad, documento en el que conste el nombre, apellidos, dirección y D.N.I. del conductor, así como la firma del titular del vehículo y sello de la empresa, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos impedirá la identificación, incurriendo, caso de incumplimiento en la responsabilidad que establece el artículo 72.3 de la citada Ley, para el titular del vehículo, al tipificar tal conducta como grave, sancionada con multa de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Pago

A) En caso de estar conforme con la cuantía correspondiente a la infracción denunciada, podrá hacerse efectiva la misma dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de este requerimiento, podrá obtenerse beneficio en la reducción del 20% de la cuantía de dicha multa, en los casos previstos en el artículo 67.1.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y ello llevará consigo la terminación del procedimiento.

B) Asimismo, podrá hacer efectivo dicho importe en el mismo plazo y con igual reducción mediante giro postal enviado al Negociado de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento en el que deberá constar: número de expediente, fecha de la denuncia, matrícula y nombre del denunciado.

CAMAS a 8 de enero de 2001.–La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

EXP.	SANCIONADO/A	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE LA DENUNCIA EN CAMAS	FECHA	CUANTÍA (PTAS.)	MATRíCULA	PRECEPTO	ARTÍCULO
1508/00	TRANSASUR, S.L.	B-41.294.166	C.N. 630 P.K. 811,800	08/11/2000	15.000	SE-9036-CS	R.D. 13/92	146.1.A
1579/00	SESPI ACTIVA, S.L.	B-41.887.555	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN, 1	06/11/2000	10.000	SE-9080-DM	R.D. 13/92	154.1.A
1295/00	ORNAMENTALES DEL SUR, S.A.	A-41.442.807	PZ. DE LA CONSTITUCIÓN	19/07/2000	25.000	SE-3579-BB	R.D. 13/92	94.2.1.D
1644/00	TRAMASA SUR, S.L	B-41.620.535	C/. STA. M.ª GRACIA, 52	02/11/2000	10.000	SE-7569-DS	R.D. 13/92	154.1.A
1523/00	BELLAVISTA AUTOMOCIÓN, S.L.	B-41.620.097	C/. ALCALDE M. MARíN, 14	15/11/2000	15.000	SE-1656-BT	R.D. 13/92	94.2.1C

51-514

CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto Municipal General del ejercicio de 2001, de fecha 11 de enero de 2001, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 3 de febrero pasado, queda el citado Presupuesto aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos; todo ello de acuerdo con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2001

CAPÍTULOS		AYUNTAMIENTO	ESTADOS DE PREVISIÓN RECLASIFICADOS DE LA S.A. EMUVICA	TOTAL CONSOLIDADO
	A) PRESUPUESTO DE GASTOS A EFECTOS DE CONSOLIDACIÓN			
1	Gastos de personal	281.943.845	11.543.328	293.487.173
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	129.119.399	14.345.000	143.464.399
3	Gastos financieros	24.069.438	11.750.000	35.819.438
4	Transferencias corrientes	15.506.847	0	15.506.847
6	Inversiones reales	231.090.850	286.000.000	517.090.850
7	Transferencias de capital	0	0	0

CAPÍTULOS		AYUNTAMIENTO	ESTADOS DE PREVISIÓN RECLASIFICADOS DE LA S.A. EMUVICA	TOTAL CONSOLIDADO
8	Activos financieros	4.000.000	4.200.000	8.200.000
9	Pasivos financieros	34.600.001	0	34.600.001
	TOTAL	720.330.380	327.838.328	1.048.168.708
	B) PRESUPUESTO DE INGRESOS A EFECTOS DE CONSOLIDACIÓN			
1	Impuestos directos	194.805.283	0	194.805.283
2	Impuestos indirectos	10.250.000	0	10.250.000
3	Tasas y otros ingresos	75.253.097	0	75.253.097
4	Transferencias corrientes	204.679.000	0	204.679.000
5	Ingresos patrimoniales	251.000	0	251.000
6	Enajenación de inversiones reales	2.000	327.838.328	327.840.328
7	Transferencias de capital	21.300.000	0	21.300.000
8	Activos financieros	4.000.000	0	4.000.000
9	Pasivos financieros	209.790.000	0	209.790.000
	TOTAL	720.330.380	327.838.328	1.048.168.708

PLANTILLA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	Núm. Plaza	Grupo	Nivel (según art. 25 Ley 30/84)
1. Escala habilitación de carácter nacional:			
1.1. Subescala Secretaría, Categoría entrada	1	A	24
1.2. Subescala Intervención, Categoría entrada	1	A	24
2. Escala Administración General:			
2.1. Subescala Administrativa			
Administrativo- Tesorero	1	C	16
Administrativos	3 (1 vacante)	C	16
2.2 Subescala Auxiliar:			
Auxiliares	4	D	16
2.3 Subescala Subalterna: Alguacil	1 (vacante)	E	10
3. Escala Administración Especial:			
3.1 Subescala Técnica:			
3.1.1 Clase técnico medio:			
Arquitecto técnico	1	B	20
Ayudante Archivo-Biblioteca	1	B	20
Graduado Social	1	B	20
3.2 Subescala Servicios Especiales:			
3.2.1 Clase Policía Local y auxiliar:			
Cabo	1	D	12
Policía Local	10 (1 vacante)	D	10
3.2.2. Clase Personal de oficio:			
Oficial fontanero	1	D	14
Encargado matadero-plaza abastos	1	D	14
Basureros	3	E	10
Operario pavimento-barrendero	1	E	10
Sepulturero	1	E	10
Operario de Limpieza	1	E	10
Limpiadora dependencias municipales	1	E	10
Limpiadoras colegios públicos	7 (1 vacante)	E	10

B) PERSONAL LABORAL A TIEMPO INDEFINIDO:

Puesto de trabajo	Nº plazas	Servicio
Trabajador Social	1	Servicios Sociales
Graduada Social	1	Z.T.S.
Animador- Educador	1	Cultura y Servicios Sociales
Ayuda a domicilio	3	S.A.D.
Celadora Ambulatorio	1	Ambulatorio
Limpiadoras	2	Ambulatorio
Encargado Polideportivo	1	Instalaciones deportivas
Encargado campo de fútbol	1	Instalaciones deportivas
Limpiadora	1	Casa Cultura, Polideportivo, Servicios Sociales y Biblioteca
Limpiadoras	4	Grupos escolares
Guardas	2 (2 vacantes)	Grupos escolares
Jardinero	1	Parques y jardines
Conductor-mecánico	1	Recogidas basura
Carpintero y vigilante	1	Colegio y dependencias municipales
Electricista	1	Electricidad general
Maestro de la villa	1 (vacante)	Obras
Limpiadoras aseos	1	Mercado y otros servicios
Agente desarrollo local	1	Sodevega, S.A.

B) PERSONAL LABORAL A TIEMPO INDEFINIDO:

Puesto de trabajo	*Nº plazas*	*Servicio*
Telefonista	1 (vacante)	Casa Consistorial
Psicólogo	1	Servicios Sociales
Peón usos múltiples	1 (vacante)	Casa de la Cultura y otros.
Auxiliar Administrativo	1	P.F.O.E.A.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

Terapeuta	1	P.A.I.T.
Profesores Educación Adultos	3	Enseñanza
Administrativo	1	Arquitectura y Cultura
Monitores	3	Deportes

D) PERSONAL DE CONFIANZA:

Encargado de servicios	1	Servicios municipales
Encargado de obras	1	Obras

Cantillana, 23 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

9W-2971

CARMONA

Acordado por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, al punto 13.º del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de enero del 2000, la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de iniciativa particular, que afecta a las zonas de éste término municipal conocidas como urbanizaciones «El Corzo» y »El Caudal», según documentación técnica redactada por don Fermín Redondo Martín, a instancias de la Comunidad de Propietarios de «El Corzo» y »El Caudal». Dicho plan se expone al público durante un mes al objeto de que puedan ser examinados junto al expediente tramitado, en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sita en la calle El Salvador número 2, y presentar las sugerencias y alternativas de planeamiento que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, vigente en Andalucía a través de la Ley 1/1997.

En Carmona a 23 de enero de 2001.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

11W-1495

CARMONA

Aprobado inicialmente por acuerdo adoptado al punto 4.º del Orden del Día, de la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento-Pleno celebrado en fecha 28 de diciembre de 2000, la Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales correspondiente a la urbanización «Los Frutales del Alcor», tal modificación, junto con el Informe de Impacto Ambiental, redactado por Igma Consultores, se expone al público por plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda ser examinado, junto con el expediente tramitado, en las dependencias municipales sitas en la calle El Salvador número 2, de Carmona, y formular las alegaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 128 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

En Carmona a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

11W-1055

CAZALLA DE LA SIERRA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.3. de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999, de abril, en el artículo 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 35.2.d; 38.d; 41.2 y 3; 43; 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobada por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto revocar los decretos de delegaciones conferidos a don Antonio Reyes Brito y don Amador Santos Cabeza, dada la pérdida de su condición de Concejales.

Y he resuelto otorgar los siguientes nombramientos, en el ámbito de los asuntos a que se refieren y con la facultad de dirigir y gestionar los servicios que se especifican:

Primero.—Nombrar a don Carmelo Conde Chaves, Concejal Delegado de Policía Local y Tráfico, incluyendo la Jefatura de dicha Policía. Imposición de sanciones en materia de tráfico de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99.

Segundo.—Nombrar a don Antonio Matos León, Concejal Delegado de Deportes, incluyendo la resolución de actos que afecten a terceros.

Tercero.—Nombrar a doña Sandra Caballero Piñero, Concejala Delegada de Educación y miembro de todos los Consejos Escolares

Cuarto.—Nombrar a doña M.ª del Rosario Sánchez Carmona, Concejala Delegada de Festejos, sin incluir la celebración de contratos sin resolución de actos que afecten a terceros.

Quinto.—Nombrar a don Antonio Ortega Conde, Concejal Delegado del Cementerio, incluyendo la concesión de derechos funerarios según se recoge en la ordenanza reguladora.

Asimismo, se amplían sus facultades en la delegación de urbanismo a la paralización de obras y medidas relativas a las órdenes de ejecución y disciplina urbanística. Radicando en la Comisión de Gobierno tan sólo la concesión de licencias de obras consideradas mayores, y la aprobación de instrumentos de ordenación y gestión urbanística.

Sexto.—Nombrar a doña Ángeles Rubio Lora, Concejala Delegada de Asuntos Sociales.

Las delegaciones transcritas incluirán la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros en los supuestos expresamente citados. Podrán no obstante representar al Ayuntamiento en sus relaciones con otras administraciones, así como solicitar subvenciones, siempre en el ámbito de su delegación.

La Alcaldía conserva las facultades establecidas en el artículo 115 del R.D. 2568/1986, relativas a recibir información detallada de la gestión y ser informada de las decisiones de transcendencia.

De la presente resolución se dará cuenta a los Concejales afectados y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este órgano celebrará, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha.

Cazalla de la Sierra a 20 de febrero de 2001.—El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

11W-2946

CONSTANTINA

Don Juan A. Rivera Meléndez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, de 16 de enero de 2001, apareció publicado anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2001, compuesto por el de la Entidad y el del Patronato Municipal de Educación Física y Deportes.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles desde su aparición (que terminó el pasado día 2 de febrero de 2001, viernes), sin que se hayan producido reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, según el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, siendo:

Presupuesto General de la entidad

Capítulo	*Denominación*	*Pesetas*
	Estado de ingresos	
	A) Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	98.500.000
2	Impuestos indirectos	15.500.000
3	Tasas y otros ingresos	85.500.000
4	Transferencias corrientes	178.000.000
5	Ingresos patrimoniales	96.500.000
	B) Operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones	500.000
7	Transferencias de capital	22.000.000
8	Activos financieros	3.000.000
9	Pasivos financieros	500.000
	Total ingresos	500.000.000
	Estado de gastos	
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	208.438.510
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	132.967.685
3	Gastos financieros	3.800.000
4	Transferencias corrientes	52.602.152
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	81.428.674
7	Transferencias de capital	9.000.000
8	Activos financieros	5.000.000
9	Pasivos financieros	6.762.979
	Total gastos	500.000.000

Presupuesto del Patronato Municipal de Educación Física y Deportes

Capítulo	*Denominación*	*Pesetas*
	Estado de ingresos	
	A) Operaciones corrientes:	
3	Tasas y otros ingresos	1.700.000
4	Transferencias corrientes	12.275.000
5	Ingresos patrimoniales	25.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.000.000
	Total ingresos	15.000.000
	Estado de gastos	
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	4.450.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	8.020.000
3	Gastos financieros	30.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	1.000.000
	Total gastos	15.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 5 de febrero de 2001.— Juan A. Rivera Meléndez.

11W-1903

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	Pesetas	Euros
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.